

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2016
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA Nº 3700 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes diez de octubre de dos mil dieciséis**.

Asistencia: Presidenta licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, licenciado Humberto Barrera Salinas, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, doctora Nuria del Carmen Quinteros, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, señora María Eugenia Mariona Escalante, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, doctor Rafael Reyes Rodríguez, doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, y licenciado Alejandro Rivera.

Agenda: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3699

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN DE “AUDITORIA”

(viernes 30 de septiembre de 2016 – 12:00 M.D.)

3.2. COMISIÓN DE “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(martes 4 de octubre de 2016 – 12:00 M.D.)

3.3. COMISIÓN DE “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 5 de octubre de 2016 – 12:00 M.D.)

3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 6 de octubre de 2016 – 12:00 M.D.)

4. RECOMENDACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión la doctora Nuria del Carmen Quinteros, vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3699

Se dio lectura al acta de Consejo Directivo N° 3699, la cual fue aprobada sin observaciones.

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

2.1. Informes presentados por el departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión presentados por las sociedades:

2.1.1. **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8010217** “*tramadol clorhidrato 50 mg/ml, solución inyectable i.m. i.v., ampolla 2 ml.*”, a favor de **Droguería Universal, S.A. de C.V.**; **8010421** “*nitazoxanida 100 mg / 5 ml. polvo para suspensión oral frasco 30 ml*”, a favor de **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**; **8010301** “*amikacina (sulfato); 250 mg/ml ; solución inyectable i.m. - i.v.; frasco vial 2 ml*”; y **8250104** “*fluconazol; 2 mg/ml ; solución inyectable i.v.; frasco vial 100 ml*”, ambos a favor de **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**; incluidos en la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**”.

Para estos puntos estuvieron presentes: Licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI.

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8010217** “*tramadol clorhidrato 50 mg/ml, solución inyectable i.m. i.v., ampolla 2 ml.*”, a favor de Droguería Universal, S.A. de C.V.; **8010421** “*nitazoxanida 100 mg / 5 ml. polvo para suspensión oral frasco 30 ml*”, a favor de Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.; **8010301** “*amikacina (sulfato); 250 mg/ml ; solución inyectable i.m. - i.v.; frasco vial 2 ml*”; y **8250104** “*fluconazol; 2 mg/ml ; solución inyectable i.v.; frasco vial 100 ml*”, ambos a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.; incluidos en la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 24 de octubre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La señora vicepresidenta sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1687.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO

DE REVISIÓN PRESENTADO EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8010217**; **8010421**; **8010301**; Y **8250104**; INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-008/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**”; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CODIGOS RECURRIDOS

No.	CODIGO	DESCRIPCION DEL CODIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
2	8010217	Tramadol Clorhidrato 50 mg/mL, Solución Inyectable I.M. I.V., Ampolla 2 mL.	61,100	61,100	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. (*)	BIOSANO	CHILE	\$ 0.1695	\$ 10,356.45
3	8010301	Amikacina (Sulfato); 250 mg/mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Frasco Vial 2 mL.	29,700	29,700	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. (*)	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.64	\$ 19,008.00
3	8010421	Nitazoxanida 100 mg / 5 ml. Polvo para Suspensión Oral Frasco 30 ml	13,100	13,100	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. (*)	TERAMED	EL SALVADOR	\$ 1.13	\$ 14,803.00
4	8250104	Fluconazol; 2 mg/mL ; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 100 mL.	3,900	3,900	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. (*)	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 5.32	\$ 20,748.00

(*) CÓDIGO RECOMENDADO CON BASE AL SUB-NUMERAL 7.1 DE LAS CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1585.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA; SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** MANDAR A OÍR LA OPINIÓN DE LAS ADJUDICATARIAS: **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**; **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**; Y **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, DEL CUAL DEBERÁ REMITÍRSELE COPIA; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2016-1688.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8010217**; **8010421**; **8010301**; Y **8250104**; INCLUIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-008/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CODIGOS RECURRIDOS

No.	CODIGO	DESCRIPCION DEL CODIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
2	8010217	Tramadol Clorhidrato 50 mg/mL, Solución Inyectable I.M. I.V., Ampolla 2 mL.	61,100	61,100	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. (*)	BIOSANO	CHILE	\$ 0.1695	\$ 10,356.45
3	8010301	Amikacina (Sulfato); 250 mg/mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Frasco Vial 2 mL	29,700	29,700	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. (*)	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.64	\$ 19,008.00
3	8010421	Nitazoxanida 100 mg / 5 ml. Polvo para Suspensión Oral Frasco 30 ml	13,100	13,100	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. (*)	TERAMED	EL SALVADOR	\$ 1.13	\$ 14,803.00
4	8250104	Fluconazol; 2 mg/mL ; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 100 mL	3,900	3,900	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. (*)	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 5.32	\$ 20,748.00

(*) CÓDIGO RECOMENDADO CON BASE AL SUB-NUMERAL 7.1 DE LAS CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1585.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO ERNESTO ENRIQUE MONTES, INGENIERO ROBERTO EDGARDO ALARCÓN LÓPEZ, Y LICENCIADA SANDRA CAROLINA ARIAS GAMERO**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR

PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.2. Grupo Paill, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8010527** “ketorolaco trometamina; 30 mg /ml; solución inyectable i.m. - i.v.; ampolla de 1 ml , protegido de la luz”, a favor de **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**; **8010526** “diclofenaco sódico; 25 mg/ml ; solución inyectable i.m.; ampolla 3 ml”, a favor de **Droguería Universal, S.A. de C.V.**; y **8160537** “sodio cloruro en agua estéril para inyección; 0.9%.; solución inyectable iv ;ampolla 10 ml”; a favor de **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**; incluidos en la **Licitación Pública N° M-009/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”.

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8010527** “ketorolaco trometamina; 30 mg /ml; solución inyectable i.m. - i.v.; ampolla de 1 ml , protegido de la luz”, a favor de Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.; **8010526** “diclofenaco sódico; 25 mg/ml; solución inyectable i.m.; ampolla 3 ml”, a favor de Droguería Universal, S.A. de C.V.; y **8160537** “sodio cloruro en agua estéril para inyección; 0.9%.; solución inyectable iv ;ampolla 10 ml”; a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.; incluidos en la **Licitación Pública N° M-009/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 24 de octubre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La señora vicepresidenta sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2016-1689.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8010527; 8010526; Y 8160537**; INCLUIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS

Posición según cartel	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
12	8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg /mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla de 1 mL , Protegido de la Luz	560,900	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	560,900	PISA	MEXICO	0.12	\$67,308.00
11	8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL ; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 3 MI	786,400	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	786,400	BIOSANO	CHILE	0.0983	\$77,303.12
51	8160537	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección; 0.9% .; Solución Inyectable IV ;Ampolla 10 mL	65,300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	65,300	VIJOSA	EL SALVADOR	0.67	\$43,751.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1586.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE

PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA; SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) MANDAR A OÍR LA OPINIÓN DE LAS ADJUDICATARIAS: **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**; Y **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**; PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, DEL CUAL DEBERÁ REMITÍRSELE COPIA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2016-1690.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8010527**; **8010526**; Y **8160537**; INCLUIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS

Posición según cartel	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
12	8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg /mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla de 1 mL , Protegido de la Luz	560,900	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	560,900	PISA	MEXICO	0.12	\$67,308.00
11	8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL ; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 3 Ml	786,400	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	786,400	BIOSANO	CHILE	0.0983	\$77,303.12
51	8160537	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección; 0.9% . ; Solución Inyectable IV ;Ampolla 10 mL	65,300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	65,300	VIJOSA	EL SALVADOR	0.67	\$43,751.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1586.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN

ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA:
1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADO FREDY ALEXANDER GUEVARA, LICENCIADO WALTER EDGARDO SÁNCHEZ PEÑA, Y LICENCIADA MORENA LÓPEZ DE LINARES; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS;** Y **3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

2.1.3. Montreal, S.A. de C.V., por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8010504** *“colchicina; 0.5mg; tableta; empaque primario individual, protegido de la luz”*, incluido en la **Licitación Pública N° M-009/2016-P/2017**, denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**.

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, interpuso el recurso de revisión en contra de la **declaratoria desierta** del código **8010504** *“colchicina; 0.5mg; tableta; empaque primario individual, protegido de la luz”*, incluido en la **Licitación Pública N° M-009/2016-P/2017**, denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 24 de octubre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La señora vicepresidenta sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1691.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, POR LA SOCIEDAD **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8010504**, INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017**, DENOMINADA: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**"; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO DECLARADO DESIERTO

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	MATERIAL	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
3	8010504	COLCHICINA; 0.5MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	257,200

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1586.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA; SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2016-1692.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8010504**, INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017**, DENOMINADA: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO DECLARADO DESIERTO

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	MATERIAL	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
3	8010504	COLCHICINA; 0.5MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	257,200

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1586.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA SANDRA PÉREZ ARGÜELLO, DOCTOR JOSÉ GUILLERMO VAQUERANO AGUILAR, Y LICENCIADO PHILTO MAURICIO MARSUSKHIEVIK ESTRADA BARAHONA**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL**

PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.4. Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8070412** "*octreotide (acetato) 20 mg, polvo para suspensión de depósito i.m., frasco vial + jeringa con diluyente 2.5 ml.*", a favor de **C. Imberton, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**".

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador**, interpuso el recurso de revisión en contra de la **adjudicación** del código **8070412** "*octreotide (acetato) 20 mg, polvo para suspensión de depósito i.m., frasco vial + jeringa con diluyente 2.5 ml.*", a favor de C. Imberton, S.A. de C.V., incluido en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**".

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 24 de octubre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La señora vicepresidenta sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1693.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, POR LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070412**, INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8070412	Octreotide (Acetato) 20 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.5 ml.	UN	400	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	SUIZA	400	\$1790.000000	400	\$ 716,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1587.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA; SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** MANDAR A OÍR LA OPINIÓN DE LA ADJUDICATARIA **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, DEL CUAL DEBERÁ REMITÍRSELE COPIA; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2016-1694.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070412**, INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8070412	Octreotide (Acetato) 20 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.5 ml.	UN	400	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	SUIZA	400	\$1790.000000	400	\$ 716,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1587.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADA RASMILLY ESCOTO DE QUIROA, LICENCIADA ANTONIETA MARIANELLA ANAYA VON BECK, E INGENIERA XENIA MARÍA MENJIVAR**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; Y **3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

2.1.5. Industrias Farmacéuticas, S.A. de C.V., por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8020202** “*ranitidina (clorhidrato); 150 mg; tableta; empaque primario individual, protegido de la luz*”; incluido en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”.

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Industrias Farmacéuticas, S.A. de C.V.**, interpuso el recurso de revisión en contra de la **declaratoria desierta** del código **8020202** “*ranitidina (clorhidrato); 150 mg; tableta; empaque primario individual, protegido de la luz*”; incluido en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 24 de octubre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La señora vicepresidenta sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2016-1695.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL

RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LA SOCIEDAD **INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8020202**; INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO DECLARADO DESIERTO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD SOLICITADA
1	8020202	RANITIDINA (CLORHIDRATO); 150 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	11,530,400

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1587.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA; SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; Y **2º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2016-1696.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8020202**; INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO DECLARADO DESIERTO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	8020202	RANITIDINA (CLORHIDRATO); 150 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	11,530,400

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1587.SEP, CONTENIDO EN EL ACTA 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA MARÍA ELENA RIVERA DE GUARDADO, INGENIERO RAÚL ERNESTO ARÉVALO MUÑOZ, Y LICENCIADA KARLA PATRICIA MATUS CIENFUEGOS**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.6. **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8020405** "*dimenhidrinato; 50 mg /ml; solución inyectable i.m. - i.v.; frasco vial 5 ml.*"; **8070107** "*flammina clorhidrato; 100 mg/ml ; solución inyectable i.m. - i.v.; frasco vial 10ml, protegido de la luz*"; a favor de **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**; y la **declaratoria desierta** del código **8090501** "*betametasona acetato + betametasona (fosfato sódico); (3 + 3) mg/ml; suspensión inyectable i.m.; ampolla 1 ml*"; incluidos en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**".

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8020405** "*dimenhidrinato; 50 mg /ml; solución inyectable i.m. - i.v.; frasco vial 5 ml.*"; **8070107** "*flammina clorhidrato; 100 mg/ml ; solución inyectable i.m. - i.v.; frasco vial 10ml, protegido de la luz*"; a favor de

Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.; y la **declaratoria desierta** del código **8090501** “betametasona acetato + betametasona (fosfato sódico); (3 + 3) mg/ml; suspensión inyectable i.m.; ampolla 1 ml”; incluidos en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 24 de octubre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La señora vicepresidenta sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2016-1697.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8020405**; **8070107**; Y LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8090501**; INCLUIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020405	Dimenhidrinato; 50 mg /mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Frasco Vial 5 mL .	UN	71,100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	71,100	\$1.440000	71,100	\$ 102,384.00
8070107	Tiamina Clorhidrato; 100 mg/mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Frasco Vial 10mL, Protegido de la Luz	UN	22,500	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	22,500	\$0.970000	22,500	\$ 21,825.00

CÓDIGO DECLARADO DESIERTO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
5	8090501	BETAMETASONA Acetato + Betametasona (Fosfato Sódico); (3 + 3) mg/mL ; Suspensión Inyectable I.M.; Ampolla 1 mL	16,800

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1587.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA; SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** MANDAR A OÍR LA OPINIÓN DE LA ADJUDICATARIA **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, DEL CUAL DEBERÁ REMITÍRSELE COPIA; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2016-1698.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8020405; 8070107;** Y LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8090501;** INCLUIDOS

EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020405	Dimenhidrinato; 50 mg /mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Frasco Vial 5 mL .	UN	71,100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	71,100	\$1.440000	71,100	\$ 102,384.00
8070107	Tiamina Clorhidrato; 100 mg/mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Frasco Vial 10mL, Protegido de la Luz	UN	22,500	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	22,500	\$0.970000	22,500	\$ 21,825.00

CÓDIGO DECLARADO DESIERTO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
5	8090501	BETAMETASONA Acetato + Betametasona (Fosfato Sódico); (3 + 3) mg/mL ; Suspensión Inyectable I.M.; Ampolla 1 mL	16,800

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1587.SEP, CONTENIDO EN EL ACTA 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ADA MARÍA ZEPEDA, LICENCIADO FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ, Y LICENCIADO OSCAR ARNULFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.7. Guardado, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** del código **8020308** “*hioscina n-butil bromuro; 10 mg; tableta recubierta; empaque primario individual, protegido de la luz*”; a favor de **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”.

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión por estar en contra de la **adjudicación** del código **8020308** “*hioscina n-butil bromuro; 10 mg; tableta recubierta; empaque primario individual, protegido de la luz*”; a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V., incluido en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 24 de octubre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La señora vicepresidenta sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2016-1699.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO

DE REVISIÓN PRESENTADO EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8020308**, INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020308	Hioscina N-Butil Bromuro; 10 mg; Tableta Recubierta; Empaque primario individual, Protegido de la luz	UN	6755,800	GRUPO PAILL S. A. DE C. V.	PAILL	EL SALVADOR	6755,800	\$0.091000	6755,800	\$ 614,777.80

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1587.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA; SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** MANDAR A OÍR LA OPINIÓN DE LA ADJUDICATARIA **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, DEL CUAL DEBERÁ REMITÍRSELE COPIA; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2016-1700.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8020308**, INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017**, DENOMINADA:

“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020308	Hioscina N-Butil Bromuro; 10 mg; Tableta Recubierta; Empaque primario individual, Protegido de la luz	UN	6755,800	GRUPO PAILL S. A. DE C. V.	PAILL	EL SALVADOR	6755,800	\$0.091000	6755,800	\$ 614,777.80

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1587.SEP, CONTENIDO EN EL ACTA 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA NURIA MARGARITA RENDÓN DE AGUILAR, INGENIERO CARLOS ARTURO RAMOS QUINTANILLA; E INGENIERA IVANIA LISSETTE TORRES CLÍMACO**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.8. Droguería Herlett, S.A. de C.V., por estar en contra de la adjudicación de los códigos: **8020705** “*ricino; aceite; frasco 60 ml.*”, a favor de **Quimex, S.A. de C.V.**; y **8020706** “*lactulosa; 10 g/15 ml; solución; frasco 480 - 500 ml*”, a favor de **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**, incluidos en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”.

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de

revisión por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8020705** “ricino; aceite; frasco 60 ml.”, a favor de Quimex, S.A. de C.V.; y **8020706** “lactulosa; 10 g/15 ml; solución; frasco 480 - 500 ml”, a favor de Laboratorios Carosa, S.A. de C.V., incluidos en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 24 de octubre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La señora vicepresidenta sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2016-1701.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8020705**; Y **8020706**; INCLUIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020706	Lactulosa ; 10 g/15 mL ; Solución ; Frasco 480 - 500 mL	UN	29,000	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	29,000	\$9.887500	29,000	\$ 286,737.50
8020705	Ricino; ; Aceite; Frasco 60 mL.	UN	15,300	QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEDITECH	EL SALVADOR	15,300	\$1.210000	15,300	\$ 18,513.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1587.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA; SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** MANDAR A OÍR LA OPINIÓN DE LAS ADJUDICATARIAS: **LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., Y QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, DEL CUAL DEBERÁ REMITÍRSELE COPIA; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2016-1702.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8020705**; Y **8020706**; INCLUIDOS EN LA **licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020706	Lactulosa ; 10 g/15 mL ; Solución ; Frasco 480 - 500 mL	UN	29,000	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	29,000	\$9.887500	29,000	\$ 286,737.50
8020705	Ricino; ; Aceite; Frasco 60 mL.	UN	15,300	QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEDITECH	EL SALVADOR	15,300	\$1.210000	15,300	\$ 18,513.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1587.SEP, CONTENIDO EN EL ACTA 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO HÉCTOR GUSTAVO QUINTANILLA RENDEROS, LICENCIADA MARITZA ELENA GARCÍA DE FLORES, Y LICENCIADA YANETH MARITZA LÓPEZ QUINTANILLA**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.9. Laboratorios López, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** del código **8140309** “*diloxanida, furoato; 200-250 mg/5 ml; suspensión oral o polvo para suspensión; frasco (100-120) ml con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta; protegido de la luz*”; a favor de **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° M-011/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**”.

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Laboratorios López, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión por estar en contra de la **adjudicación** del código **8140309** “*diloxanida, furoato; 200-250 mg/5 ml; suspensión oral o polvo para suspensión; frasco (100-120) ml con*

dosificador graduado tipo jeringa o pipeta; protegido de la luz”; a favor de Droguería Herlett, S.A. de C.V., incluido en la **Licitación Pública N° M-011/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 24 de octubre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La señora vicepresidenta sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2016-1703.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8140309**, INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-011/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
21	8140309	Diloxanida, Furoato; 200-250 mg/5 mL; Suspensión Oral o Polvo para Suspensión; Frasco (100-120) mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta; Protegido de la luz.	8,500	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	8,500	GAMMA	EL SALVADOR	\$1.86	\$15,810.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1589.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA; SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** MANDAR A OÍR LA OPINIÓN DE LA ADJUDICATARIA **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**; PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, DEL CUAL DEBERÁ REMITÍRSELE COPIA; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2016-1704.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8140309**, INCLUIDO EN LA **licitación Pública N° M-011/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
21	8140309	Diloxanida, Furoato; 200-250 mg/5 mL; Suspensión Oral o Polvo para Suspensión; Frasco (100-120) mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta; Protegido de la luz.	8,500	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	8,500	GAMMA	EL SALVADOR	\$1.86	\$15,810.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1589.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADO RAÚL ERNESTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, INGENIERA ALICIA BEATRIZ AZUCENA MARTÍNEZ Y LICENCIADA CLAUDIA MARÍA CAMPOS ROMERO; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

2.1.10. Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** del código **8030206** “*ambroxol clorhidrato; 15 mg /5 ml; solución oral; frasco 100 - 120 ml*”; a favor de **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° M-013/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI**”.

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión por estar en contra de la **adjudicación** del código **8030206** “*ambroxol*

clorhidrato; 15 mg /5 ml; solución oral; frasco 100 - 120 ml”; a favor de Laboratorios Carosa, S.A. de C.V., incluido en la **Licitación Pública N° M-013/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 24 de octubre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La señora vicepresidenta sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2016-1705.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8030206**, INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-013/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	CANT. RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR US\$
1	8030206	Ambroxol Clorhidrato ; 15 mg /5 mL ; Solución Oral; Frasco 100 - 120 mL	477,600	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$ 0.440700	477,600	\$ 210,478.32

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1592.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA; SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** MANDAR A OÍR LA OPINIÓN DE LA ADJUDICATARIA **LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.**; PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, DEL CUAL DEBERÁ REMITÍRSELE COPIA; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2016-1706.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8030206**, INCLUIDO EN LA **licitación Pública N° M-013/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	CANT. RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR US\$
1	8030206	Ambroxol Clorhidrato ; 15 mg /5 mL ; Solución Oral; Frasco 100 - 120 mL	477,600	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$ 0.440700	477,600	\$ 210,478.32

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1592.SEP, CONTENIDO EN EL ACTA 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ENA MIRIAM LÓPEZ HERRADOR, LICENCIADO RAFAEL ARTURO CASTANEDA QUINTANILLA, Y LICENCIADA LORENA DEL CARMEN MENDOZA**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.11. Equimsa, S.A. de C.V., por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **A935101** "*manómetro esofágico*", incluido en la **Licitación Pública N° Q-053/2016** denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**".

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **A935101** "*manómetro esofágico*", incluido en la **Licitación Pública N° Q-053/2016** denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**".

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 24 de octubre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La señora vicepresidenta sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2016-1707.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, POR LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **A935101**; INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-053/2016** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y DECLARADO DESIERTO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	PRESENTACIÓN ISSS	CANTIDAD
3	A935101	MANÓMETRO ESOFÁGICO	UN	1

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1344.AGO**, CONTENIDO EN EL ACTA **3691**, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA; SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; Y **2º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2016-1708.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **A935101**; INCLUIDO EN LA **licitación Pública N° Q-053/2016** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y DECLARADO DESIERTO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	PRESENTACIÓN ISSS	CANTIDAD
3	A935101	MANÓMETRO ESOFÁGICO	UN	1

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1344.AGO**, CONTENIDO EN EL ACTA **3691**, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ANA CECILIA RAMOS SOLÓRZANO, INGENIERO MARIO ENRIQUE MÉNDEZ CEA, Y LICENCIADA GILDA ISABEL HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ**; CON BASE EN LO

DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.12. Nipro Medical Corporation, Sucursal El Salvador, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de la **Licitación Pública N° G-057/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”**.

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Nipro Medical Corporation, Sucursal El Salvador**, interpuso recurso de revisión por estar en contra de la **declaratoria desierta** de la **Licitación Pública N° G-057/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 24 de octubre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La señora vicepresidenta sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2016-1709.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, POR LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-057/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y DECLARADO DESIERTO

Nombre Oferente	Código	Descripción del Producto (SEGÚN CARTEL)	Observaciones/Incumplimientos
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR	121004042	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS, QUE INCLUYE: ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y EQUIPO	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, YA QUE SEGÚN INFORME EMITIDO POR DACABI PARA EL CASO DEL BICARBONATO Y ÁCIDO, LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS PRESENTADOS NO CUMPLEN YA QUE NO SON DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS DE ORIGEN Y NO MENCIONA NOMBRE DE QUIEN REALIZÓ EL ANÁLISIS, NI PAÍS EN DONDE FUE REALIZADO, POR LO TANTO NO CUMPLE SEGÚN LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1584.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA; SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; Y **2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

Asimismo:

ACUERDO #2016-1710.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-057/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y DECLARADO DESIERTO

Nombre Oferente	Código	Descripción del Producto (SEGÚN CARTEL)	Observaciones/Incumplimientos
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR	121004042	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS, QUE INCLUYE: ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y EQUIPO	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, YA QUE SEGÚN INFORME EMITIDO POR DACABI PARA EL CASO DEL BICARBONATO Y ÁCIDO, LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS PRESENTADOS NO CUMPLEN YA QUE NO SON DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS DE ORIGEN Y NO MENCIONA NOMBRE DE QUIEN REALIZÓ EL ANÁLISIS, NI PAÍS EN DONDE FUE REALIZADO, POR LO TANTO NO CUMPLE SEGÚN LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1584.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADO CARLOS ESCOBAR FUENTES, LICENCIADO CARLOS ÍTALO ALARCÓN MARTÍNEZ, Y LICENCIADO WALTER ISMAEL MONGE SÁNCHEZ; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

- 2.2. Solicitud de aprobación de la modificativa del contrato **M-078/2016**, originado de la **Contratación Directa N° M-005/2016** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI”**, suscrito con Droguería Americana, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciada Lidia Noemy Suncín Sánchez, jefa del departamento Contratos y Proveedores; licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI; y licenciada Clarissa Borja, jefa del departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos.

La licenciada Lidia Noemy Suncín Sánchez, jefa del departamento Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de modificativa de presentada por la Droguería Americana, S.A. de C.V., referente al contrato **M-078/2016** originado de la **Contratación Directa N° M-005/2016** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI”**; suscrito en fecha 6 de septiembre de 2016 con una vigencia al 06 de marzo de 2017.

Por lo anterior, la licenciada Suncín explicó lo siguiente:

1. Solicitud de DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.

Mediante nota remitida el 07 de septiembre de 2016 exponen para el código 8040416 que el laboratorio fabricante NOVARTIS PHARMA STEIN AG ha cerrado temporalmente la planta de producción por problemas internos y que Novartis Farmacéutica, S.A de España es el fabricante alterno del medicamento. Agregan además haber entregado la documentación completa a la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos; por lo que solicita sea modificado el contrato de la siguiente manera:

Detalle Contrato Inicial			Modificativa Solicitante
Código	Descripción	País	País
8040416	AMLODIPINA (BESILLATO) +HIDROCLOROTIAZIDA+VALSARTAN (10+25+320) MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	SUIZA	ESPAÑA

2. Trámite de modificativa.

Al respecto, la cláusula **NOVENA: Modificativa del Contrato**, dice: *“Todas modificaciones contractuales debe ser aprobada por consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos,*

el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión Jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Así mismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y Jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratos, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al Artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones”.

a. Aprobación Técnica.

Mediante Correo Electrónico de fecha 23 de septiembre de 2016, la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, informa que el país de Fabricación España para el código 8040416 tiene estatus de calificado.

b. Opinión Jurídica.

La Unidad Jurídica ha emitido opinión con referencia DJGA-OP-210/2016 en la que relaciona el art. 83A y 83B LACAP; además de la cláusula NOVENA del contrato concluyendo que de cumplirse con los requisitos establecidos en el contrato, de no encontrarse en las prohibiciones establecidas en dichos artículos y contar con las opiniones favorables respectivas será procedente la modificativa solicitada, previa autorización de Consejo Directivo.

Finalmente, la licenciada Suncín explicó que en base a la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el

procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional *recomienda* al Consejo Directivo autorizar la modificativa del contrato M-078/2016 originado de la Contratación Directa N° M-005/2016 denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI”, para el código 8040416 en los términos solicitados por el contratista.

La señora vicepresidenta sometió a votación la solicitud presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1711.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE MODIFICATIVA DE DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., DEL CONTRATO **M-078/2016**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-005/2016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI**”, SUSCRITO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CON UNA VIGENCIA AL 06 DE MARZO DE 2017, PARA MODIFICAR EL PAÍS DE ORIGEN, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1. SOLICITUD DE DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.

MEDIANTE NOTA REMITIDA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EXPONEN PARA EL CÓDIGO 8040416 QUE EL LABORATORIO FABRICANTE NOVARTIS PHARMA STEIN AG HA CERRADO TEMPORALMENTE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN POR PROBLEMAS INTERNOS Y QUE NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. DE ESPAÑA ES EL FABRICANTE ALTERNO DEL MEDICAMENTO. AGREGAN ADEMÁS HABER ENTREGADO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA A LA COMISIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS; POR LO QUE SOLICITA SEA MODIFICADO EL CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Detalle Contrato Inicial			Modificativa Solicitante
Código	Descripción	País	País
8040416	AMLODIPINA (BESILLATO) +HIDROCLOROTIAZIDA+VALSARTAN (10+25+320) MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	SUIZA	ESPAÑA

2. TRÁMITE DE MODIFICATIVA.

AL RESPECTO, LA CLÁUSULA **NOVENA: MODIFICATIVA DEL CONTRATO**, DICE: *“TODAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; Y OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURIDICA DEL ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA UNA MEJOR CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. ASÍ MISMO, LA CONTRATISTA PODRÁ SOLICITAR MODIFICACIONES AL CONTRATO DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y DOCUMENTADAS, SIEMPRE QUE NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS. DICHA SOLICITUD SE PODRÁ PRESENTAR A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y HASTA 45 DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO, CUYA APROBACIÓN DEPENDERÁ DE LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA RESPECTIVA. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN LA RECEPCIÓN EN EL PLAZO CONTRATOS, DEBERÁN SOLICITARSE POR PARTE DE LA CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO. CONFORME AL ARTÍCULO 83-B DE LA LACAP, NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES”.*

a. APROBACIÓN TÉCNICA.

MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA COMISIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS, INFORMA QUE EL PAÍS DE FABRICACIÓN ESPAÑA PARA EL CÓDIGO 8040416 TIENE ESTATUS DE CALIFICADO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA HA EMITIDO OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-210/2016 EN LA QUE RELACIONA EL ART. 83A Y 83B LACAP; ADEMÁS DE LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, DE NO ENCONTRARSE EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN DICHS ARTÍCULOS Y CONTAR CON LAS OPINIONES FAVORABLES RESPECTIVAS SERÁ PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-078/2016** ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-005/2016** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI**”, Y SUSCRITO CON DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO **8040416** EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, OPINIÓN JURÍDICA DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS; Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que los doctores Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, y Rafael Vásquez Flores, representante propietario del ministerio de Salud, se incorporaron a la presente reunión.

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN “AUDITORIA”

(VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, representante suplente del ministerio de Salud, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

3.1.1. Informe referente al “Seguimiento a junio de 2016, a hallazgos reportados a la Unidad de Pensiones por Auditoría Interna en los años 2015 y 2016”

La relatora de la comisión informó que el licenciado Arnoldo Vladimir Barahona Escoto, jefe de departamento de Auditoría Financiera, dio a conocer el informe el cual contiene los resultados del **Seguimiento a junio de 2016, a hallazgos reportados a la Unidad de Pensiones en informes de auditoría de los años 2015 y 2016**. Esta actividad fue realizada en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo del Departamento de Auditoría Financiero Institucional en Delegación UPISSS; en el cual dieron un seguimiento a las recomendaciones, vieron el plan de acción que proporcionaron, realizaron las vistas a dependencias de la UPISSS y hubo acciones cumplidas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1712.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoria” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, REFERENTE AL “**SEGUIMIENTO A JUNIO DE 2016, A HALLAZGOS REPORTADOS A LA UNIDAD DE PENSIONES POR AUDITORÍA INTERNA EN LOS AÑOS 2015 Y 2016**”, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2016 Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD, DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA:

1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME “**SEGUIMIENTO A JUNIO DE 2016, A HALLAZGOS REPORTADOS A LA UNIDAD DE PENSIONES POR AUDITORÍA INTERNA EN LOS AÑOS 2015 Y 2016**”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES A LA GERENCIA DE LA UNIDAD DE PENSIONES, PARA QUE CONTINÚE EJECUTANDO LAS ACCIONES QUE LE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS HALLAZGOS QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE SUPERACIÓN; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.1.2. Informe denominado: “Auditoria a los procesos de Laboratorio Clínico, Unidad Médica Ilopango”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Joaquín Antonio Aguilar Sevilla, Técnico de Auditoría en Salud, dio a conocer el informe denominado “**Auditoria a los procesos de Laboratorio Clínico, Unidad Médica Ilopango**”, mencionó que la auditoría se desarrolló con base en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. El período auditado fue de octubre a diciembre de 2015 y enero 2016; los procesos auditados fueron: I) El grado de gestión para la provisión de reactivos e insumos necesarios para la realización de las pruebas de Laboratorio Clínico. II) El cumplimiento de las medidas de bioseguridad por parte del personal de Laboratorio Clínico. III) El cumplimiento a los procedimientos de seguimiento de los Contratos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1713.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoria” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, REFERENTE A LA “**AUDITORÍA A LOS PROCESOS DE LABORATORIO CLÍNICO UNIDAD MÉDICA ILOPANGO**”, CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; 1º) DAR POR RECIBIDO DEL INFORME “**AUDITORÍA A LOS PROCESOS DE LABORATORIO CLÍNICO UNIDAD MÉDICA ILOPANGO**”, QUE

APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA. 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL, INSTRUYA A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SALUD, POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SE EFECTÚE SEGUIMIENTO Y APOYO A LA DIRECCIÓN LOCAL, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN LA SUPERACIÓN DE LOS HALLAZGOS DEL PRESENTE INFORME; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.1.3. Recordatorio de presentación de Plan de Trabajo por parte de la división de Desarrollo del TIC, para superar señalamientos de Auditoria Interna; presentado por la doctora Nuria del Carmen Quinteros, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

La relatora de la comisión informó que la doctora Nuria Quinteros, recordó que el día 30 de septiembre era la fecha límite que la comisión de trabajo le dio al jefe de la división de Desarrollo del TIC para que presentara el Plan de Trabajo, preguntó si fue presentado a la unidad de Auditoria Interna.

Dijo que en la sesión el licenciado René Alberto González, subdirector Administrativo, expresó que el ingeniero José Pedro Moncada le entregó el Plan de Trabajo esta semana para que lo revisara, pero en vista que no tuvo tiempo para revisarlo y se le escapó que ese día era la fecha de presentación del plan, solicitó prórroga para que fuera presentado el próximo viernes 7 de octubre.

Finalmente la relatora manifestó que los señores de la comisión de trabajo se dieron por enterados, y recomendaron que sea revisado y presentado el Plan de Trabajo de la división de Desarrollo del TIC, el viernes 7 de octubre, de lo cual tomó nota el Subdirector Administrativo.

Asimismo, la doctora Choto de Parada comentó que el jueves 6 de octubre les notificaron que no habría comisión de Auditoria porque no estaba preparado aún el Plan de Trabajo de dicha división, situación que les ha preocupado; preguntó si la Administración tiene conocimiento de eso.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, subdirector general, manifestó que efectivamente el día jueves 6 de octubre se suspendió la reunión, no obstante, ese mismo día, aproximadamente a las tres de la tarde informaron que ya tenían el punto, pero ya se ha establecido que la información debe estar disponible a una determinada hora, por tal razón se canceló la sesión; sin embargo, el informe se presentará el próximo viernes 14 de octubre de 2016.

El licenciado Barrera Salinas comentó que el licenciado González le dijo que el ingeniero Rivera sí le mando a tiempo el Plan de Trabajo, pero él consideró que no era precisamente como lo había pedido el Consejo Directivo y por eso se lo regresó.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

Se hace constar que la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, ministra de Trabajo y Previsión Social, y Presidenta del Consejo Directivo, se incorporó a la presente sesión.

3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2016 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

3.2.1. Solicitud de aprobación de base para la Licitación Pública N° G-015/2017-P/2018 denominada: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe de departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las bases para la **Licitación Pública N° G-015/2017-P/2018** denominada: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, dio a conocer la asignación presupuestaria para los tres (3) códigos incluidos en esta gestión

solicitado por la división de Apoyo y Mantenimiento; con el objeto de proveer de combustible al ISSS (Aceite Diésel y Gasolina Regular), para el desplazamiento de la flota vehicular a nivel nacional, funcionamiento de las plantas de emergencia en Unidades Médicas y Dependencias Administrativas de las zonas Oriental, Occidental, Paracentral; y bombas de fumigación en campañas para erradicar el zancudo transmisor de enfermedades.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1714.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-015/2017-P/2018** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”** EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-015/2017-P/2018 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”,** SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 INCISO 1° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL CUAL ENUNCIA: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”;* DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; **2°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL**

PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, representante suplente del ministerio de Trabajo y Previsión Social, se incorporó a la presente reunión.

3.2.2. Solicitud de aprobación de la modalidad de compra y selección del Puesto de Bolsa que representará al ISSS ante BOLPROES, S.A. de C.V. en la gestión **MB N° G-003/2017-P/2018** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que el licenciado Roberto Alegría, Analista de la UACI, sometió a consideración la solicitud para la gestión de compra **MB N° G-003/2017-P/2018** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, bajo la modalidad del Mercado Bursátil, en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROES, S.A. de C.V.), con el objetivo de adquirir los Servicios de Limpieza para diferentes dependencias del ISSS, para dar cobertura en un período de 13 meses, desde el 1 de enero de 2017, hasta el 31 de enero de 2018, los cuales son indispensables para el mantenimiento de limpieza, desinfección y ornato de las instalaciones de 28 centros de atención, y proporcionar comodidad y confort a pacientes trabajadores en ambientes limpios cumpliendo normas del Departamento de Epidemiología. Dio a conocer la asignación presupuestaria para los veintiocho (28) códigos incluidos en este proceso.

Asimismo mencionó que en la reunión el licenciado Roberto Alegría, sometió a consideración la recomendación para la selección del Puesto de Bolsa que representará al ISSS ante BOLPROES, S.A. de C.V. en la gestión **MB N° G-003/2017-P/2018** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**. Informó que fueron ocho puestos de bolsas invitados a participar, los cuales se encuentran debidamente autorizados por BOLPROES, cinco (5) presentaron sus propuestas de comisiones de la cual Servicios Bursátiles Salvadoreños, S.A. de C.V. (SBS) ofertó menor comisión; por lo que: considerando que todos los Puestos de Bolsa son autorizados por la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROES), para operar tanto en la gestión de compras como en ventas representando diferentes clientes y que ofrecen el

mismo alcance en los servicios a prestar como: representar al ISSS en la negociación e intermediación bursátil para esta gestión; elaboración y registro de contratos, cierre de transacciones bursátiles, seguimiento de transacciones bursátiles y liquidación de contratos, se puede seleccionar el Puesto de Bolsa que ofrece la menor comisión: **SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. (SBS), con una comisión de 0.73% incluye canon de Bolsa e IVA.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1715.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL Y LISTA DE PUESTOS DE BOLSA PARTICIPANTES EN EL PROCESO PARA REPRESENTAR AL ISSS ANTE BOLPROES, S.A. DE C.V. PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS; Y ASÍ MISMO CONOCER OPINIÓN DE LA UNAC SOBRE LA SELECCIÓN DEL PUESTO DE BOLSA, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2013; QUE LITERALMENTE EXPRESA: “(...) TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 4 DE LA LEY DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, RELACIONADO CON EL ART. 2 DE LA LEY DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, LOS SERVICIOS DE BOLPROS SON “FINANCIEROS” Y, POR LO TANTO, QUEDARÍAN EXCLUIDOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEGÚN ART. 4 LETRA D)” Y OPINIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2013 QUE EXPRESA: “(...) TANTO BOLPROS, S.A. DE C.V. COMO LOS PUESTOS DE BOLSA Y LICENCIATARIOS QUE PARTICIPAN EN ELLA, SON ENTIDADES SUPERVISADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA DE CONFORMIDAD AL ART. 7 DE LA LEY DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO; (...)”, ASÍ MISMO EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODALIDAD DE COMPRA Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 LITERAL E) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASÍ

CONVENGA A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGIRÁN POR SUS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS” Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS CÓDIGOS Y MONTO PARA LA GESTIÓN MB N° G-003/2017-P/2018 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; **por unanimidad ACUERDA:** 1°) APROBAR LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL LA GESTIÓN MB N° G-003/2017-P/2018 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”, DE LOS CÓDIGOS Y MONTO DETALLADOS A CONTINUACIÓN

No	CENTRO DE COSTO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA PARA 12 MESES (2017)	CANTIDAD SOLICITADA PARA 1 MES (2018)	CANTIDAD TOTAL A COMPRA PARA 13 MESES	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL COMPRA HASTA POR
1	542102	121003010	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE LA <u>UNIDAD MEDICA APOPA</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO.	C/U	4,446	371	4,817	\$ 22.4870	\$ 108,319.88
2	535101	121003011	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE LA <u>UNIDAD MEDICA 15 DE SEPTIEMBRE</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO.	C/U	1,170	98	1,268	\$ 22.48700	\$ 28,513.52
3	230030	121003020	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE LA <u>UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	1,170	98	1,268	\$ 22.50000	\$ 28,530.00
4	100201	121003021	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL <u>DEPARTAMENTO DE ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	3,978	332	4,310	\$ 21.1900	\$ 91,328.90
5	531101	121003022	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE LA <u>UNIDAD DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	2,106	176	2,282	\$ 22.4870	\$ 51,315.33
6	532102	121003023	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE LA <u>UNIDAD MEDICA ATLACATL</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	2,920	243	3,163	\$ 17.6900	\$ 55,953.47
7	533102	121003024	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL <u>POLICLINICO ZACAMIL</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	18,250	1,521	19,771	\$ 18.5000	\$ 365,763.50
8	534102	121003025	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE LA <u>UNIDAD MEDICA ILOPANGO</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	8,760	730	9,490	\$ 19.9700	\$ 189,515.30
9	536102	121003026	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE LA <u>UNIDAD MEDICA SAN JACINTO</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	2,555	213	2,768	\$ 17.3500	\$ 48,024.80
10	537102	121003027	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL <u>CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	3,744	312	4,056	\$ 20.5434	\$ 83,324.03
11	541102	121003028	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE LA <u>UNIDAD MEDICA SANTA TECLA</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	3,285	274	3,559	\$ 19.0000	\$ 67,621.00
12	545101	121003029	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE LA <u>UNIDAD MEDICA QUEZALTEPEQUE</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	3,276	273	3,549	\$ 22.7900	\$ 80,881.71
13	557102	121003030	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE LA <u>UNIDAD MEDICA CHALCHUAPA</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	4,015	335	4,350	\$ 22.0400	\$ 95,874.00
14	562215	121003031	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE LA <u>UNIDAD MEDICA LA UNIÓN</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	2,190	183	2,373	\$ 23.0520	\$ 54,702.40
15	538102	121003032	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE LA <u>UNIDAD MEDICA SOYAPANGO</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	10,950	913	11,863	\$ 20.0000	\$ 237,260.00
16	524102	121003033	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL <u>HOSPITAL POLICLINICO ARCE</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	4,380	365	4,745	\$ 17.5150	\$ 83,108.68
17	551102	121003034	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL <u>HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA</u> , UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	19,710	1,643	21,353	\$ 19.2100	\$ 410,191.13

No	CENTRO DE COSTO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA PARA 12 MESES (2017)	CANTIDAD SOLICITADA PARA 1 MES (2018)	CANTIDAD TOTAL A COMPRA PARA 13 MESES	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL COMPRA HASTA POR
18	552102	121003035	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL HOSPITAL REGIONAL SONSONATE, UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	12,410	1,034	13,444	\$ 17.4020	\$ 233,952.49
19	528102	121003036	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE ONCOLOGIA, UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	4,380	365	4,745	\$ 18.3623	\$ 87,129.11
20	52A102	121003037	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL HOSPITAL POLICLINICO ROMA, UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	8,395	700	9,095	\$ 19.3230	\$ 175,742.69
21	529102	121003038	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL HOSPITAL AMATEPEC, UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	20,805	1,734	22,539	\$ 16.3624	\$ 368,792.13
22	521102	121003039	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO, UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	15,695	1,308	17,003	\$ 18.1826	\$ 309,158.75
23	522102	121003040	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO, UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	4,015	335	4,350	\$ 15.7861	\$ 68,669.54
24	52B102	121003041	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL, UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	22,630	1,886	24,516	\$ 18.8710	\$ 462,641.44
25	548214	121003042	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE UNIDAD MEDICA COJUTEPEQUE, UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	756	63	819	\$ 22.9400	\$ 18,787.86
26	55A001	121003043	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE UNIDAD MEDICA SANTA ANA, UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	2,856	238	3,094	\$ 26.3686	\$ 81,584.45
27	555102	121003044	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE UNIDAD MEDICA ACAJUTLA, UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	468	39	507	\$ 25.1990	\$ 12,775.89
28	561102	121003045	LIMPIEZA DE INSTALACIONES DE UNIDAD MEDICA SAN MIGUEL, UNIDAD DE MEDIDA DÍA/RECURSO	C/U	5,840	487	6,327	\$ 19.4900	\$ 123,313.23
MONTO TOTAL HASTA POR									\$4,022,775.23

2º) ELABORAR MANDATO DE NEGOCIACIÓN CON EL PUESTO DE BOLSA **SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. (SBS)**, POR SER LA OFERTA MÁS COMPETITIVA Y LA COMISIÓN MÁS BAJA, ADEMÁS DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE **SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. (SBS)**, -PUESTO DE BOLSA, EFECTÚE LAS NEGOCIACIONES Y QUE PRESENTE INFORME DE COMPRA SEGÚN SE CONTRATE LO REQUERIDO; 4º) APROBAR LOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE PAGO POR COMISIONES, TANTO PARA LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., COMO PARA EL PUESTO DE BOLSA QUE REPRESENTA AL ISSS UN PORCENTAJE DE **0.73%** IVA INCLUIDO; 5º) LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA **MB N° G-003/2017-P/2018** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, SE REGIRÁN POR LEYES Y NORMAS

JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA BOLSA; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.3. Solicitud de aprobación de adenda por incremento en tiempo y monto (Prorroga) de los Contratos B-21377/2015 Y B-21513/2015 de la gestión MB N° G-004/2015-P/2016 denominada: “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Aura Melania Guadrón, Analista de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud por incremento en tiempo y monto (prórroga) de los Contratos **B-21377/2015 Y B-21513/2015** de la gestión **MB N° G-004/2015-P/2016** denominada: **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL ISSS”**, con base en la solicitud del Administrador del Contrato, en el cual por nota suscrita por la jefa del departamento de Gestión Servicios Administrativos justifica la solicitud exponiendo: que el contratista tiene buena experiencia en la ejecución de los contratos, no se han reportado hasta la fecha incumplimientos en el servicio, por lo tanto hay una conveniencia institucional; ya que las condiciones contratadas se mantendrían, incluyendo las cláusulas especiales aceptadas en este contrato; y en el caso de una nueva gestión de proceso de compra del servicio, se tiene el riesgo de perderlas.

Informó que para el trámite de adenda de contrato han tomado en consideración lo establecido en los Art. 82 y 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de BOLPROES, S.A. de C.V. asimismo dio a conocer la **aprobación del Departamento Gestión Servicios Administrativos**. La aceptación del **Contratista MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.** la **opinión BOLPROS, S.A. DE C.V.** Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, requiere se autorice la **Adenda por incremento en tiempo y monto (Prórroga) de los Contratos B-21377/2015 Y B-21513/2015**, suscritos con la sociedad **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1716.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **ADENDA** POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE LOS CONTRATOS **B-21377/2015 Y B-21513/2015** ORIGINADOS DE LA **GESTION MB N° G-004/2015-P/2016** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL ISSS**”, SUSCRITOS CON LA SOCIEDAD **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.**: SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

- SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EN LA NOTA SUSCRITA POR LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, JUSTIFICA LA SOLICITUD EXPONIENDO:

SE INFORMA QUE EL CONTRATISTA TIENE BUENA EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, NO SE HAN REPORTADO HASTA LA FECHA INCUMPLIMIENTOS EN EL SERVICIO, POR LO TANTO HAY UNA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL; YA QUE LAS CONDICIONES CONTRATADAS SE MANTENDRÍAN, INCLUYENDO LAS CLÁUSULAS ESPECIALES ACEPTADAS EN ESTE CONTRATO Y EN EL CASO DE UNA NUEVA GESTIÓN DE PROCESO DE COMPRA DEL SERVICIO SE TIENE EL RIESGO DE PERDERLAS.

- TRÁMITE ADENDA DE CONTRATO

SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 82 Y 83 DEL **INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES** DE BOLPROES, S.A. DE C.V. QUE LITERALMENTE EXPRESA: ART. 82 “*CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUS ANEXOS, YA SEA DE INCREMENTOS O DISMINUCIONES A LAS CANTIDADES A ENTREGAR, CAMBIOS EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS OFERTADOS U OTRA VARIACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEBERÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UNA ADENDA QUE EMITIRÁ LA BOLSA (...)*” Y ART. 83 “*SE ADMITIRÁN INCREMENTOS EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN UN PORCENTAJE QUE NO SEA MAYOR A UN TREINTA POR CIENTO, DE ACUERDO A LAS JUSTIFICACIONES QUE PRESENTE EL PUESTO DE BOLSA QUE REPRESENTA AL CLIENTE COMPRADOR. CUALQUIER PORCENTAJE MAYOR AL TREINTA POR CIENTO SERÁ AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA*”.

- APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO GESTIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

EN MEMORANDO DGSA-09-2016, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR EL JEFE DEPARTAMENTO GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EMITE OPINIÓN FAVORABLE MANIFESTANDO QUE: "(...) SE INFORMA QUE EL CONTRATISTA TIENE BUENA EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, NO SE HAN REPORTADO HASTA LA FECHA INCUMPLIMIENTOS EN EL SERVICIO, POR LO TANTO HAY UNA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL; YA QUE LAS CONDICIONES CONTRATADAS SE MANTENDRÍAN, INCLUYENDO LAS CLÁUSULAS ESPECIALES ACEPTADAS EN ESTE CONTRATO Y EN EL CASO DE UNA NUEVA GESTIÓN DE PROCESO DE COMPRA DEL SERVICIO SE TIENE EL RIESGO DE PERDERLAS (...)", ADJUNTANDO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RESPALDA LA GESTIÓN REQUERIDA POR EL USUARIO EN NOTA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CON REFERENCIA SPSE/442/2016 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2016.

- ACEPTACIÓN DE LOS CONTRATISTAS

MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A. EN NOTAS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE PRONUNCIA, QUE "(...) INFORMAMOS QUE ACEPTAMOS SU SOLICITUD DE RENOVAR LOS CONTRATOS 21513 Y 21377, SEGÚN DETALLE:

CONTRATO	NOMBRE	VALOR NEGOCIADO
21513	LOTE 2 PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO	\$35,000.00
21377	LOTE 1 PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES	\$1, 350,000.00

EL INCREMENTO SERIA POR EL MISMO TOTAL, CON UNA VIGENCIA NUEVAMENTE DE UN AÑO Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE HABÍAN PACTADO POR AMBAS PARTES.

- OPINIÓN BOLPROS, S.A. DE C.V.

MEDIANTE OPINIÓN EMITIDA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) EXPRESA: (...) HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 302 CELEBRADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE ACORDÓ LO SIGUIENTE: AUTORIZAR EL INCREMENTO DEL 100% POR ÚNICA VEZ, PARA LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LA OFERTA NO. 130/2015 DENOMINADA "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS

DE SEGUROS PARA EL ISSS.” (...) A FAVOR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, NEGOCIACIONES QUE FUERON CERRADAS EN LAS FECHAS Y MONTOS ESTABLECIDOS, MANTENIENDO LAS DEMÁS CONDICIONES DEL CONTRATO.

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR LA **ADENDA POR INCREMENTO EN TIEMPO Y MONTO (PRÓRROGA) DE LOS CONTRATOS B-21377/2015 Y B-21513/2015** ORIGINADO DE LA **GESTIÓN MB N° G-004/2015-P/2016** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL ISSS**”, SUSCRITOS CON LA SOCIEDAD **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.** SEGÚN DETALLE:

A) CONTRATO B-21377/2015, LOTE 1 PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, CON UNA VIGENCIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2015 AL 28 DE MARZO DE 2017 Y COBERTURA ACTUAL: 12 MESES (FINALIZA COBERTURA DEL SERVICIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016) **ADENDA POR INCREMENTO EN TIEMPO Y MONTO** CON VIGENCIA DEL CONTRATO: DE 15 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Y UNA COBERTURA 12 MESES: DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO SIN IVA CONTRATADO	MONTO TOTAL CON IVA	COMISIÓN DE BOLSA Y PUESTO DE BOLSA (0.7797%)	MONTO POR PRÓRROGA INCLUYE IVA Y COMISIONES DE BOLPROS Y PUESTO DE BOLSA
1	102001010	PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	MNT	1	\$ 170,864.96	\$ 193,077.40	\$ 1,332.24	\$ 194,409.64
2	112001011	PÓLIZA DE SEGURO DE DINERO Y VALORES	MNT	1	\$ 3,000.00	\$ 3,390.00	\$ 23.39	\$ 3,413.39
3	112001012	PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO	MNT	1	*	*	*	*
4	112001013	PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD	MNT	1	\$ 10,000.00	\$ 11,300.00	\$ 77.97	\$ 11,377.97
5	112001014	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	MNT	1	\$ 9,000.00	\$ 10,170.00	\$ 70.17	\$ 10,240.17
6	112001015	PÓLIZA DE SEGURO DE ROBO Y HURTO	MNT	1	\$ 12,000.00	\$ 13,560.00	\$ 93.56	\$ 13,653.56
7	112001018	PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES (incluye PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO)	MNT	1	\$ 1,129,239.49	\$ 1,276,040.62	\$ 8,804.68	\$ 1,284,845.30
8	112001019	PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE	MNT	1	\$ 15,895.55	\$ 17,961.98	\$ 123.94	\$ 18,085.91
TOTAL					\$1,350,000.00	\$1,525,500.00	\$10,525.95	\$ 1,536,025.95

* LA PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO ESTÁ INCLUIDA EN LA PÓLIZA DE TODO RIESGO

B) CONTRATO N° 21513/2015 LOTE 2 PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO CON VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 07 DE ABRIL DE 2017; COBERTURA ACTUAL: 12 MESES (FINALIZA COBERTURA DEL SERVICIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016) ADENDA POR INCREMENTO EN TIEMPO Y MONTO CON VIGENCIA DEL CONTRATO: DE 15 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Y UNA COBERTURA DE 12 MESES: DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO CONTRATADO *	COMISIÓN DE BOLSA Y PUESTO DE BOLSA (0.7797%)	MONTO POR PRÓRROGA INCLUYE COMISIONES DE BOLPROS Y PUESTO DE BOLSA
1	112001017	PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO	MNT	1	\$ 35,000.00	\$ 272.90	\$ 35,272.90

* EL SEGURO DE VIDA NO LLEVA IVA.

PARA UNA COBERTURA IGUAL AL CONTRATADO, DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Y HASTA POR UN MONTO DE **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,560,500.00)** INCLUYE IVA, CONFORME A LO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES.

DE CONFORMIDAD A LA NOTA DE APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016; OPINIÓN DE BOLPROES, S.A. DE C.V. DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.** DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 29 DE JUNIO DE 2016; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE NOTA PARA ASEBURSA, S.A. SOBRE LA SOLICITUD DE ADENDA A LOS CONTRATOS SOBRE EL INCREMENTO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) CANCELAR LAS COMISIONES RESPECTIVAS POR LA ADENDA A LOS CONTRATOS ANTES DETALLADOS A

ASEBURSA, S.A.- PUESTO DE BOLSA QUE REPRESENTÓ AL ISSS EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN REFERENCIA HASTA POR UN MONTO TOTAL DE DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$10,798.85); 4º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE SEGÚN NORMATIVA DE BOLPROES, S.A. DE C.V. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO A ADENDAR POR INCREMENTO EN TIEMPO Y MONTO (PRORROGA); Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.4. Solicitud de aprobación de la modificativa de Contrato **G-001/2016** originado de **Licitación Pública N° G-014/2016-P/2017** denominada: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”** suscrito con la sociedad **AQUAPURA, S.A. DE C.V.**

3.2.5. Solicitud de aprobación de la modificativa de Contrato **G-002/2016** originado de **Licitación Pública N° G-014/2016-P/2017** denominada: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”** suscrito con la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncín, jefa de departamento Contratos y Proveedores de la UACI, explicó que los puntos detallados anteriormente los dio a conocer en un sola presentación, debido que están incluidos dos contratos **G-001/2016** y **G-002/2016**, originados de **Licitación Pública N° G-014/2016-P/2017** denominada: **SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, ya que toda la documentación y el trámite que han realizado es el mismo.

Sometió a conocimiento y consideración la modificativa del contrato **G-001/2016**, suscrito con la sociedad **AQUAPURA, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$336,967.20, con vigencia hasta el 7 de abril de 2017, solicitan la **prórroga para cubrir el período de marzo de 2017 a febrero 2018, según detalle:**

CONTRATO INICIAL G-001/2016		PRORROGA	
VIGENCIA	MONTO HASTA POR US\$ (IVA INCLUIDO)	VIGENCIA	MONTO US\$ (IVA INCLUIDO)
DEL 7 DE ENERO DE 2016 AL 7 DE ABRIL DE 2017	\$336,967.20	AL 28 DE FEBRERO DE 2018	\$336,967.20

Contrato	Código	Descripción	cantidad	precio
G-001/2016	110402022	AGUA PURIFICADA EN GARRAFA - Z.METRO	234,005.00	\$1.44

Y con respecto al contrato **G-002/2016**, suscrito con la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$326,453.00, con vigencia hasta el 7 de abril de 2017, solicitan la **prórroga para cubrir el período de marzo de 2017 a febrero 2018**, según detalle:

CONTRATO INICIAL G-002/2016		PRORROGA	
VIGENCIA	MONTO HASTA POR US\$ (IVA INCLUIDO)	VIGENCIA	MONTO US\$ (IVA INCLUIDO)
DEL 7 DE ENERO DE 2016 AL 7 DE ABRIL DE 2017	\$326,453.00	AL 28 DE FEBRERO DE 2018	\$326,453.00

Código	Descripción	cantidad	precio	Monto por contrato
110402023	AGUA PURIFICADA EN GARRAFA - Z. CENTRAL	36,025.00	\$1.4	\$ 50,435.00
110402024	AGUA PURIFICADA EN GARRAFA - Z. ORIENTAL	46,325.00	\$1.4	\$ 64,855.00
110402025	AGUA PURIFICADA EN GARRAFA - Z. OCCIDENTAL	42,985.00	\$1.4	\$ 60,179.00
110402030	AGUA PUR.BOT. PLAST. NO RET. DE 500-600M	838,800.00	\$0.18	\$ 150,984.00

Dio a conocer la solicitud del administrador del contrato, Indicó que las contratistas **AQUAPURA, S.A. DE C.V.**, y **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, han expresado formal aceptación a la prórroga.

- **Contrato G-001/2016, suscrito con la sociedad AQUAPURA, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1717.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO G-001/2016** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **G-014/2016-P/2017** DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA**

PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”; SUSCRITO CON LA SOCIEDAD AQUAPURA, S.A. DE C.V., EN FECHA 7 DE ENERO DE 2016, CON VIGENCIA AL 7 DE ABRIL DE 2017; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. MEDIANTE NOTA RECIBIDA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SOLICITAN LA PRÓRROGA PARA CUBRIR EL PERÍODO DE MARZO DE 2017 A FEBRERO 2018, ARGUMENTANDO:

- QUE EL SERVICIO PRESTADO POR EL PROVEEDOR, A LA FECHA HA SIDO SATISFACTORIO PARA LA INSTITUCIÓN POR LO QUE NO SE TIENE NINGUNA QUEJA O RECLAMO Y QUE CON ESTE TRÁMITE SE PRETENDE TENER LOS MISMOS PRECIOS, GENERANDO AHORRO PARA LA INSTITUCIÓN, YA QUE EN TRES AÑOS CONSECUTIVOS SOLAMENTE UN CÓDIGO HA VARIADO, POR LO QUE SE ESPERARÍA QUE ESTE AÑO SEAN INCREMENTADOS LOS PRECIOS, TOMANDO EN CUENTA TAMBIÉN QUE LAS TARIFAS DE ANDA HAN SIDO INCREMENTADAS; POR OTRA PARTE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN EL SERVICIO SE MANTENDRÍAN, LO CUAL INCLUYEN MANTENIMIENTO DE ENFRIADORES Y ATENCIÓN INMEDIATA EN LAS DIFERENTES SOLICITUDES QUE ATIENDEN.
- ADICIONALMENTE HAN SIDO INCLUIDOS OTROS PROYECTOS SOCIALES, REPORTADOS EN JUNIO Y JULIO DEL CORRIENTE AÑO, RELATIVOS A: INCLUSIÓN A BOTELLA DE AGUA 600 ML EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA EMPLEADOS EN ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL MQ; ASÍ COMO TAMBIÉN EL PROYECTO DE ATENCIÓN PEDIÁTRICA FASE I Y II 2016-2017, A DESARROLLARSE EN LAS CIUDADES DE SAN SALVADOR, SONSONANTE Y SANTA ANA DE OCTUBRE 2016 A DICIEMBRE 2017.
- AGREGAN QUE LAS DIFERENTES INCLUSIONES ADICIONALES, HAN GENERADO REVISIÓN Y ANÁLISIS DE ASIGNACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA AFRONTAR LOS INCREMENTOS DE CONSUMO SOLICITADOS PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS, DESFASANDO LOS TIEMPOS PARA LA GESTIÓN DE UNA NUEVA LICITACIÓN POR LO QUE CONCLUYEN QUE LA CONVENIENCIA DE LA PRÓRROGA.

CONTRATO INICIAL		PRORROGA	
VIGENCIA	MONTO HASTA POR US\$ (IVA INCLUIDO)	VIGENCIA	MONTO US\$ (IVA INCLUIDO)
DEL 7 DE ENERO DE 2016 AL 7 DE ABRIL DE 2017	\$336,967.20	AL 28 DE FEBRERO 2018	\$336,967.20

RESUMEN PRORROGA

2. TRÁMITE PRÓRROGA DE CONTRATO

AL RESPECTO, LA BASE DE LICITACIÓN, NÚMERO 8.6 PRORROGA DEL CONTRATO ESTABLECE *“DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL TRÁMITE DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO POR UN PERIODO MENOR O IGUAL AL INICIAL CON OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS, TENIENDO LA CONTRATISTA, QUE ENTREGAR LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PRORROGA EFECTUADA QUE CUBRA EL MONTO Y EL PLAZO ADICIONAL CONTRATADO; ESTE ACUERDO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE RAZONADO EN EL CUAL CONSTE QUE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO SE MANTIENEN FAVORABLES PARA LA INSTITUCIÓN Y QUE NO EXISTE UNA MEJOR OPCIÓN Y ACEPTADO POR EL CONTRATISTA, CON APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS”*; PROCEDIMIENTO QUE SE HA SEGUIDO EN EL PRESENTE TRÁMITE.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA EN NOTA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE OPINIÓN REMITIDA EL 22 DE SEPTIEMBRE 2016, CON REFERENCIA DJGA-OP-196/2016, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL CONTENIDO DEL ART. 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL TRAMITE QUE CONTEMPLA EL CONTRATO EN SU CLÁUSULA DECIMA PRIMERA **CONCLUYENDO QUE** *“DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL*

CONTRATO Y ART. 83 LACAP, SERÁ PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS”.

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-001/2016** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-014/2016-P/2017** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **AQUAPURA, S.A. DE C.V.**; POR UN PERÍODO MENOR AL CONTRATADO, HASTA POR UN MONTO DE **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US \$336.967.20)**, IVA INCLUIDO; CONFORME A LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES. DE CONFORMIDAD AL INFORME DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OPINIÓN JURÍDICA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA **AQUAPURA, S.A. DE C.V.**; DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PRORROGA AUTORIZADA; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- **Contrato G-002/2016, suscrito con la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1718.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL

ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO G-002/2016** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-014/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”; SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 7 DE ENERO DE 2016, CON VIGENCIA AL 7 DE ABRIL DE 2017; HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1. MEDIANTE NOTA RECIBIDA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SOLICITAN LA PRÓRROGA PARA CUBRIR EL PERÍODO DE MARZO DE 2017 A FEBRERO 2018, ARGUMENTANDO:

- QUE EL SERVICIO PRESTADO POR EL PROVEEDOR, A LA FECHA HA SIDO SATISFACTORIO PARA LA INSTITUCIÓN POR LO QUE NO SE TIENE NINGUNA QUEJA O RECLAMO Y QUE CON ESTE TRÁMITE SE PRETENDE TENER LOS MISMOS PRECIOS, GENERANDO AHORRO PARA LA INSTITUCIÓN, YA QUE EN TRES AÑOS CONSECUTIVOS SOLAMENTE UN CÓDIGO HA VARIADO, POR LO QUE SE ESPERARÍA QUE ESTE AÑO SEAN INCREMENTADOS LOS PRECIOS, TOMANDO EN CUENTA TAMBIÉN QUE LAS TARIFAS DE ANDA HAN SIDO INCREMENTADAS; POR OTRA PARTE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN EL SERVICIO SE MANTENDRÍAN, LO CUAL INCLUYEN MANTENIMIENTO DE ENFRIADORES Y ATENCIÓN INMEDIATA EN LAS DIFERENTES SOLICITUDES QUE ATIENDEN.
- ADICIONALMENTE HAN SIDO INCLUIDOS OTROS PROYECTOS SOCIALES, REPORTADOS EN JUNIO Y JULIO DEL CORRIENTE AÑO, RELATIVOS A: INCLUSIÓN A BOTELLA DE AGUA 600 ML EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA EMPLEADOS EN ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL MQ; ASÍ COMO TAMBIÉN EL PROYECTO DE ATENCIÓN PEDIÁTRICA FASE I Y II 2016-2017, A DESARROLLARSE EN LAS CIUDADES DE SAN SALVADOR, SONSONANTE Y SANTA ANA DE OCTUBRE 2016 A DICIEMBRE 2017.
- AGREGAN QUE LAS DIFERENTES INCLUSIONES ADICIONALES, HAN GENERADO REVISIÓN Y ANÁLISIS DE ASIGNACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA AFRONTAR LOS INCREMENTOS DE CONSUMO SOLICITADOS PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS, DESFASANDO LOS TIEMPOS PARA LA GESTIÓN DE UNA NUEVA LICITACIÓN POR LO QUE CONCLUYEN QUE LA CONVENIENCIA DE LA PRÓRROGA.

RESUMEN PRORROGA

CONTRATO INICIAL		PRORROGA	
VIGENCIA	MONTO HASTA POR US\$ (IVA INCLUIDO)	VIGENCIA	MONTO US\$ (IVA INCLUIDO)
DEL 7 DE ENERO DE 2016 AL 7 DE ABRIL DE 2017	\$326,453.00	AL 28 DE FEBRERO 2018	\$326,453.00

2. TRÁMITE PRÓRROGA DE CONTRATO

AL RESPECTO, LA BASE DE LICITACIÓN, NÚMERO 8.6 PRORROGA DEL CONTRATO ESTABLECE *“DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL TRÁMITE DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO POR UN PERIODO MENOR O IGUAL AL INICIAL CON OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS, TENIENDO LA CONTRATISTA, QUE ENTREGAR LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PRORROGA EFECTUADA QUE CUBRA EL MONTO Y EL PLAZO ADICIONAL CONTRATADO; ESTE ACUERDO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE RAZONADO EN EL CUAL CONSTE QUE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO SE MANTIENEN FAVORABLES PARA LA INSTITUCIÓN Y QUE NO EXISTE UNA MEJOR OPCIÓN Y ACEPTADO POR EL CONTRATISTA, CON APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS”*; PROCEDIMIENTO QUE SE HA SEGUIDO EN EL PRESENTE TRÁMITE.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA EN NOTA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE OPINIÓN REMITIDA EL 22 DE SEPTIEMBRE 2016, CON REFERENCIA DJGA-OP-197/2016, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL CONTENIDO DEL ART. 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL TRAMITE QUE CONTEMPLA EL CONTRATO EN SU CLÁUSULA DECIMA PRIMERA **CONCLUYENDO QUE** *“DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y ART. 83 LACAP, SERÁ PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS”*.

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI **LA PRÓRROGA DEL CONTRATO G-002/2016** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-014/2016-P/2017 DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**; POR UN PERÍODO MENOR AL CONTRATADO, HASTA POR UN MONTO DE **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$326.453.00)**, IVA INCLUIDO; CONFORME A LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES; DE CONFORMIDAD AL INFORME DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OPINIÓN JURÍDICA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**; DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PRORROGA AUTORIZADA; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.6. Informe referente al seguimiento institucional al proyecto Unidad Médica Apopa, bajo acuerdo complementario con UNOPS. Presentado por el comité Operativo.

El relator de la comisión informó que el doctor Rudy Armando Bonilla, Designado de la Dirección General para los proyectos de Inversión del ISSS, dio a conocer el informe en el cual detalla las gestiones realizadas como administración durante la ejecución del **proyecto Construcción y Equipamiento de la unidad médica Apopa, bajo acuerdo complementario con UNOPS al 4 de octubre 2016**, informó de las Gestiones del comité Operativo UMA al 30 de septiembre de 2016, así como las de la división de Infraestructura:

También dijo que en la reunión la arquitecta Wendy Marín de Sandoval, jefa de la división de Infraestructura, dio a conocer la cronología del análisis técnico del informe presentado por la Supervisión referente a la solicitud de prórroga del Contratista UMA, dijo que no han tenido a la vista el informe de la UNOPS que recoge como insumo el informe de la Supervisión. Asimismo en el informe se *incluyen eventos que incidieron en la ejecución del proyecto, imputables o no al contratista, como el avance mínimo en los primeros meses del plazo contractual, precipitaciones pluviales, plan contingencial, deficiencias de diseño; sin embargo, se han dejado fuera otros aspectos que se han venido mencionado durante el desarrollo de la obra y que han sido informados por la supervisión, como lo son:*

- *La inadecuada planificación y ejecución de algunos procesos por parte de la contratista*
- *Procesos demasiados lentos de gestión de aprobación y adquisición de materiales y equipos*
- *Bajos rendimientos de los subcontratistas*
- *Bajo rendimiento de la ejecución de la obra gris*
- *Inadecuada estrategia del contratista de realizar un sobre-excavación masivo en el módulo de consulta externa y emergencia y sus consecuencias.*
- *Problemas financieros del contratista*
- *Problemas de planificación del desarrollo de actividades para cumplimiento de metas, entre otros.*
- *La supervisión recomienda conceder 44 días de prórroga al contratista, sin embargo, no hay fundamento que respalde el análisis realizado para determinar dicho período, ya que los anexos del numeral 7 del informe JUSTIFICACIONES PARA LA PRORROGA, no lo comprueban.*
- *Es necesario que el análisis que se efectúe cuente como mínimo, con: Fecha programada de inicio de actividad y fecha real de inicio, establecer si los atrasos se dieron previo o durante la ejecución de las actividades, sustentar mediante documentación técnica contractual que la duración de la actividades, así como su inicio, se vieron afectados por causas no imputables al contratista.*

Para justificar el plazo de prórroga, la supervisión establece dos actividades que forman parte de la ruta crítica que, según su análisis, se afectaron por deficiencias del diseño:

- 1. ítem 395 ESTRUCTURA DE TECHOS*
- 2. ítem 409 ACABADOS EN CIELO (Cielo falso tipo densglass, tablaroca y estructura de perfil metálico, estructura vista bajo rampas y escaleras)*

Conclusión:

El informe presentado por la supervisión no presenta todos los documentos de respaldo que fundamenten el análisis realizado para recomendar los 44 días de prórroga en el plazo contractual, además, de presentar inconsistencia en su desarrollo, por lo que se recomienda su devolución para que se amplíe y/o aclare, como mínimo, las situaciones planteadas y el cual debe comprender un análisis integral técnico-financiero-legal sobre la reclamación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1719.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO “**CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA APOPA**”, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1057.JUL EN DONDE ENCOMIENDA QUE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEBE PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS CON EL RESUMEN DE TODAS LAS GESTIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO EN MENCIÓN; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA APOPA BAJO ACUERDO COMPLEMENTARIO CON UNOPS AL 4 DE OCTUBRE 2016**, EL CUAL CONTIENE: LAS GESTIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ OPERATIVO UMA, AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016; ANÁLISIS TÉCNICO DE INFORME PRESENTADO POR LA SUPERVISIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATISTA UMA; OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES; Y **2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

3.2.7. Informe de los avances del proyecto **construcción y equipamiento de la unidad médica de Apopa al 4 de octubre de 2016, presentado por la **Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS)**.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3.2.8. Solicitud de aprobación de sub proyectos como parte del proyecto “**Ampliación y remodelación del hospital regional de Santa Ana del ISSS**”, presentado por la división de Infraestructura.

El relator de la comisión informó que la arquitecta Wendy Marín de Sandoval, sometió a conocimiento y autorización el proyecto “**ampliación y remodelación del hospital Regional de Santa Ana del ISSS**”, el cual han desarrollado en diferentes sub-proyectos, en la etapa de pre inversión, mencionó que ahora hacen del conocimiento el resultado de los diseños, los cuales continuará el proceso de compra para su ejecución.

Dijo que en la reunión el arquitecto Ricardo Ponce Murcia, jefe de departamento de Diseño, realizó la presentación el cual informó: que el propósito del proyecto es mejorar las condiciones físicas de las instalaciones del hospital Regional del ISSS en la ciudad de Santa Ana, mediante la renovación de los materiales de acabados actuales (cielo falso, pisos, pintura, luminarias entre otros); así como la ampliación de infraestructura física en algunos servicios médicos y la adecuación de áreas para el correcto funcionamiento de otros, y que la intervención no se realizará en la totalidad del inmueble sino que solo en ciertos ambientes y servicios.

El proyecto contempla la realización de 6 sub proyectos:

1. Adecuación de instalaciones para el Banco de sangre
2. Mejoramiento de rampa para salida de emergencia
3. Cambio de cubierta de techo
4. Mejoramiento del sistema eléctrico principal del hospital
5. Ampliación y mejora de los servicios de emergencia adultos y pediatra
6. Ampliación y mejora del área de Quirófanos de gineco-obstetricia y sala de expulsión.

El relator también dijo que en la reunión arquitecto Ponce manifestó que en el siguiente cuadro reflejan el costo estimado de cada sub proyecto, haciendo un total de un millón novecientos tres mil setecientos dólares.

No.	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	COSTO SUBPROYECTO
1	Adecuación de instalaciones para el Banco de sangre	1.00	S.G.	\$ 51,429.95
2	Mejoramiento de Rampa para salida de emergencia	1.00	S.G.	\$ 128,507.22
3	Cambio de cubierta de techo	1.00	S.G.	\$ 407,805.88
4	Mejoramiento del sistema eléctrico principal del hospital	1.00	S.G.	\$ 395,000.00
5	Ampliación y mejora de los servicios de emergencia adultos y pediatría	1.00	S.G.	\$ 630,072.18
6	Ampliación y mejora del área de Quirófanos de gineco -obstetricia y sala de expulsión	1.00	S.G.	\$ 290,885.73
TOTAL CON IVA (US DÓLARES)				\$ 1,903,700.96

Finalmente el relator manifestó que la comisión de trabajo dio por recibido el informe y respaldaron la solicitud presentada, con la recomendación que en la comisión de trabajo del próximo martes 11 de octubre de 2016, sea presentado el detalle de cada uno de los montos de los sub-proyectos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1721.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA, QUE REFIERE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO “**AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS**”, EL CUAL FORMA PARTE DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL ISSS PARA LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018, EL CUAL HA SIDO DISEÑADO PARA QUE SEA DESARROLLADO POR ETAPAS DURANTE DICHO

PERÍODO. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME QUE REFIERE A LA “**AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS**”, EL CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES SUB PROYECTOS:

1. *ADECUACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL BANCO DE SANGRE*
2. *MEJORAMIENTO DE RAMPA PARA SALIDA DE EMERGENCIA*
3. *CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO*
4. *MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO PRINCIPAL DEL HOSPITAL*
5. *AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA ADULTOS Y PEDIATRÍA*
6. *AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL ÁREA DE QUIRÓFANOS DE GINECO-OBSTETRICIA Y SALA DE EXPULSIÓN.*

2º) APROBAR LOS SUB-PROYECTOS DESARROLLADOS EN ESTA FASE, COMO PARTE DEL PROYECTO “**AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS**”, CON UN PRESUPUESTO DE **UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$1,903,700.96)**; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; CON LA RECOMENDACIÓN QUE EN LA **COMISIÓN DE TRABAJO DEL MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2016**, SEA PRESENTADO EL DETALLE DE LOS MONTOS DE CADA UNO DE LOS **SUB-PROYECTOS A EJECUTARSE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2016 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, representante del sector Empleador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

3.3.1. Recomendación de la Licitación Pública N° G-066/2016-P/2017 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° G-066/2016-P/2017** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; además informó que 6 empresas retiraron bases de licitación y una presentó su oferta, la cual fue analizada por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda **adjudicar un código** a la sociedad que cumple con la presentación de la documentación legal y administrativa, evaluación técnica y evaluación financiera, según lo requerido en la base de la licitación en referencia, y **declarar desiertos 6 códigos** por opinión técnica de los especialistas, según lo detallado en cuadros adjuntos al acta de recomendación.

El doctor Reyes Rodríguez comentó que para esta gestión solamente hay un único ofertante, la situación es que enviaron un reporte de Presupuesto sobre la compra de equipo ortopédico, incluyendo los códigos que se declaran desiertos, particularmente entendió que quedaron de esa forma por ese recorte de presupuesto, pero al final se comentó que no son necesarios porque están incluidos en el código primario, lo cual fue discutido en la reunión sobre el por qué se habían incluido si ya se sabía que esos códigos no era necesario adquirirlos.

En relación al código primario dijo que desconoce por qué se recorta el presupuesto, debido que el servicio de Ortopedia tiene mucha demanda dentro de la Institución, incluso pasan pacientes hospitalizados cierta cantidad de días para poder realizarles su cirugía.

El doctor Escobar Aguilar dijo que sí hubo una gran discusión porque inicialmente lo que habían programado eran para hacer más prótesis, pero lo hicieron en base al histórico de la colocación de prótesis de las cantidades que son necesarias, pero habían unos accesorios y prótesis primarias y otros pidieron que el presupuesto de algunos accesorios incluyeran mejor la prótesis, y encontraron el error de once más; en todo caso los ortopedas debatieron

que el producto está completo y si hubiese necesidad se tiene la opción de tramitar el incremento del 20% o una prórroga del contrato, ya sea total o parcial, si no fueran suficientes; sin embargo, ellos consideraron que esa cantidad de prótesis eran las necesarias

La doctora Ticas de Guardado dijo que la situación que llevó a un debate fue que los códigos estaban incluidos en la licitación pública para comprarse, pero durante el proceso de la compra, los especialistas consideraron que era mejor comprar la prótesis primaria y no accesorios, pero el ofertante, que solamente es uno, si quisiera podría interponer un recurso de revisión porque ofertó por los códigos que no decidieron comprar, eso fue lo que le llamó la atención a la comisión de trabajo; no obstante, son sabedores que si los especialistas así lo requieren es porque es lo mejor.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que este ofertante (Innovaciones Médicas), tiene alrededor de quince años de estar proveyendo su producto al Instituto, además los ortopedas son los que tenían la alternativa de hacerlo de esa manera (adjudicar prótesis primarias), sin embargo, en la reunión se preguntó por qué se incluyeron los accesorios si realmente no se necesitan, pero sí son necesarios, lo que sucede es que hay una forma para adquirirlos y que para los fines que lleva este proceso era suficiente con la compra de las prótesis primarias.

El doctor Ricardo Cea Rouanet, director general, aclaró que no ha habido un recorte presupuestario, es decir, hay un presupuesto asignado para cada licitación pública, y los ortopedas son los que recomendaron hacer la compra de las prótesis primarias.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1722.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y DESPUÉS DE CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-066/2016-P/2017 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2016-08-0330 DEL DOCE DE AGOSTO DE 2016 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA:

“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”; por unanimidad ACUERDA: 1º) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **UN (01) CÓDIGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-066/2016-P/2017 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”;** POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA EVALUACION TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$729,596.00) INCLUYE IVA;** DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO A ÚNICO OFERTANTE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	OFERTANTE	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	MARCA	PAIS	MODELO	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL RECOMENDADO. HASTA POR
1	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	120701000*	PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA MODULAR QUE PERMITA ARCOS DE FLEXION NO MENOR A 140°, CON EL COMPONENTE FEMORAL DERECHO Y/O IZQUIERDO, CON BLOQUEO POSTERIOR, EN DIFERENTES TAMAÑOS. COMPONENTE TIBIAL DE DIFERENTES TAMAÑOS, INSERTO TIBIAL DE POLIETILENO DE DIFERENTES TAMAÑOS Y ESPESORES PARA BLOQUEO POSTERIOR. COMPONENTE PATELAR DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS	PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA MODULAR	ZIMMER	U.S.A	NEXGEN LPS-FLEX	BASICA	687	560	\$1,302.85	\$729,596.00
TOTAL											\$729,596.00	

* BASADOS EN EL SUBNUMERAL 6.4 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS REDUCE LA CANTIDAD A RECOMENDAR EN 560, QUE ES HASTA DONDE PERMITE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

* Y CON BASE AL SUBNUMERAL 6.7, LOS ESPECIALISTAS ACUERDAN ACEPTAR LAS MEDIDAS OFRECIDAS PARA EL CAMPO IODADO DE 56 X 45CM, POR LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., SEGÚN NOTA ACLARATORIA PRESENTADA EN FECHA 26/09/2016. DEBIDO A QUE DICHAS MEDIDAS NO INTERFIEREN CON EL USO DE LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LA PRÓTESIS Y ES UNA COBERTURA EXTERNA PROTECTORA DE LA PIEL.

DISTRIBUCIÓN POR CENTRO DE ATENCIÓN

HOSPITAL GENERAL	HR SANTA ANA	POLICLINICO ROMA	UM SAN MIGUEL	TOTALES
13	57	408	82	560

CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES RECOMENDADOS POR SOCIEDAD

No. Oferta	Nombre Ofertante	Cantidad Códigos Adjudicados	Monto Total Recomendado (Incluyendo IVA) hasta por
1	INNOVACIONES MEDICAS, S.A DE C.V.	1	\$729,596.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR			\$729,596.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR **DESIERTOS SEIS (06) CÓDIGOS** POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	120701110	SERVICIO PARCIAL DE PROTESIS PRIMARIA DE RODILLA, QUE CONSTA DE COMPONENTE FEMORAL EN DIFERENTES MEDIDAS	C/U	3
2	120701111	SERVICIO PARCIAL DE PROTESIS PRIMARIA DE RODILLA, QUE CONSTA DE COMPONENTE TIBIAL EN DIFERENTES MEDIDAS	C/U	2
3	120701112	SERVICIO PARCIAL DE PROTESIS PRIMARIA DE RODILLA, QUE CONSTA DE COMPONENTE PATERAL EN DIFERENTES MEDIDAS	C/U	2
4	120701113	INSERTOS TIBIALES EN DIFERENTES MEDIDAS PARA PROTESIS PRIMARIA DE RODILLA	C/U	12
5	120701116	CUÑAS METALICAS EN DIFERENTES MEDIDAS PARA PROTESIS PRIMARIA DE RODILLA	C/U	2
6	120701117	AUMENTOS FEMORALES EN DIFERENTES MEDIDAS PARA PROTESIS PRIMARIA DE RODILLA	C/U	2

3°) NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN A LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

CODIGO	SOCIEDAD OFERTANTE	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION)
120701110	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SE RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO EL CODIGO 120701110. CON BASE A OPINION TECNICA DE LOS ESPECIALISTAS DEBIDO A QUE LOS COMPONENTES DE ESTE CODIGO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL CODIGO PRIMARIO 120701000, EL CUAL HA SIDO RECOMENDADO EN ESTA LICITACION
120701111		SE RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO EL CODIGO 120701111. CON BASE A OPINION TECNICA DE LOS ESPECIALISTAS DEBIDO A QUE LOS COMPONENTES DE ESTE CODIGO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL CODIGO PRIMARIO 120701000, EL CUAL HA SIDO RECOMENDADO EN ESTA LICITACION
120701112		SE RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO EL CODIGO 120701112. CON BASE A OPINION TECNICA DE LOS ESPECIALISTAS DEBIDO A QUE LOS COMPONENTES DE ESTE CODIGO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL CODIGO PRIMARIO 120701000, EL CUAL HA SIDO RECOMENDADO EN ESTA LICITACION
120701113		SE RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO EL CODIGO 120701113 CON BASE A OPINION TECNICA DE LOS ESPECIALISTAS DEBIDO A QUE LOS COMPONENTES DE ESTE CODIGO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL CODIGO PRIMARIO 120701000, EL CUAL HA SIDO RECOMENDADO EN ESTA LICITACION
120701116		SE RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO EL CODIGO 120701116. CON BASE A OPINION TECNICA DE LOS ESPECIALISTAS DEBIDO A QUE LOS COMPONENTES DE ESTE CODIGO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL CODIGO PRIMARIO 120701000, EL CUAL HA SIDO RECOMENDADO EN ESTA LICITACION
120701117		SE RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO EL CODIGO 120701117. CON BASE A OPINION TECNICA DE LOS ESPECIALISTAS DEBIDO A QUE LOS COMPONENTES DE ESTE CODIGO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL CODIGO PRIMARIO 120701000, EL CUAL HA SIDO RECOMENDADO EN ESTA LICITACION

4°) SE HACE CONSTAR QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, NO SE ENCUENTRA INHABILITADA SEGÚN LISTADO DE EMPRESAS INHABILITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ASIMISMO, QUE LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS NO SE ENCUENTRAN INCAPACITADAS PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C) Y 158 DE LA LACAP, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES RECIBIDO EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

5°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN LOS SUBNUMERALES 1.1) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; 1.2) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; 1.3) SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES: AFP, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA; 1.4) SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE 1.5) SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, TAL COMO SE DETALLA EN EL NUMERAL 1. SOLVENCIAS VIGENTES AL MOMENTO DE LA RECEPCION DE OFERTAS, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

6°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ CONSIDERAR QUE: “*TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN INSTITUCIONAL DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURIDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.*”

7°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.2. Recomendación de la Licitación Pública N° G-003/2017-P/2018 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEJÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la

recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° G-003/2017-P/2018** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA**”, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; además informó que 6 empresas retiraron bases de licitación y una presentó su oferta, la cual fue analizada por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda **declarar desierta** la licitación pues la única empresa ofertante no alcanzó la calificación técnica mínima.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1723.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y DESPUÉS DE CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-003/2017-P/2018 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2016-09-0353, DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.*”; por unanimidad ACUERDA: **1º) DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-003/2017-P/2018 DENOMINADA:

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA”, EN VIRTUD QUE LA ÚNICA SOCIEDAD OFERTANTE NO ALCANZA LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA DE 90% SOLICITADA EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

DESCRIPCION	PONDERACIONES	EVALUACIÓN PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2.1 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS	20%	20%
2.2 PRESENTACIÓN DE MUESTRAS	15%	15%
2.3 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS DEL EQUIPO	20%	20%
2.4 EXPERIENCIA DE CONTRATO EN EL SUMINISTRO	20%	20%
2.5 EXPERIENCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO	25%	0%*
TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	100%	75%

* SEGÚN INFORME DACABI: CON EXPERIENCIA, HABIENDO PRESENTADO PROBLEMAS DE CALIDAD CON LA MARCA DEL CÓDIGO OFERTADO Y/O CÓDIGO RELACIONADO DURANTE LA VIDA ÚTIL O VENCIMIENTO DEL PRODUCTO Y NO HABERLOS SUPERADO (INFORME DE NO CONFORMIDAD EMITIDO POR DACABI REFERENTE A ACCESORIOS NECESARIOS PARA INFUSIÓN DE SOLUCIONES).

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.3. Solicitud de aprobación de declaratoria de urgencia y **Aspectos Generales** de la **Contratación Directa N° M-007/2016** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”**.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración los **aspectos generales** para la **Contratación Directa N° M-007/2016** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”, la cual contiene **5 códigos**, con el objeto de contar con los medicamentos necesarios para asegurar tratamientos apropiados y continuos al diagnóstico de pacientes y suplir la necesidad de los tratamientos. Explicó las generalidades de los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica, aspectos legales y administrativos contenidos en los aspectos generales en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1724.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN); Y CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES CONSIDERANDO LA SOLICITUD DEL USUARIO, QUIEN MANIFIESTA QUE LAS EXISTENCIAS ACTUALES A NIVEL NACIONAL SON CRÍTICAS Y POR SER MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS NO PLANIFICADOS PARA TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS EN CÁNCER, HEMATOLOGÍA Y TRANSPLANTE RENAL Y SER DE ALTO COSTO NO PUEDEN TRAMITARSE BAJO MANL O LIBRE GESTIÓN, PERO SU ADQUISICIÓN ES **URGENTE** PUES HAY PACIENTES ESPECÍFICOS, TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTÁN ESPERANDO ESTOS MEDICAMENTOS, LOS CUALES SON LA MEJOR OPCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE SU PATOLOGÍA Y NO CONTAR CON ESOS MEDICAMENTOS RADICARÍA EN COMPLICACIONES EN LOS PACIENTES Y A MEDIANO PLAZO PUEDEN FALLECER; Y TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPUESTO ES NECESARIO DICTAR LA **CALIFICACIÓN DE URGENCIA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES**, SIENDO IMPRESCINDIBLE LA CONTRATACIÓN EN CUESTIÓN, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPONE UN GRAVE RIESGO A LOS PACIENTES. ASI MISMO

TOMANDO EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL “E” Y 73 INC. 2° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE SI SE DIERE EL CALIFICATIVO DE URGENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL; Y CONSIDERANDO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y CON BASE EN LOS ARTS. 71 Y 72 LITERAL L) DE LA LACAP Y ART. 68 DE RELACAP, Y POR TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-007/2016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RAZONADA EN LA CUAL SE ESTABLECE LA **DECLARATORIA DE URGENCIA** PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-007/2016**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”, CONSIDERANDO A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- a) QUE EL ESTADO Y TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.
- b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.
- c) QUE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO; Y
- d) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO.

ASIMISMO CONSIDERANDO EL NUMERAL 5. DEL ROMANO V DE LA RESOLUCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 61-2011 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2015, EL CUAL EXPRESA EN PARTE: “5. FINALMENTE, ESTA SALA

ESTIMA OPORTUNO ACLARAR QUE LA PRESENTE DECISIÓN NO IMPLICA UNA PROSCRIPCIÓN DEL MECANISMO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE MEDICAMENTOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PUES, COMO SE ESTABLECIÓ EN EL APARTADO IV.2 DE ESTA SENTENCIA, ESTE PUEDE OPERAR EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS MUY CALIFICADAS, EN LAS QUE RESULTA SUMAMENTE DIFÍCIL CONVOCAR UN PROCESO DE LICITACIÓN POR LA AMENAZA DE VER COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO, COMO EPIDEMIAS, CALAMIDAD PÚBLICA, DESASTRES NATURALES O DESABASTECIMIENTOS REPENTINOS. EN ESTOS CASOS LA CONTRATACIÓN DIRECTA ESTARÍA JUSTIFICADA PARA MEDICAMENTOS CONCRETOS Y ÁMBITOS TEMPORALES ESPECÍFICOS, HASTA QUE EL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA O INSTITUCIÓN PERJUDICADA RECOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y ABASTECIMIENTO NORMAL O REGULAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 73 INC 2° EN RELACIÓN CON EL 72 LETRA “E”, AMBOS DE LA LACAP”; Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71, 72 LITERALES E) Y L) Y 73 INC. 2° DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: “ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”. “CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: E) SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; Y LITERAL L) LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA, DEBIENDO LA ENTIDAD ADQUIRIENTE PUBLICAR EN SU PÁGINA WEB, LOS MONTOS, PRECIOS, PLAZOS Y DEMÁS TÉRMINOS CONTRACTUALES DE ADQUISICIÓN”; ART 73 INC. 2° “LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O

SERVICIOS, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL. TAMBIÉN PROCEDERÁ CUANDO HABIÉNDOSE CONTRATADO, PREVIA UNA LICITACIÓN, EL CONTRATO SE EXTINGUIERE POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA” Y AL ART. 68 DE RELACAP QUE ESTABLECE: “ART. 68.- EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”.

2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-007/2016**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN Y SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL CONSEJO DE MINISTROS; 4º) AUTORIZAR INVITAR A LAS SOCIEDADES QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN EL BANCO DE DATOS DE LA UACI Y A LAS QUE SE HAN SOMETIDO PREVIAMENTE AL PROCESO DE CALIFICACIÓN PREFERENTEMENTE A AQUELLAS QUE POSEAN ESTATUS “CALIFICADO” A LA FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN EL CARTEL DE LA GESTIÓN SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: PARA EL CÓDIGO **8401262** VALGANCICLOVIR (CLORHIDRATO) 450 MG TABLETA RECUBIERTA, INVITAR A LA SOCIEDAD **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**; PARA EL CÓDIGO **8401355** SUNITINIB 50 MG CAPSULA DURA, EMPAQUE PRIMARIO INVIDIDUAL O FRASCO, INVITAR A LAS SOCIEDADES **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**; **DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. Y C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; PARA EL CÓDIGO **8401365** SORAFENIB 200 MG TABLETA RECUBIERTA, CAJA POR 60, INVITAR A LAS SOCIEDADES **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**; **DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**; **GUARDADO, S.A. DE C.V. Y MONTREAL, S.A. DE C.V.**; PARA EL CÓDIGO **8401386** LENALIDOMIDA 25 MG CÁPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, INVITAR A LA SOCIEDAD **DROGUERIA**

SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.; Y PARA EL CÓDIGO **8401424** DASATINIB (MONOHIDRATO) 70 MG TABLETA RECUBIERTA, FRASCO POR 60, INVITAR A LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A. DE C.V.**; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.4. Solicitud de aprobación para la base de la Licitación Pública N° G-012/2017-P/2018 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA PARA PACIENTES DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación Pública N° G-012/2017-P/2018** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA PARA PACIENTES DEL ISSS”**, la cual contiene **2 códigos**, cuya finalidad es suministrar oportunamente la realización y análisis de los exámenes de tomografía computarizada para satisfacer la sobredemanda de los mismos y para uso contingencial en caso de falla de los equipos institucionales. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia. Detalló las modificaciones hechas a la base anterior vrs. la actual.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1725.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-012/2017-P/2018** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA PARA PACIENTES DEL ISSS”**, EN SUS

ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-012/2017-P/2018 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA PARA PACIENTES DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”. DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.5. Solicitud de aprobación para la base de la Licitación Pública N° Q-071/2016-P/2017 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA ANESTESIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación Pública N° Q-071/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA ANESTESIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, la cual contiene **4 códigos**, cuya finalidad es contar con equipo médico para sustituir los existentes o equipar las áreas en las que no se cuenta con el mismo. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia. Detalló las modificaciones hechas a la base anterior vrs. la actual.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1726.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN) Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-071/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA ANESTESIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-071/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA ANESTESIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”. DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.6. Solicitud de aprobación para modificar el contrato **Q-120/2016**, originado de la **Licitación Pública N° Q-028/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE V**”, suscrito con **B. Braun Medical Central América & Caribe, S.A. DE C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Lidia Noemy Suncin Sánchez, jefa del departamento Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de la sociedad **B. Braun Medical Central América & Caribe, S.A. DE C.V.**, para modificar la descripción del código **7016160** contenido en el contrato **Q-120/2016**, originado de la **Licitación Pública N° Q-028/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE V**”, suscrito en fecha 1 de junio de 2016; según el detalle siguiente:

Detalle de la modificativa:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CONTRATO	MODIFICATIVA SOLICITADA
7016160	Set de banco de llaves de 3 vías con extensión de 150 cm, empaque individual estéril (DISCOFIX)	Set de banco de llaves de 3 vías con extensión de 150 cm, empaque individual estéril (<u>DISCOFIX C</u>)

Finalmente la relatora manifestó que en la reunión la licenciada Suncin explicó que en base a la documentación, las opiniones y solicitudes respectivas, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional *recomienda* a Consejo Directivo autorizar la modificativa del contrato **Q-120/2016** originado de la **Licitación Pública N° Q-028/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE V**” y suscrito con **B. Braun Medical Central América & Caribe, S.A. DE C.V.**, para que la descripción del código **7016160** sea tal como se ha descrito, conforme a lo solicitado por la contratista y aprobado por los usuarios del producto; manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1727.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD POR PARTE DE **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, PARA MODIFICAR EL CONTRATO **Q-120/2016** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-028/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE V**”, SUSCRITO EN FECHA 1 DE JUNIO DE 2016 CON VIGENCIA AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA.

EN LA SOLICITUD REMITIDA EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2016, LA CONTRATISTA SOLICITA LA MODIFICACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO CÓDIGO 7016160, DEBIDO A QUE SU PROVEEDOR DESCONTINUÓ EL CÓDIGO QUE OFERTARON, Y EN SUSTITUCIÓN ESTÁN FABRICANDO OTRO, CUYA DIFERENCIA ES EL DISEÑO Y EL NOMBRE DEL PRODUCTO, INDICANDO QUE TODO LO DEMÁS CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN QUE EL ISSS SOLICITA.

DETALLE DE LA MODIFICATIVA:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CONTRATO	MODIFICATIVA SOLICITADA
7016160	Set de banco de llaves de 3 vías con extensión de 150 cm, empaque individual estéril (DISCOFIX)	Set de banco de llaves de 3 vías con extensión de 150 cm, empaque individual estéril (DISCOFIX C)

2. TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA ESTE TIPO DE TRÁMITES, LA CLÁUSULA **DÉCIMA** DEL CONTRATO DENOMINADA **MODIFICACIONES CONTRACTUALES**, LITERALMENTE ESTABLECE QUE: *“TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; Y OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURIDICA DEL ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. ...ASIMISMO, LA CONTRATISTA PODRÁ SOLICITAR MODIFICACIONES AL CONTRATO DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y DOCUMENTADAS, SIEMPRE QUE NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS. DICHA SOLICITUD SE PODRÁ PRESENTAR A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y HASTA 45 DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO, CUYA APROBACIÓN DEPENDERÁ DE LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA RESPECTIVA. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN LA RECEPCIÓN EN EL PLAZO CONTRATADO, DEBERÁN SOLICITARSE POR PARTE DE LA CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS*

CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO. CONFORME AL ARTÍCULO 83-B LACAP, NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.”

a. OPINIÓN TÉCNICA DE DACABI

EN OPINIÓN EMITIDA CON REFERENCIA JRRE/018-VII-16 REMITIDA EL 29 DE JULIO DE 2016, EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS CONCLUYE QUE LA MODIFICATIVA ES PROCEDENTE TÉCNICAMENTE, RECOMENDANDO SE REQUIERA LA OPINIÓN DEL USUARIO PARA VERIFICAR LA FUNCIONALIDAD DEL PRODUCTO.

DEBIDO A ESA RECOMENDACIÓN, Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA UACI CARECE DE ESPECIALISTAS MÉDICOS COMO PARA ACREDITAR CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO A LA FUNCIONALIDAD DE INSUMOS, SE SOLICITÓ A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD QUE SE EXPRESARA SOBRE EL REQUERIMIENTO DE DACABI, QUIENES MANIFESTARON EN ACTA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A TRAVÉS DE ESPECIALISTAS QUE ESTÁN DE ACUERDO CON LO DICTAMINADO POR DACABI.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN EMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-141/2016 REMITIDA EL 18 DE JULIO DE 2016, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL CONTENIDO DE LOS ARTS. 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA DECIMA DEL REFERIDO CONTRATO, CONCLUYENDO QUE DE SER FAVORABLE LA OPINIÓN EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y DE CUMPLIRSE LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHA CLÁUSULA Y LO ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS, SERÁ PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO **Q-120/2016** ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-028/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE V**”, Y SUSCRITO CON **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, PARA QUE LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO **7016160** SEA COMO SE HA DESCRITO EN EL CUADRO INSERTO EN ESTE ACUERDO, CONFORME A LO SOLICITADO POR LA CONTRATISTA Y APROBADO POR LOS USUARIOS DEL PRODUCTO; MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, OPINIÓN JURÍDICA DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2016 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

3.4.1. Propuestas de nombramientos del personal cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

3.4.1.1. Subdirección de Salud: médicos, paramédicos, técnicos, enfermeras, y personal administrativo de salud (cuadros N° 37, 37 “A”, 37 “B” y 37 “C”).

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración **51 propuestas de nombramientos** de personal médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, renunciaciones y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Explicó que el cuadro **37**, corresponde al personal médico, contiene 8 nombramientos, de los cuales 5 son recursos externos (2 permanentes y 3 interinos); y 3 recursos internos (1 permanente y 2 interinos).

Con respecto al cuadro **37 "A"**, que refiere al personal paramédico, contiene 16 propuestas de nombramientos, de los cuales 13 son recursos externos de manera interina; y 3 recursos internos (1 permanente y 2 interinos).

El cuadro **37 "B"**, corresponde al personal de enfermería, son 18 nombramientos, de los cuales 12 son recursos externos (1 de forma permanente y 11 interinos); y 6 recursos internos de manera interina.

Y el cuadro **37 "C"**, se refiere al personal administrativo de salud, son 9 nombramientos internos, de los cuales 3 son recursos permanentes y 6 interinos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1728.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, RELATIVO A **CINCUENTA Y UN (51) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE**

APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL REGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN LOS CUADROS NÚMEROS **TREINTA Y SIETE (37), TREINTA Y SIETE “A” (37 “A”), TREINTA Y SIETE “B” (37 “B”) Y TREINTA Y SIETE “C” (37 “C”)**, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.2. Nombramientos administrativos: Dirección General y Subdirección Administrativa

- Doctor Marvin Ernesto Huevo Cerna
- Licenciada Ana Iris De La Paz Elías Portillo
- Licenciada Rosa Raquel Ramos de Sandoval
- Señora Edith Esperanza Acosta Benavides
- Jefe Depto. Auditoria Procesos de Salud
- Inspector
- Gestor de Cobros
- Colaboradora DARBE III

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración *cuatro propuestas de nombramiento* del personal que cubrirá plaza en la Unidad de Auditoría Interna y División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, con el fin de cumplir con las metas y objetivos de las respectivas dependencias, según el detalle siguiente:

- ✓ **Doctor Marvin Ernesto Huevo Cerna**, como **jefe del Departamento de Auditoría Procesos de Salud**, de la Unidad de Auditoría Interna, durante el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre 2016, en forma interina.

- ✓ **Licenciada Ana Iris De La Paz Elías Portillo**, como **Inspector**, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, durante el periodo del 17 de octubre de 2016, en forma permanente.

- ✓ **Licenciada Rosa Raquel Ramos de Sandoval**, como **Gestor de Cobros**, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, durante el periodo del 17 de octubre de 2016, en forma permanente.

- ✓ **Señora Edith Esperanza Acosta Benavides**, como **Colaboradora DARBE III**, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, durante el periodo del 17 de octubre de 2016, en forma permanente.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1729.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS** PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN RELACIÓN A LOS **NOMBRAMIENTOS ADMINISTRATIVOS** CORRESPONDIENTES A LA **DIRECCIÓN GENERAL**: UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**: DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N° EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGO/ FUNCIONES	PERIODO DEL NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA
██████	DOCTOR MARVIN ERNESTO HUEZO CERNA	JEFE DEL DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PROCESOS DE SALUD	DEL 17/10/2016 AL 31/12/2016	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA AUDITORIA PROCESOS DE SALUD
██████	LICENCIADA ANA IRIS DE LA PAZ ELÍAS PORTILLO	INSPECTOR	17/10/2016 PERMANENTE	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SUCURSAL ADMINISTRATIVA SAN MIGUEL
██████	LICENCIADA ROSA RAQUEL RAMOS DE SANDOVAL	GESTOR DE COBROS	17/10/2016 PERMANENTE	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SUCURSAL ADMINISTRATIVA

N° EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGO/ FUNCIONES	PERIODO DEL NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA
				SAN MIGUEL
██████	SEÑORA EDITH ESPERANZA ACOSTA BENAVIDES	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS III	17/10/2016 PERMANENTE	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SUCURSAL ADMINISTRATIVA SAN MIGUEL

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERAL “e”, “g” Y “h”, Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LOS CUADROS **TREINTA Y SEIS “A” (36 “A”)**, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.2. Solicitud de aprobación para modificar el acuerdo **#2016-1497.SEP.**, debido a retraso de entrega de visa de estudiante en la Embajada de España a favor de la **Dra. Karen Elizabeth Martínez de Rodríguez**, para que realice **Estancia formativa en Hematología y Hemoterapia**, en el **Hospital Vall D´ Hebron**, en **Barcelona, España**, del 12 de septiembre 2016 al 28 de febrero de 2017.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Fátima Flores, colaboradora técnico del departamento de Investigación y Docencia de Salud, presentó la solicitud de aprobación para **modificar el acuerdo de Consejo Directivo #2016-1497.SEP.**, debido a retraso de entrega de visa de estudiante en la Embajada de España a favor de la **Dra. Karen Elizabeth Martínez de Rodríguez**, para que realice **Estancia formativa en Hematología y Hemoterapia**, en el **Hospital Vall D´ Hebron**, en **Barcelona, España**, del 12 de septiembre 2016 al 28 de febrero de 2017. Explicó que se solicita autorización para realizar modificativa al acuerdo #2016-1497.SEP., debido a retrasos en la entrega de visa de estudiante en la embajada de España a favor de la doctora Karen Elizabeth Martínez de Rodríguez, a quien se le autorizó beca iniciando el 12 de septiembre 2016 y finalizando el 28 de febrero 2017; la salida de la becaria fue posible el 17 de septiembre, por lo cual la fecha de inicio de la beca es el 19 de septiembre 2016 manteniéndose la fecha de regreso, la duración de la beca es de 5 meses 16 días, incluye dos días antes y dos días después. Por lo tanto la cuota económica

ajustada será de \$5,525.92. Así mismo se solicita autorizar el pago de gastos administrativos por un monto de €1,220.00, lo que equivale a \$1,390.80; los cuales la doctora Karen Elizabeth Martínez de Rodríguez canceló previamente.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1730.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DE SALUD, EN RELACIÓN A LA **MODIFICATIVA AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1497.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3695, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DEBIDO A RETRASO DE ENTREGA DE VISA DE ESTUDIANTE EN LA EMBAJADA DE ESPAÑA A FAVOR DE LA **DOCTORA KAREN ELIZABETH MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ**, A QUIEN SE LE AUTORIZÓ **ESTANCIA FORMATIVA EN HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA**, EN EL **HOSPITAL VALL D’HEBRON**, EN **BARCELONA, ESPAÑA**, DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2016 AL 28 DE FEBRERO DE 2017. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR LA MODIFICATIVA AL ACUERDO #2016-1497.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3695, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DEBIDO A RETRASOS EN ENTREGA DE VISA DE ESTUDIANTE EN LA EMBAJADA DE ESPAÑA A FAVOR DE LA **DOCTORA KAREN ELIZABETH MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ**, A QUIEN SE LE AUTORIZÓ BECA INICIANDO EL 12 DE SEPTIEMBRE 2016 Y FINALIZANDO EL 28 DE FEBRERO 2017; LA SALIDA DE LA BECARIA FUE POSIBLE EL 17 DE SEPTIEMBRE, POR LO CUAL LA FECHA DE INICIO DE LA BECA ES EL 19 DE SEPTIEMBRE 2016, MANTENIÉNDOSE LA FECHA DE REGRESO, LA DURACIÓN DE LA BECA ES DE 5 MESES 16 DÍAS, INCLUYE DOS DÍAS ANTES Y DOS DÍAS DESPUÉS; **2°) CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE SALARIO Y LA CANTIDAD DE CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US \$5,525.92)**, EN CONCEPTO DE CUOTA ECONÓMICA AJUSTADA A LA NUEVA FECHA DE INICIO; LO QUE CORRESPONDE A 5 MESES 16 DÍAS, INCLUYE DOS DÍAS ANTES Y DOS DÍAS DESPUÉS; **3°) CONCEDER LA CANTIDAD DE UN MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (€1,220.00)**, LO QUE EQUIVALE A UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **(US \$1,390.80)**, EN

CONCEPTO DE PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS AL HOSPITAL VALL D´ HEBRON; LOS CUALES SERÁN REINTEGRADOS A LA DOCTORA KAREN ELIZABETH MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ QUIEN LOS CANCELÓ PREVIAMENTE.

CUOTA ECONÓMICA AJUSTADA \$5,525.92
PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS (€1220.00)..... \$1,390.80

4°) ENCOMENDAR A LA DOCTORA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE EL PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS AL HOSPITAL VALL D´ HEBRON; PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA; 5°) ENCOMENDAR AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO A LA DOCTORA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, EN CONCEPTO DE PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS AL HOSPITAL VALL D´ HEBRON, POR LA CANTIDAD DE UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (**US \$1,390.80**), CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PAGO; 6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE EL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO DE BECAS DEL INSTITUTO; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.3. Solicitud de aprobación de reintegro de gastos médicos fuera del ISSS presentado por la **señora** [REDACTED], con número de afiliación al ISSS [REDACTED]

El relator de la comisión manifestó que el doctor Luis Enrique Jovel del Cid, colaborador técnico de salud del departamento Gestión Administrativa, sometió a consideración el análisis realizado a la solicitud de reintegro de gastos médicos presentada por la **señora** [REDACTED], con número de afiliación al ISSS [REDACTED], de **53** años de edad en calidad de paciente **cotizante**, con número de afiliación al **ISSS** [REDACTED] según expediente ejecutivo # [REDACTED], por **US** [REDACTED], en concepto de pago por servicios médicos efectuados a nivel privado. Explicó que el análisis y opinión técnica concluye que no se cumple por tanto los criterios aplicables al artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1731.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION DE LA CALIDAD EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RELATIVO A LA **SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS**, PRESENTADA POR LA **SEÑORA** [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED], SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) DENEGAR** POR IMPROCEDENTE, EL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, DE LA **SEÑORA** [REDACTED] [REDACTED] EN VISTA DE QUE LA PACIENTE HA OPTADO POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y **2°) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.4. Opinión jurídica en relación al **recurso de apelación** interpuesto por el licenciado [REDACTED], apoderado de la **señora** [REDACTED], quien solicita se absuelva el pago de las cotizaciones que se le imputan.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Ena Miriam López Herrador, colaboradora del departamento Jurídico de Procuración, presentó la opinión jurídica en relación al **recurso de apelación** interpuesto por el licenciado [REDACTED], apoderado de la **señora** [REDACTED], quien solicita se absuelva el pago de las cotizaciones que se le imputan. Explicó los antecedentes del recurso de apelación interpuesto por el empleador, consideraciones legales sobre el establecimiento de mora y multa patronal y consideraciones legales sobre los recursos no reglados. La opinión jurídica concluye que el recurso de apelación presentado por el Licenciado [REDACTED], apoderado General Judicial, de la señora [REDACTED] es improcedente, ya que impugna una decisión que no admite recurso administrativo alguno, como lo establece la ley, y su imposición fue dirimida y discutida en un proceso de inspección,

donde se le garantizó a su representada su derecho de audiencia y defensa, no desvirtuando los señalamientos hechos por el inspector del caso, ya que no adjuntó los medios probatorios suficientes que desacreditaran lo establecido por dicho funcionario.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1732.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y ANALIZAR EL INFORME REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS, CONCERNIENTE AL **RECURSO DE APELACIÓN** PRESENTADO POR EL LICENCIADO [REDACTED], APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA **SEÑORA** [REDACTED] QUIEN SOLICITA SE LE ABSUELVA EL PAGO DE LAS COTIZACIONES QUE SE LE IMPUTAN, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE MORA Y MULTA PATRONAL: SEGÚN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), LA SEGURIDAD SOCIAL ES LA PROTECCIÓN QUE LA SOCIEDAD PROPORCIONAR A SUS MIEMBROS, MEDIANTE UNA SERIE DE MEDIDAS PÚBLICAS, CONTRA LAS PRIVACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE DE OTRA MANERA DERIVARÍAN DE LA DESAPARICIÓN O DE UNA FUERTE REDUCCIÓN DE SUS INGRESOS COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD, MATERNIDAD, ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, DESEMPLEO, INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE; Y TAMBIÉN LA PROTECCIÓN EN FORMA DE ASISTENCIA MÉDICA Y DE AYUDA A LAS FAMILIAS CON HIJOS. ES DECIR, SE TRATA DE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO, QUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 50 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, DEBE SER PRESTADO POR UNA O VARIAS INSTITUCIONES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), PARA LO CUAL EL LEGISLADOR REGULO SUS ALCANCES, EXTENSIÓN Y FORMA A TRAVÉS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

EL **ART. 3** DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE: “*EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO SE APLICARÁ ORIGINALMENTE A TODOS LOS TRABAJADORES QUE*

DEPENDAN DE UN PATRONO SEA CUAL FUERE EL TIPO DE RELACIÓN LABORAL QUE LOS VINCULE Y LA FORMA QUE LOS HAYA ESTABLECIDO LA REMUNERACIÓN...”.

EL **ART. 29** INCISO PRIMERO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DICE: “LAS CUOTAS QUE APORTARÁN LOS PATRONOS, LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO, DESTINADAS A FINANCIAR EL COSTO DE LAS PRESTACIONES Y DE LA ADMINISTRACIÓN, SE DETERMINARÁN CON BASE A LA REMUNERACIÓN AFECTA AL SEGURO SOCIAL.”

LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL SE ENCUENTRA DETERMINADO EN EL ART. 33 DE ESE CUERPO NORMATIVO EL CUAL ESTABLECE: “(...) EL PATRONO DEBERÁ DEDUCIR A TODAS LAS PERSONAS QUE EMPLEE Y QUE DEBEN CONTRIBUIR AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS SALARIOS QUE LES PAGUE Y SERÁ RESPONSABLE POR LA NO PERCEPCIÓN Y ENTREGA DE TALES CUOTAS AL INSTITUTO, EN LA FORMA QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. EL PATRONO ESTARÁ OBLIGADO A ENTERAR AL INSTITUTO, LAS CUOTAS DE SUS TRABAJADORES Y LAS PROPIAS, EN EL PLAZO Y CONDICIONES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS. (...)”.

EL **ARTÍCULO 49** DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL DICE: “(...) LA FALTA DE REMISIÓN DE LAS PLANILLAS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR ESTE REGLAMENTO, HARÁ INCURRIR AL PATRONO RESPONSABLE EN UNA MULTA EQUIVALENTE AL 25% DEL MONTO DE LAS COTIZACIONES SIN PERJUICIO DE QUE EL INSTITUTO PUEDA DE OFICIO ELABORARLE LAS PLANILLAS Y FACTURAR SU MONTO (...) LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DICTARÁ RESOLUCIÓN IMPONIENDO LA MULTA A QUE SE REFIERE EL INCISO TERCERO DEL PRESENTE ARTÍCULO (...) DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL NO HABRÁ RECURSO DE APELACIÓN Y SÓLO PODRÁ REVOCARSE CUANDO EL PATRONO COMPRUEBE QUE SU RETARDO OBEDECIÓ A FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.”

ES DECIR, QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA POR PARTE DEL PATRONO, SURGE POR LA OMISIÓN DEL PATRONO DE REPORTAR A TRABAJADORES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LO CUAL HABILITA AL INSTITUTO A RECLAMARLO UNA VEZ FUE ESTABLECIDO EN EL PROCESO DE INSPECCIÓN, SIN

NECESIDAD DE OTRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO YA QUE ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL DEL PATRONO REALIZARLO Y ES DEBER DE LA INSTITUCIÓN RECUPERARLO SI NO ES REPORTADO; CUESTIÓN DIFERENTE ES LA MULTA QUE SI REPRESENTA UNA SANCIÓN PARA EL EMPLEADOR Y SU IMPOSICIÓN NO PROCEDERÍA SI SE COMPRUEBA QUE LA OMISIÓN FUE POR UNA CAUSAL DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, PARA LO CUAL LE CONCEDE LA OPORTUNIDAD AL EMPLEADOR DE INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA.

EL ASIDERO LEGAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MORA PATRONAL POR PARTE DE LOS INSPECTORES DEL INSTITUTO SE ENCUENTRA EN EL ART. 101 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE ESTABLECE: *“EL INSTITUTO -PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES- PODRÁ PRACTICAR VISITAS E INSPECCIONES EN LOS CENTROS DE TRABAJO, POR MEDIO DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, O SOLICITAR LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, COMO LO ESTIME MÁS CONVENIENTE”.*

ES ASÍ QUE EL INSTITUTO CUENTA CON UN CUERPO DE INSPECTORES QUE GOZAN DE LA POTESTAD CONCEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA REVISAR LAS PLANILLAS Y EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL SEGURO, VISITAR LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE PRESTEN SUS SERVICIOS LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO ACUDIR A LOS DOMICILIOS DE ESTOS. SIENDO OBLIGACIÓN DEL PATRONO Y LOS TRABAJADORES FACILITAR LA PRÁCTICA DE TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS (ARTS. 21 Y 22 DEL REGLAMENTO PARA AFILIACIÓN, INSPECCIÓN Y ESTADÍSTICA DEL ISSS).

EL **ART. 24** DEL REGLAMENTO PARA AFILIACIÓN, INSPECCIÓN Y ESTADÍSTICA DEL ISSS SEÑALA QUE: *“LAS ACTAS DE INSPECCIÓN QUE LEVANTEN LOS INSPECTORES Y DEMÁS PERSONAL DEL INSTITUTO AUTORIZADO ESPECIALMENTE POR LA DIRECCIÓN Y LOS INFORMES QUE RINDAN, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SE TENDRÁN COMO RELACIONES EXACTAS Y VERDADERAS DE LOS HECHOS EN ELLOS CONTENIDOS Y HARÁN PLENA FE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, EN TANTO NO SE DEMUESTRE DE MODO EVIDENTE DE SU INEXACTITUD, FALSEDAD O PARCIALIDAD.”*

POR LO QUE SI DICHO FUNCIONARIO, DENTRO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN ESTABLECE LA OMISIÓN DEL PATRONO DE REPORTAR A CIERTOS TRABAJADORES, SIN QUE ESTE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO QUE SE LE CONCEDIÓ, DENTRO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN PRESENTÓ PRUEBA QUE DESACREDITARA LO ANTERIOR, CORRESPONDE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA POR PARTE DEL PATRONO POR UN MONTO DE \$8,237.67, Y CONSECUENTEMENTE EL ESTABLECIMIENTO DE LA MULTA SEÑALADA EN EL ART. 49 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.

CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE LOS RECURSOS NO REGLADOS:

EL ART. 49 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL QUE ES EL ARTÍCULO REFERIDO A LA MORA Y MULTA PATRONAL, SEÑALA COMO ÚNICO MEDIO DE IMPUGNACIÓN PARA EL EMPLEADOR, EL RECURSO DE REVOCATORIA, Y EL CUAL SOLO PUEDE SER INTERPUESTO EN CONTRA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA POR LA MORA PATRONAL, NO POR EL RESULTADO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN QUE ESTABLECE LA MORA PATRONAL.

EN CONSECUENCIA, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LICENCIADO [REDACTED], APODERADO GENERAL JUDICIAL, DE LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO PATRONAL [REDACTED] NO SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA NORMATIVA QUE REGULA LA INSTITUCIÓN, POR LO QUE RESPECTA AL ACTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS EN MORA POR PARTE DEL PATRONO, DEBE ENTENDERSE COMO AGOTADO CON EL RESULTADO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN, POR CONSIGUIENTE NO PODRÍA ATACARSE EN SEDE ADMINISTRATIVA.

CONCLUSIÓN:

POR LO ANTES CITADO, EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL LICENCIADO [REDACTED], APODERADO GENERAL JUDICIAL, DE LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ES IMPROCEDENTE, YA QUE IMPUGNA UNA DECISIÓN QUE NO ADMITE RECURSO ADMINISTRATIVO ALGUNO, COMO LO ESTABLECE LA LEY, Y SU IMPOSICIÓN FUE DIRIMIDA Y DISCUTIDA EN UN PROCESO DE INSPECCIÓN, DONDE SE LE GARANTIZÓ A SU REPRESENTADA SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, NO DESVIRTUANDO LOS SEÑALAMIENTOS

HECHOS POR EL INSPECTOR DEL CASO, YA QUE NO ADJUNTÓ LOS MEDIOS PROBATORIOS SUFICIENTES QUE DESACREDITARAN LO ESTABLECIDO POR DICHO FUNCIONARIO.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** **DECLARAR IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEBIDO A QUE IMPUGNA UNA DECISIÓN QUE NO ADMITE RECURSO ADMINISTRATIVO ALGUNO, COMO LO ESTABLECE LA LEY, Y SU IMPOSICIÓN FUE DIRIMIDA Y DISCUTIDA EN UN PROCESO DE INSPECCIÓN, DONDE SE LE GARANTIZÓ A SU REPRESENTADA SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, NO DESVIRTUANDO LOS SEÑALAMIENTOS HECHOS POR EL INSPECTOR DEL CASO, YA QUE NO ADJUNTÓ MEDIOS PROBATORIOS SUFICIENTES QUE DESACREDITARAN LO ESTABLECIDO POR DICHO FUNCIONARIO; Y 3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.5. Informe de la comisión institucional en relación a la finalización del proceso de **Arreglo Directo** solicitado por la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, para la solución de las divergencias surgidas durante la ejecución del contrato **Q-034/2016**, derivado de la Contratación Directa N° **Q-005/2015**, denominada: **“ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica, presentó el informe de la comisión institucional en relación a la finalización del proceso de **Arreglo Directo** solicitado por la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, para la solución de las divergencias surgidas durante la ejecución del contrato **Q-034/2016**, derivado de la Contratación Directa N° **Q-005/2015**, denominada: **“ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**. Explicó que la diferencia suscitada en la ejecución del contrato Q-034/2016, estribaba en que no le habían sido recibidos los equipos por encontrarse con un RECALL de la FDA sobre la batería de soporte que traen de fábrica dichos equipos, modelo PS 500 marca Dräger. Durante la discusión se concluyó que la alerta de la FDA se ha dado a las baterías y no a los equipos propiamente dichos, los cuales

no tienen por qué ser objeto de rechazo, y además son parte de una necesidad sentida de algunos Centros de Atención que los necesitan para una mejor y más adecuada atención de los pacientes.

En tal sentido se consideró oportuno acordar lo siguiente: **a)** el ISSS recibirá los equipos adjudicados los cuales se entregarán con la batería de respaldo TRIPP- LITE, tal como lo propone la Contratista, y que dichas baterías pasarán a ser propiedad del ISSS desde que sean recibidas junto a los ventiladores; **b)** cuando se supere el Recall de la FDA, que según la Contratista será a inicios del año 2017, esta se obliga a entregar de inmediato al ISSS las baterías PS 500 las cuales se instalarán por su cuenta en sustitución de las TRIPP-LITE en cada uno de los equipos entregados, de esta manera el Instituto tendrá dos baterías por cada ventilador y podrá usarlas conforme sus necesidades institucionales; **c)** la Contratista se compromete a garantizar el funcionamiento adecuado de las baterías TRIPP-LITE con los ventiladores, para lo cual realizará las inspecciones y mantenimientos necesarios durante el periodo en que estas están siendo usadas con los ventiladores, aclarando que las baterías TRIPP-LITE cuentan con garantía de fábrica por 2 años, mientras que las baterías PS 500 Marca Dräger contarán con garantía de 2 años según lo estipulado en el contrato; y **d)** también se acuerda que la contratista entregará los equipos en el plazo de treinta días calendarios a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de Consejo Directivo que ratifique estos acuerdos, en tal sentido ya que la demora en la entrega no obedece a causas imputables a la Contratista, sino a un caso fortuito, se habilita dicho plazo para hacer las entregas. Conforme lo anterior, con fundamento en lo establecido por los arts. 161, 163 Y 164 LACAP, y sobre la base de los Principios de Necesidad y Conveniencia Institucional, esta Comisión Institucional recomienda aceptar los términos del presente acuerdo por ser convenientes al ISSS.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1733.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER Y ANALIZAR EL INFORME DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, NOMBRADA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE **ARREGLO DIRECTO** SOLICITADO POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE PUEDE ABREVIAR **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DIVERGENCIAS SURGIDAS

DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO **Q-034/2016**, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° **Q-005/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, SOBRE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE ARREGLO DIRECTO, DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** AUTORIZAR LOS ACUERDOS SURGIDOS DEL REFERIDO PROCESO DE ARREGLO DIRECTO QUE CONSTAN EN EL ACTA DE DELIBERACIÓN ANTES RELACIONADA; **3º)** QUE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DEN CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN EL PRESENTE PROCESO DE ARREGLO DIRECTO E INFORMAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES-UACI, DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA RESPECTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN DICHO PROCESO Y DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; **4º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y **5º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.6. Informe de la comisión institucional en relación a la finalización del proceso de **Arreglo Directo** solicitado por la sociedad **Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador**, a efecto de solucionar las diferencias suscitadas en la ejecución del contrato **G-162/2014**, derivado de la **Licitación Pública N° G-068/2014-P-2015**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO Y ADECUACIÓN DE ÁREAS DE REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO EN EL CENTRO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS DEL ISSS EN CIUDADELA MONSERRAT**”.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica, presentó el informe de la comisión institucional en relación a la finalización del proceso de **Arreglo Directo** solicitado por la sociedad **Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador**, a efecto de solucionar las diferencias suscitadas en la ejecución del contrato **G-162/2014**, derivado de la **Licitación Pública N° G-068/2014-P-2015**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO Y ADECUACIÓN DE ÁREAS DE REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO EN EL CENTRO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS DEL ISSS EN CIUDADELA MONSERRAT**”. Explicó el informe que contiene: desarrollo del proceso, resultado del proceso de arreglo

directo, consideraciones jurídicas. La recomendación final concluye: **a)** dar por recibido el presente informe final del proceso de arreglo directo solicitado por Nipro Medical Corporation, Sucursal El Salvador para buscar soluciones a las divergencias surgidas en la ejecución del contrato G-162/2014, derivado de la Licitación Pública G-068/2014-P/2015; **b)** ratificar todo lo actuado por la Comisión Institucional delgada para participar en dicho proceso; **c)** encomendar a la Unidad Financiera Institucional que pague a la Contratista la suma de \$314,297.93 que corresponden a 3 de las 8 facturas generadas por la recepción de los insumos que hizo la Administradora del Contrato; **d)** encomendar a la Directora del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico coordinar la instalación de las 20 máquinas de hemodiálisis y sus respectivos sistemas eléctrico, de tratamiento de aguas, osmosis y bombeo para seguir brindando servicios a los pacientes atendidos en dicho Centro de Atención, y que coordine la elaboración de la fistula artereovenosa a los pacientes que lo necesiten, bajo las condiciones propuestas por la Contratista; y **e)** encomendar a la UACI formalizar la nueva contratación y notificar el presente acuerdo.

Finalmente el relator explicó que después de una amplia discusión, la comisión de trabajo concluyó en modificar el proyecto del acuerdo, en el sentido de solo dar por recibido el informe presentado y ratificar lo actuado por la comisión institucional nombrada para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del contrato.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1734.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL INFORME DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADO A TRAVÉS DE LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE A SOLICITUD DE **ARREGLO DIRECTO** PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, A EFECTO DE SOLUCIONAR LAS DIVERGENCIAS SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO **G-162/2014**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **G-068/2014-P/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO Y ADECUACIÓN DE ÁREAS DE REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO EN EL CENTRO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS DEL ISSS EN CIUDADELA MONSERRAT**”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA

COMISIÓN INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD JURÍDICA; 2º) RATIFICAR LO ACTUADO POR LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DESIGNADA PARA NEGOCIAR EL ARREGLO DIRECTO SOLICITADO POR **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, A EFECTO DE SOLUCIONAR LAS DIVERGENCIAS SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO **G-162/2014**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **G-068/2014-P/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO Y ADECUACIÓN DE ÁREAS DE REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO EN EL CENTRO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS DEL ISSS EN CIUDADELA MONSERRAT**”. DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y 5 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.7. [REDACTED] **El recurso de apelación** presentado por el apoderado del [REDACTED], por estar en contra de la resolución en la cual se le denegó la inscripción al Régimen del ISSS y está en desacuerdo con el departamento de Inspección del ISSS, por lo que solicita revocar dicha resolución. El informe se presenta en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo **#2015-1592.NOV**.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, jefe del departamento Jurídico de Procuración, presentó la opinión Jurídica en relación al **recurso de apelación** presentado por el apoderado del [REDACTED], por estar en contra de la resolución en la cual se le denegó la inscripción al Régimen del ISSS y está en desacuerdo con el departamento de Inspección del ISSS, por lo que solicita revocar dicha resolución. El informe se presenta en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo **#2015-1592.NOV**. Explicó el informe que contiene: antecedentes del recurso de apelación interpuesto por el empleador, el cual concluye que es improcedente ya que pretende impugnar una decisión a través de un procedimiento legal que no es aplicable a su reclamo, y cuando su imposición fue dirimida y discutida en un proceso de inspección, donde se le garantizó a su representado su derecho de audiencia y defensa, y en el cual no se desvirtuó los señalamientos hechos por el inspector del caso, ya que no adjuntó medios probatorios suficientes que desacreditaran lo establecido por dicho funcionario.

El licenciado Bolaños Paz preguntó cuál fue el supuesto por el cual se denegó en este caso, porque el punto menciona que se le denegó la inscripción al Régimen del ISSS.

El licenciado Barrera Salinas explicó que al patrono le aplicaron una multa y durante el proceso le dieron las oportunidades para que presentara todas las pruebas pertinentes para determinar que la multa no era aplicable, y al final el inspector responsable determinó que la petición era improcedente, por lo que tenía que pagar.

El licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica, se refirió a la denegatoria de inscripción y explicó que es la definición de la mora patronal, es decir, el inspector va y verifica desde cuándo se estableció la relación laboral con los empleados y a partir de ese momento, el inspector lo que hace es la elaboración de las planillas que el patrono debía haber hecho desde que contrató a su personal, esas son las que se llaman planillas complementarias para pagar, ante eso es que apelan los patronos, pero eso no está contemplado en la apelación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1735.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y ANALIZAR EL INFORME REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS, CONCERNIENTE AL **RECURSO DE APELACIÓN** PRESENTADO POR [REDACTED] ACTUANDO COMO APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD [REDACTED], REPRESENTADA POR [REDACTED] POR MEDIO DEL CUAL MANIFIESTA NO ESTAR DE ACUERDO CON LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AFILIACION E INSPECCIÓN DONDE ESTABLECIÓ QUE NO PROCEDÍA LA INSCRIPCIÓN PATRONAL DE DICHO EMPLEADOR AL NO EXISTIR RELACIÓN LABORAL CON LOS SEÑORES [REDACTED], Y DONDE SE HICIERON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES DEL CASO: EL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN E INSPECCIÓN EN EL MES DE JULIO DE 2015, PROCEDÍÓ A REALIZAR VISITAS A LA EMPRESA [REDACTED], PROPIEDAD DE [REDACTED], LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONSTATAR SI PROCEDÍA LA INSCRIPCIÓN PATRONAL DE DICHO EMPLEADOR, POR LO QUE DESPUÉS DE HABER RECOPIADO MEDIOS

PROBATORIOS Y HABERLE CONCEDIDO LA OPORTUNIDAD AL EMPLEADOR PARA DEMOSTRAR LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES, SE EMITIÓ INFORME FINAL DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL CUAL SE DETALLA LA MANERA EN QUE SE PROCEDIÓ A REALIZAR VARIAS VISITAS POR PARTE DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN, EL CUAL PRETENDIÓ RECOPIRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE PERMITIERAN ESTABLECER UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA [REDACTED], Y LOS SEÑORES [REDACTED]

[REDACTED] NO OBSTANTE EN PRIMER MOMENTO NO SE TUVO ACCESO A NINGÚN DOCUMENTO Y ES HASTA QUE EL EMPLEADOR PRESENTÓ SU PRUEBA DE DESCARGO ES QUE SE PUDO CONSTATAR QUE NO EXISTÍA ELEMENTOS CONVINCENTES QUE PERMITIERAN TENER CERTEZA DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORAN DICHS TRABAJADORES Y EL HORARIO DE LOS MISMOS, POR LO QUE SE CONFIRMÓ LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL POR PARTE DEL ÁREA DE INSPECCIÓN Y EN CONSECUENCIA SE DENEGÓ LA INSCRIPCIÓN PATRONAL. DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL EMPLEADOR: [REDACTED], EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL DE [REDACTED], INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR CONSIDERAR QUE EL INFORME DE INSPECCIÓN LE CAUSA AGRAVIO A SU REPRESENTADA, POR LO QUE INVOCA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL **ART. 89 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL** QUE SEÑALA: *“DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL DELEGADO DICTE SENTENCIA DEFINITIVA EN EL CONFLICTO ANTE ÉL TRAMITADO, DEBERÁ PREPARAR LA VERSIÓN ESCRITA DE TODO LO ACTUADO, Y EN CASO DE INTERPONERSE EL RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE LA COMISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEBERÁ REMITIR LOS AUTOS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE NOTIFICADA LA VERSIÓN ESCRITA.”* NO OBSTANTE ES DE TOMAR EN CUENTA QUE DICHO ARTÍCULO DERIVA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 81 DE LA MISMA LEY, EL CUAL PRESCRIBE: *“LOS CONFLICTOS Y RECLAMOS QUE SE SUSCITEN, POR RAZÓN DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, O DE SUS REGLAMENTOS ENTRE LAS PERSONAS QUE CONTRIBUYEN AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, ENTRE ÉSTOS Y LOS BENEFICIARIOS, O BIEN ENTRE ESTOS ÚLTIMOS, SE PLANTEARAN ANTE EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN DESIGNARÁ AL DELEGADO QUE LOS TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ”*. AL RESPECTO LA SALA DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PROCESO REF. 368-2008 ESTABLECIÓ: “LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ES LA NORMA QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, DELIMITANDO DENTRO DE LA MISMA EL ACCIONAR DE DICHO ENTE. ES ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO VI TITULADO “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONES”, DESDE EL **ARTÍCULO 81 AL 97**, DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE DE APLICAR LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL CUANDO SE ESTÁ FRENTE A UN CONFLICTO DE INTERESES O LA EXISTENCIA DE UN RECLAMO POR LA APLICACIÓN DE LA MISMA O DE SU REGLAMENTO Y SEÑALA ASPECTOS IMPORTANTES COMO: ANTE QUÉ AUTORIDAD SE DEBE DE INTERPONER LA DEMANDA, QUIENES SON LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO Y OTROS ASPECTOS BIEN PARTICULARES DEL MISMO (...) QUE DEL ARTÍCULO 81 TRANSCRITO SUPRA SE DESPRENDE QUE A FIN DE QUE ÉSTE SEA APLICADO, EL CONFLICTO DEBE SURGIR ENTRE LOS SIGUIENTES SUJETOS: **A) LAS PERSONAS QUE CONTRIBUYAN AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL. B) ENTRE LOS ANTERIORES Y SUS BENEFICIARIOS. C) ENTRE LOS MISMOS BENEFICIARIOS.** (...) DE LO ANTERIOR SE OBSERVA QUE NO SE CUMPLE EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL RELACIONADO ARTÍCULO 81, YA QUE EN EL MISMO EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL NO ES UNO DE LOS SUJETOS A QUIEN LA NORMA ESTÁ DIRIGIDA, PUES NO SE MENCIONA DE FORMA EXPRESA. EN ESE SENTIDO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO TENÍA POR QUÉ APLICAR EL PROCEDIMIENTO DETALLADO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SI ÉSTE NO ENCAJA ANTE LOS SUPUESTOS AHÍ DESCRITOS.” POR LO TANTO, AL ENCONTRARNOS EN UN CONFLICTO SURGIDO ENTRE EL INSTITUTO Y EL EMPLEADOR, ESTE NO HA SIDO GENERADA ENTRE LOS CONTRIBUYENTES O SUS BENEFICIARIOS, NI ENTRE ÉSTOS ÚLTIMOS, POR LO TANTO NO PUEDE SER DE APLICACIÓN DICHO PROCEDIMIENTO. CONCLUSIÓN: EN CONSECUENCIA EL RECURSO INTERPUESTO POR [REDACTED] ES IMPROCEDENTE YA QUE PRETENDE IMPUGNAR UNA DECISIÓN A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO LEGAL QUE NO ES APLICABLE A SU RECLAMO, Y CUANDO SU IMPOSICIÓN FUE DIRIMIDA Y DISCUTIDA EN UN PROCESO DE INSPECCIÓN, DONDE SE LE GARANTIZÓ A SU REPRESENTADO SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, Y EN EL CUAL NO SE DESVIRTUÓ LOS SEÑALAMIENTOS HECHOS POR EL INSPECTOR DEL CASO, YA QUE NO ADJUNTÓ MEDIOS PROBATORIOS SUFICIENTES QUE DESACREDITARAN LO ESTABLECIDO POR DICHO FUNCIONARIO.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; **2º) DECLARAR** IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] ACTUANDO COMO APODERADO GENERAL JUDICIAL DE [REDACTED] [REDACTED], REPRESENTADA POR [REDACTED] [REDACTED] YA QUE PRETENDE IMPUGNAR UNA DECISIÓN A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO LEGAL QUE NO ES APLICABLE A SU RECLAMO, Y CUANDO SU IMPOSICIÓN FUE DIRIMIDA Y DISCUTIDA EN UN PROCESO DE INSPECCIÓN, DONDE SE LE GARANTIZÓ A SU REPRESENTADO SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, Y EN EL CUAL NO SE DESVIRTUÓ LOS SEÑALAMIENTOS HECHOS POR EL INSPECTOR DEL CASO, YA QUE NO ADJUNTÓ MEDIOS PROBATORIOS SUFICIENTES QUE DESACREDITARAN LO ESTABLECIDO POR DICHO FUNCIONARIO; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.8. Solicitud de informar sobre **simulacro a realizarse el 10 de octubre de 2016, y participación del ISSS**. Presentado por la doctora Nuria del Carmen Quinteros, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

El relator de la comisión manifestó que la doctora Nuria del Carmen Quinteros, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, solicitó informar si el ISSS participará en el simulacro a realizarse el 10 de octubre de 2016, ya que el personal del Instituto está preguntando si participará o no, pero no existe ningún comunicado al respecto.

Dijo que en la reunión el doctor Escobar Aguilar, subdirector general, informó que Protección Civil ha establecido realizar un simulacro el 10 de octubre de 2016, en conmemoración de un aniversario más del terremoto ocurrido el 10 de octubre de 1986, el cual fue muy devastador sobre todo en la capital del país, por lo que ha diseñado el simulacro a nivel nacional, el cual tendrá una connotación importante, pero el Instituto participará en el acompañamiento, verificando y supervisando los diferentes simulacros que se harán en el Ministerio de Salud. También informó que el ISSS en los diferentes establecimientos está haciendo simulacros al azar y llamado de imprevistos, para la Torre Administrativa el Comité Central a través de Salud Ocupacional tiene previsto realizarlo en noviembre de 2016,

además se tienen comités de emergencia, evacuación de desastres, primeros auxilios y brigada de protección.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

4.1. Recomendaciones de las comisiones Especiales de Alto Nivel referente a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades:

4.1.1. Recursos acumulados: a) **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código: **8030126 Budesonida + Formoterol (320+9) mcg Polvo para inhalación Dispositivo inhalador, 60 dosis** (código alternativo); incluido en la **Licitación Pública N° M-006/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**; a favor de la sociedad Droguería Americana, S.A. de C.V.

b) **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código: **8030126 Budesonida + Formoterol (320+9) mcg Polvo para inhalación Dispositivo inhalador, 60 dosis** (código alternativo); incluido en la **Licitación Pública N° M-006/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**; a favor de la sociedad Droguería Americana, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciada Ada María Zepeda, licenciado Fernando Antonio Hernández; y licenciado Oscar Arnulfo Hernández González, miembros de la comisión Especial de Alto Nivel.

El licenciado Fernando Antonio Hernández, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado a los recursos de revisión presentados por las sociedades: **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, y **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código: **8030126 Budesonida + Formoterol (320+9) mcg Polvo para inhalación Dispositivo inhalador, 60 dosis** (código alternativo); incluido en la **Licitación Pública N° M-006/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**; a favor de la sociedad Droguería Americana, S.A. de C.V.

Por lo anterior, y después de conocer todos los argumentos plasmados en el acta de recomendación, la CEAN recomienda: **confirmar la adjudicación** del código **8030126**, por considerar que las bases de licitación constituyen el instrumento particular que regula la contratación específica y además, es la que establece las reglas del procedimiento de selección; por tanto, si uno de los ofertantes no cumple con los requerimientos, no deberá ser considerada para recomendación; siendo la entidad encargada de evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación la Comisión Evaluadora de Ofertas, siendo que en el presente caso, la recomendación está apegada a derecho y no existen elementos que desvirtúen de manera fehaciente la misma.

La doctora Choto de Parada comentó que el Salmeterol Fluticasona, al verificarlo es de 250 + 50 mcg, que a pesar que no es el mismo medicamento que se recurrió, pero su composición es de 320 + 9, en ese sentido, siempre fue injusto comparar los dos productos porque son diferentes, el Salmeterol su comparación era de 500 + 50 mcg, y por eso era que ganaba ese producto, sin embargo, los dos son a base de polvo y de larga acción, es decir, no se ha perdido nada al adjudicar el código alternativo (Budesonida + Formoterol), incluso, esa es la dosis ideal para el asma; y para problemas pulmonares crónicos se ha cambiado totalmente el esquema porque el esteroide casi no se ocupa.

Agregó que prácticamente ya se abrió el concurso de un medicamento que no lleva esteroide para usarlo como inhalador en polvo, lo cual le alegra porque se da la oportunidad a otro medicamento que es de la misma categoría, uno es Suizo y el ganador es Inglés, incluso los dos productos son de investigación, por lo que es conveniente dar esta oportunidad.

Agregó que se ha comprobado que la Fluticasona a través de múltiples estudios que refieren que dicho medicamento aumenta el riesgo de infecciones en pacientes pulmonares crónicos, así como las neumonías; también hay estudios que comparan los dos productos y con la Budesonida no les pasa nada.

El doctor Escobar Aguilar opinó que sería conveniente que los neumólogos hagan la solicitud para actualizar el Listado Oficial de Medicamentos (LOM), en el sentido de verificar si hay necesidad de hacer alguna modificación en la formulación de estos productos.

La señora vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1736.OCT.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES SIGUIENTES: **A) OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.;** Y **B) DROGUERIA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.**, AMBAS EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8030126** (CÓDIGO ALTERNATIVO), INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-006/2016-P/2017** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA**”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDADES ADJUDICADAS	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	8030126 (*)	Budesonida + Formoterol (320 +9) mcg Polvo para inhalación, dispositivo inhalador, 60 dosis	84,000	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	ASTRAZENECA	SUECIA	\$ 8.7647	50,000	\$438,235.00

EL CÓDIGO ANTERIOR FUE ADJUDICADO, MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1508.SEP**, CONTENIDO EN ACTA **3696** DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RESPECTO AL CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE OVIDIO J. VIDES S.A. DE C.V.

LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS HIZO A JUICIO DE MI PODERDANTE, DE FORMA NO USUAL, UN ANÁLISIS FRACCIONADO DE PRODUCTOS QUE SON ALTERNATIVAS TERAPÉUTICA PARA TRATAR UNA AFECCIÓN ESPECÍFICA, ESTOS SON LOS CÓDIGOS 8030126 Y SU ALTERNATIVA TERAPÉUTICA 8030127.

EL PRODUCTO CON EL CÓDIGO 8030126 BUDESODINA + FORMOTEROL (320+9) MCG POLVO PARA INHALACIÓN DISPOSITIVO INHALADOR, 60 DOSIS OFERTADO POR DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. FUE REVISADO SEGÚN FOLIO 1863 DEL

EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE EL 27 DE JULIO DEL 2016 Y NO FUE HASTA EL 29 DE AGOSTO DEL 2016 QUE FUERON REVISADAS EL RESTO DE LAS OFERTAS: LA DE OVIDIO J VIDES, S.A. DE C.V. Y LA DE OTRA EMPRESA, SEGÚN CONSTA EN FOLIO 1861. SE HACE NOTAR QUE SOLO FUERON 3 EMPRESAS LAS OFERTANTES.

EN EL CASO DE MI PODERDANTE NO SE LE HIZO LA OBSERVACIÓN ALGUNA QUE AMERITARA ESPERAR MÁS DE UN MES PARA QUE FUERA ANALIZADA SU OFERTA, DEL PRODUCTO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 8030127, EN EL MISMO CASO DE LA OTRA EMPRESA OFERTANTE, ES SEGÚN SE PUDO COMPROBAR EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE ES DECIR NO HABÍA IMPEDIMENTO PARA QUE LA CEO HICIERA UNA REVISIÓN INTEGRAL Y EQUITATIVA DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA AFECCIÓN DEL ASMA.

ES INUSUAL QUE NO SE HAYA HECHO UN ANÁLISIS INTEGRAL Y EQUITATIVO DE PRODUCTOS QUE SON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA Y SIRVEN PARA EL TRATAMIENTO DE UNA MISMA AFECCIÓN Y SE HACE ESTA OBSERVACIÓN ESPECÍFICA, PORQUE MI PODERDANTE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA, ASÍ COMO EL 27 DE JULIO DEL 2016, MI PODERDANTE TENIA VIGENTE LA CALIFICACIÓN DE SU PRODUCTO, EL CUAL SEGÚN COPIA DE LA HOJA DE CALIFICACIÓN MENCIONADA, QUE ANEXO A ESTE ESCRITO, EN DICHA HOJA CONSTA QUE EL CERTIFICADO DE ANALISIS DEL PRODUCTO TENIA VENCIMIENTO AL 31 DE JULIO DEL 2016, DE HABER INTEGRAL E IGUALITARIO LA REVISIÓN DE LA CEO EL CÓDIGO HUBIERA SIDO CALIFICADO. OBTIENIENDO AL 29 DE AGOSTO DEL 2016, QUE EXTRAÑAMENTE SE RETOMÓ LA REVISIÓN PARA LA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA, EL CERTIFICADO ESTABA VENCIDO Y SE PERDÍA SU ESTATUS DE CALIFICADO. LA CEO TAMPOCO PIDIÓ QUE SE SUBSANARA DOCUMENTOS O INFORMACIÓN.

EVIDENTEMENTE SE HA QUEBRANTADO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE EVALUACIÓN CUANDO LOS PRODUCTOS REQUERIDOS, QUE SON 2 ALTERNATIVAS Y QUE ADEMÁS LAS PATOLOGÍAS A LAS QUE SE PRETENDE DAR TRATAMIENTO CON LOS PRODUCTOS DETALLADOS EN LOS CÓDIGOS 8030126 Y 8030127, SON EL ASMA Y EL EPOC, LA REVISIÓN DE LAS OFERTAS DE AMBOS CÓDIGOS TUVO QUE SER DE FORMA PARALELA E INTEGRAL NO CON MÁS DE UN MES DE DIFERENCIA. ES INUSUAL QUE NO SE LE DIERA UN TRATO IGUALITARIO A LOS OFERTANTES, ESO QUEBRANTA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, CONTENIDO EN EL ART 3 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y ES UN PRINCIPIO BÁSICO DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, CONTENIDO EN EL ART. 3 LETRA C) DEL

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

LA CEO EN CUMPLIÓ CON ESTE PRINCIPIO. CON ESTA GRAVE FALTA A UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y ADEMÁS A UN PRINCIPIO BÁSICO CONTENIDO EN EL MARCO JURÍDICO QUE RIGE ESTE PROCESO DE LICITACIÓN, ES SUFICIENTE PARA REVOCAR LA RESOLUCIÓN, POR SER CONTRARIA A LO REGULADO EN EL MARCO JURÍDICO

AUNADO A LO ANTERIOR EXISTEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR:

1. ADHERENCIA AL TRATAMIENTO

EL DISPOSITIVO DE SERETIDE QUE OFRECE MLI REPRESENTADA Y POR HABER SIDO EL PRODUCTO UTILIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN, LOS PACIENTES YA TIENEN ADHERENCIA CUENTA CON UN SISTEMA DE CUENTA DOSIS QUE VA DESCONTANDO LA DOSIS DEL MEDICAMENTO SISTEMA QUE LE PERMITE AL PACIENTE PODER LLEVAR CON SEGURIDAD LAS DOSIS UTILIZADAS, LO QUE PERMITE QUE A MEDIDA EL PRODUCTO SE VA UTILIZANDO, SE PUEDE VER LA CANTIDAD DE DOSIS QUE VAN QUEDANDO EN EL DISPOSITIVO, LO QUE PERMITE AL PACIENTE ESTAR SEGURO QUE EL DISPOSITIVO SE ENCUENTRA VACÍO.

2. RIESGO DE EVENTOS ADVERSOS

LA COMBINACIÓN DE UN CORTICOIDE (ICS) Y UN LABA (BRONCODILATADOR B2 DE ACCIÓN PROLONGADA) TIENE DOSIS RECOMENDADAS COMO MÁXIMAS PARA LOGRAR LOS EFECTOS DESEADOS EN LA POBLACIÓN ASMÁTICA. EL SYMBICORT 320UGRS/9UGRS TIENE BUDESONIDE 320 UGRS QUE USADOS DOS VECES AL DÍA, HARÍA UNA DOSIS DE MÁS DE 60 UGRS QUE ES LA DOSIS A LA CUAL SE SUPRIME EL CORTISOL DIARIO A UN 20% Y PRODUCIENDO UNA MAYOR BIODISPONIBILIDAD SISTÉMICA QUE PRODUCIRÍA ADEMÁS EFECTOS SISTÉMICOS DE LOS CORTICOESTEROIDES.

3. CONTROL DE ENFERMEDAD

AL REALIZAR U CAMBIO DE DISPOSITIVO Y MEDICAMENTO EN FORMA BRUSCA CUANDO HA DEMOSTRADO EL PACIENTE CONTROL TOTAL, CAUSARÍA UN RIESGO DE DESCOMPENSACIÓN DEL PACIENTE AL TENER UNA VARIACIÓN EN LA RESPUESTA DE LOS PACIENTES, LO QUE LLEVARÍA A COMPLICACIONES,

EXACERBACIONES DE LA ENFERMEDAD, A TENER RE-CONSULTAS Y HASTA HOSPITALIZACIÓN DEL PACIENTE, QUE PODRÍA EN RIESGO LA VIDA DE ESTE, LO QUE LEVARÍA A TENER MAYORES GASTOS A LA INSTITUCIÓN.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.

PARA EL CÓDIGO 8030126 MI REPRESENTADA OFERTÓ EL CÓDIGO 8030127 QUE CORRESPONDE A FLUTICASONAPROPIONATO + SALMETEROL XINAFOATO (250 +50) MCG, POLVO PARA INHALACIÓN, DISPOSITIVO INHALADOR 60 DOSIS, CON EL PRODUCTO DENOMINADO SERETIDE DISKUS 50/250 POLVO INHALADOR DE LA MARCA GLAXOSMITHKLINE POR SER LA PRESENTE UNA LICITACIÓN CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS. ASIMISMO EL CÓDIGO 8030126 FUE ADJUDICADO POR SER CONSIDERADO LA OFERTA DE MENOR PRECIO CON EL PRODUCTO DENOMINADO SYMBICORT.

EN BASE A LAS DOS RAZONES ANTES EXPUESTAS, ES IMPORTANTE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS QUE EN ADELANTE MENCIONARÉ APOYADOS POR NUESTRO LABORATORIO REPRESENTADO PARA EL CASO GLAXOSMITHKLINE; CON LOS CUALES SE CONCLUIRÁ QUE EL MANTENER LA ADJUDICACIÓN DE SYMBICORT FRENTE AL OFERTADO POR MI REPRESENTADA DENOMINADO SERETIDE, REPRESENTA DESVENTAJAS QUE DEMUESTRAN QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO NO CUMPLE CON EL REQUISITO PARA SER ADJUDICADO, COMO ES, "SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO", TAL Y COMO LO ESTABLECE LA BASE DE LICITACIÓN RESPECTIVA EN SU NUMERAL 7.16

EN TAL SENTIDO A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS LOS ARGUMENTOS DE DESVENTAJA DE ADJUDICAR SYMBICORT FRENTE A SERETIDE

1. ADHERENCIA DEL TRATAMIENTO:

A LA FECHA EXISTE UNA GRAN CANTIDAD DE PACIENTES QUE ESTÁN SIENDO TRATADOS CON EL PRODUCTO SERETIDE, EL CUAL OFERTÓ MI REPRESENTADA Y POR LO TANTO LOGRAR LA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO ES EL MAYOR RETO PARA CONSEGUIR EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD ASMÁTICA, PUES MENOS DEL 50% DE LOS PACIENTES ASMÁTICOS SE ADHIEREN A UN TRATAMIENTO DURANTE UN AÑO, DENTRO LOS PRINCIPALES FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ADHERENCIA ESTÁ ES EL DISPOSITIVO QUE CONTIENE EL MEDICAMENTO, YA QUE LOS DISPOSITIVOS TIENEN DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE PUEDEN HACER MÁS FÁCIL SU USO Y EN CONSECUENCIA LOGRAR QUE EL PACIENTE SE ADHIERA AL

TRATAMIENTO. LA CARACTERÍSTICA MÁS IMPORTANTE RELACIONADA AL PACIENTE ES LA FACILIDAD DE USO DEL DISPOSITIVO.

EL TURBOHALER DE ASTRA ZENECA REQUIERE 9 PASOS PARA SER UTILIZADOS Y LOS PASOS 1 AL 4 SON PASOS CRÍTICOS PARA EL BUEN USO DEL INHALADOR, PARA UNA BUENA ABSORCIÓN Y EFECTO CLÍNICO. MÁS DEL 40% DE PACIENTES COMETEN ERRORES CON EL USO DEL TURBOHALER. (MOLIMARD M ET AL. J AER MED 2003; 16.249-54). ESTOS ERRORES TIENEN COMO CONSECUENCIA, MENOR EFECTO CLÍNICO QUE EL PACIENTE PERCIBE Y PRODUCE MAYOR CONCURRENCIA A EMERGENCIA, MAYOR TASA DE HOSPITALIZACIONES Y MAYORES COSTOS DE SALUD.

2. RIESGO DE EVENTOS ADVERSOS.

LA COMBINACIÓN DE UN CORTICOIDE INHALADO (ICS) Y UN LABA (BRONCODILATADOR B2 DE ACCIÓN PROLONGADA) TIENE DOSIS RECOMENDADAS COMO MÁXIMAS PARA LOGRAR LOS EFECTOS DESEADOS EN LA POBLACIÓN ASMÁTICA. EL SYMBICORT 32UUGRS/ 9UGRS TIENE BUDESONIDE 320UGRS QUE USADOS DOS VECES AL DÍA, HARÍA UNA DOSIS DE MÁS 600 UGRS QUE ES LA DOSIS A LA CUAL SE SUPRIME EL CORTISOL DIARIO A UN 20% Y PRODUCIENDO UNA MAYOR BIODISPONIBILIDAD SISTÉMICA QUE PRODUCIRÍA ADEMÁS EFECTOS SISTÉMICOS DE LOS CORTICOESTEROIDES. ESTA PROPIEDAD FARMACOLÓGICA, PODRÍA AFECTAR A UN GRUPO DE PACIENTES ASMÁTICOS QUE REQUIEREN DOSIS BAJAS DE ICS + LABA, DOSIS QUE NO SE PODRÍA CONSEGUIR CON ESTA PRESENTACIÓN DE 320UGRS. EN EL CASO DE LA FLUTICASONA DEL SERETIDE, LA BIODISPONIBILIDAD SISTÉMICA ES MENOR AL 1%, TIENE DIEZ VECES MÁS POTENCIA TÓPICA QUE EL BUDESONIDE, LO QUE SE MANIFIESTA EN UNA DOSIS MENOR DEL LCS CON LA MENOR PROBABILIDAD DE EFECTOS ADVERSOS. NOTEN QUE DEBERÍA USARSE CERCA A 1000UGRS DE FLUTICASONA PARA PRODUCIR LOS EFECTOS ADVERSOS QUE PRODUCIRÍA EL BUDESONIDE CON 600 UGRS (YATDALEYES. BR J CLIN PHARMACOL 2015)

3. CONTROL DE ENFERMEDAD.

LA META DEL TRATAMIENTO DEL ASMA, ES EL CONTROL TOTAL DE LA ENFERMEDAD, LAS GUÍAS CLÍNICAS, RECOMIENDAN EL USO DE LA TERAPIA COMBINADA DE ICS+ LABA A PARTIR DE LOS 5 AÑOS, PUES HAN DEMOSTRADO EFICACIA Y SEGURIDAD EN LOS PACIENTES PERTENECIENTES AL GRUPO 3, 4 Y DEL GOLD.

EL USO DEL SERETIDE DE FORMA CONTINUA, A DOSIS FIJA, CONSIGUE EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD EN EL 72.5% DE LOS PACIENTES. CUANDO SE USA SYMBICORT EN FORMA DE LA TERAPIA SMART O TERAPIA A DOSIS VARIABLE, EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD SOLO SE CONSIGUE EN UN 17.1% DE PACIENTES. ESTA FORMA DE TRATAMIENTO ES MUY COMÚN EN LA REGIÓN. ESTA FALTA DE CONTROL SE VE MANIFESTADA EN INCREMENTO DE CONSULTA MÉDICA PROGRAMADA Y NO PROGRAMADA, USO DE SALA DE EMERGENCIA Y HOSPITALIZACIONES DE PACIENTES. (CHAPMAN K. BARNES N. GREENING A. ET AL. SINGLE MAINTENANCE AND RELIEVER THERAPY (SMART) FOR ASTHMA: A CRITICAL EVALUATION. THORAX JULY 5 2010). LA TERAPIA SMART CONSISTE EN USAR EL SYMBICORT A DOSIS FIJA Y ADEMÁS EL MISMO INHALADOR USARLO A DEMANDA, CUANDO SE NECESITE EN CASO QUE EL PACIENTE TENGA SÍNTOMAS IMPORTANTES USAR EL SYMBICORT 320UGRS/9UGRS EN ESTA FORMA DE TERAPIA, INCREMENTARÍA EL RIESGO DE EFECTOS ADVERSOS DEL FORMOTEROL, CUYA DOSIS MÁXIMA SE SUPERARÍA DIARIAMENTE Y EN EL CASO DE MENORES '12 AÑOS NO SE PODRÍA USAR PORQUE SE EXCEDERÍA LA DOSIS DIARIA PERMITIDA. ESTO SE INCREMENTA MÁS AÚN POR LA FALTA DE ADHERENCIA DE LOS PACIENTES A LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUE EN ESTE CASO SERÍA UN FACTOR ADICIONAL DE RIESGO CARDIOVASCULAR. SUMADO A ESTE RIESGO DEL FORMOTEROL USAR EN FORMA IRREGULAR BUDESONIDE MÁS DE 640UGRS DÍA AUMENTARÍA LA BIODISPONIBILIDAD SISTÉMICA CON AUMENTO DE LOS EFECTOS ADVERSOS DE LOS CIS.

4. PRESENTACIÓN

EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN EL DISPOSITIVO DE SERETIDE PRESENTA VENTAJAS FRENTE AL DISPOSITIVO DE SYMBICORT, YA QUE EL DISPOSITIVO DE SERETIDE LLEVA CUENTA DOSIS, LO CUAL DA CERTEZA AL PACIENTE QUE RECIBIÓ EL TRATAMIENTO Y EL DE SYMBICORT NO; ADICIONAL EL DISPOSITIVO DE SYMBICORT PRESENTA EN SU BASE UN POLVO QUE HACE RUIDO SEMEJANDO A QUE CONTIENE PRODUCTO CUANDO PODRÍA SER QUE NO CONTIENE; ENGAÑANDO AL PACIENTE CON TAL SITUACIÓN, A LO CUAL ANEXAMOS AL PRESENTE UNA MUESTRA DE CADA PRODUCTO.

CONCLUSIONES

CON LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE EXISTEN RAZONES TERAPÉUTICAS QUE CONTRIBUIRÍAN A QUE LOS PACIENTES NO CUBRAN SU TRATAMIENTO CON EL PRODUCTO SUMINISTRADO EN EL PERIODO PARA EL CUAL FUE RECETADO EL

PRODUCTO, POR LO CUAL RECURRIRÍAN MÁS VECES A LA INSTITUCIÓN A PASAR CONSULTA O BIEN POR MÁS MEDICAMENTO, VOLVIENDO POR ESTAS RAZONES MÁS ONEROSO EL PRODUCTO PARA LA INSTITUCIÓN.

PR OTRA PARTE, EL PRECIO UNITARIO ADJUDICADO ES DE \$8.7641 Y EL OFERTADO POR DROGUERÍA SANTA LUCÍA ES DE \$8.91 EXISTIENDO UNA DIFERENCIA DE \$0.1453 POR UNIDAD, LO CUAL REFLEJA UN VALOR MÍNIMO DE INVERSIÓN POR PARTE DEL ISSS EN SEGURIDAD Y EFICACIA DEL PRODUCTO SUMINISTRADO A SUS DERECHOS HABIENTES.

III. MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.

LA APODERADA DE LA RECURRENTE ALEGA DE QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS [EN ADELANTE CEO), HA REALIZADO “UN ANÁLISIS FRACCIONADO Y DE FORMA NO USUAL”, EN CUANTO A LAS ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS DE LOS PRODUCTOS QUE TRATAN AFECCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS, Y ÉSTOS SON LOS CÓDIGOS 8030126 Y SU ALTERNATIVA TERAPÉUTICA 803012 7 VINCULADAS CON EL ASMA.

CON EL SUPUESTO ANÁLISIS FRACCIONADO REALIZADO DE FORMA NO USUAL POR PARTE DE LA CEO, LA RECURRENTE ALEGA QUE SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO POR LA LETRA C) DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, DADO QUE SE LE ESTÁN VIOLANDO LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN, PORQUE A SU REPRESENTADA NO LE HAN DADO UN TRATO IGUALITARIO EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN DE SU OFERTA, YA QUE A LA FECHA EN QUE LA CEO RETOMÉ EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS DE SU OFERTA, CUANDO YA SE LA HABÍA VENCIDO EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO QUE OFERTÓ, Y QUE NO LE NOTIFICARON QUE TENÍA QUE PRESENTAR UNO NUEVO CON DISTINTA FECHA DE VENCIMIENTO, DEBIDO A LO ANTERIOR LA CEO DESCALIFICA SU OFERTA Y NO PASÓ A EVALUACIÓN DICHO PRODUCTO, HECHO QUE ES FALSO Y FUERA DE LA REALIDAD, POR DOS SITUACIONES A SABER: A.-) SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 54 DE LA LACAP, EXISTE LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS Y ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DEL PROCESO, NINGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO, QUE NO ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL MISMO, PUEDE REVELAR, DAR INFORMACIÓN Y/O SOLICITAR A LOS OFERTANTES QUE PRESENTEN DOCUMENTOS PARA SUBSANAR SUS OFERTAS. POR TAL MOTIVO,

LA CEO NO ESTABA FACULTADA Y POR TANTO TAMPOCO PROCEDERÍA A NOTIFICARLE A LA EMPRESA OFERTANTE QUE SUBSANARA EL DOCUMENTO QUE DESCRIBE EN EL LÍBELO DE SU RECURSO DE REVISIÓN, PUES LA VIGENCIA QUE TENÍAN QUE TENER TODOS LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PRESENTADOS DURANTE EL PROCESO ABIERTO DE PRECALIFICACIÓN, ES DE ÚNICA Y ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD "OVIDIO J.VIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIARÍA "OVIDIO 3. VIDES, S.A. DE C.V.", Y NO DEL ISSS. ES POR ELLO QUE NO SE LE HA VIOLADO NINGÚN DERECHO, Y ES RAZÓN SUFICIENTE PARA QUE SE RATIFIQUE LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE MI REPRESENTADA; Y,

B.-) POR OTRO LADO EL ISSS, CON EL OBJETO DE SER MÁS EFICIENTE EN CUANTO AL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE OFERTA, DESDE HACE COMO TRES AÑOS, ESTABLECIÓ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 5, 21, 27, 28, 42 Y SIGUIENTES DE LA LACAP, UN PROCEDIMIENTO INTERNO DE PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS, FABRICANTES Y SUS PRODUCTOS, DENTRO DEL CUAL CONSTANTEMENTE SE GIRAN COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES A TODOS SUS PROVEEDORES, INCLUIDA LA RECURRENTE, PARA QUE DE FORMA PRECISA ÉSTAS CUMPLAN CON LOS PLAZOS EN LOS QUE SE DEBEN ACTUALIZAR DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LOS PRODUCTOS, CON EL OBJETO QUE ÉSTOS ESTÉN CONSIDERADOS AL MOMENTO DE LAS COMPRAS ANUALES, ES DECIR, PARA QUE CADA PRODUCTO TENGA ESTATUS DE CALIFICADO, RESULTANDO QUE PARA EL PRESENTE AÑO, EL ISSS "LE NOTIFICÓ A TODOS SUS PROVEEDORES, SIN DISTINCIÓN NI DISCRIMINACIÓN ALGUNA", A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR PARTE DEL FONDO CIRCULANTE DE ABASTECIMIENTO DEL ISSS, EL DÍA 20 DE JULIO DE 2016, QUE EL ÚLTIMO DÍA QUE SE TENÍA PARA PRESENTAR DOCUMENTOS PARA ACTUALIZAR LOS EXPEDIENTES DE PRODUCTOS Y QUE ÉSTOS OBTUVIERAN ESTATUS DE CALIFICADO, A EFECTO DE PARTICIPAR EN LAS COMPRAS DEL AÑO, ERA HASTA EL "VIERNES 22 DE JULIO DE 2016", POR LO MISMO NO ES POSIBLE QUE LA APODERADA DE LA RECURRENTE PRETENDA CULPAR AL ISSS DE SUS PROPIOS ERRORES O NEGLIGENCIA, PUES TUVO TIEMPO SUFICIENTE PARA SUBSANAR LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO QUE OFERTÉ, PARA QUE ÉSTE TUVIERA ESTATUS DE CALIFICADO Y NO LO HIZO OPORTUNAMENTE.

EN ESTE PUNTO ES NECESARIO ACOTAR QUE BASADOS EN EL AFORISMO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS, QUE ESTABLECE QUE NO SE ESCUCHA EN JUICIO A QUIEN ALEGA SU PROPIA TORPEZA, EL HECHO DE PRETENDER EL RECURRENTE SEÑALAR QUE NO SE LE HA DADO TRATO IGUALITARIO, IMPLICA QUE QUIERE BASAR SU PRETENSIÓN EN UNA INEXISTENTE VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD, OBVIANDO EL HECHO QUE EL RECURRENTE DEBÍA ACTUALIZAR LOS EXPEDIENTES DE SUS PRODUCTOS SEGÚN LA NOTA DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, PARA QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR OVIDIO VIDES, SA. DE C.V.” PUDIERA TENER EL STATUS DE ACTUALIZADO, REQUISITO QUE LAS BASES DE COMPETENCIA ESTABLECIERON PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-006/2016-P/2017 DENOMINADA: ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPEUTICA”.

LA ASEVERACIÓN ALEGADA POR LA PARTE RECURRENTE, ES INEXISTENTE Y CARENTE DE PROCESABILIDAD COMO MOTIVO DE UN RECURSO EN QUE SE PRETENDE REVISAR PARA EL CASO LA ADJUDICACIÓN OTORGADA A MI REPRESENTADA, POR CUANTO LA RECURRENTE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA POR PARTE DE ISSS Y POR LO MISMO NO PUEDE PRETENDER ALEGAR O BASAR UN RECURSO EN UN HECHO QUE FUE NOTIFICADO A TODOS LOS PROVEEDORES, SIN DISTINCIÓN NI DISCRIMINACIÓN ALGUNA, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR PARTE DEL FONDO CIRCULANTE DE ABASTECIMIENTO DEL ISSS, EL DÍA 20 DE JULIO DE 2016, QUE EL ÚLTIMO DÍA QUE SE TENÍA PARA PRESENTAR DOCUMENTOS PARA ACTUALIZAR LOS EXPEDIENTES DE PRODUCTOS Y QUE ÉSTOS OBTUVIERAN ESTATUS DE CALIFICADO, A EFECTO DE PARTICIPAR EN LAS COMPRAS DEL AÑO, ERA HASTA EL “VIERNES 22 DE JULIO DE 2016.

ASÍ LAS COSAS, Y BASADOS EN EL PRINCIPIO ARRIBA ESTABLECIDO, LA RECURRENTE HACE CASO OMISO AL HECHO QUE NO SE DEBE ABUSAR DEL DERECHO PROPIO COMO FORMA DE ACCEDER A VENTAJAS INDEBIDAS E INCLUSO INMERECHAS DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, PORQUE NADIE PUEDE ALEGAR A SU FAVOR SU PROPIA CULPA, EN CONSECUENCIA, ES INFUNDADO EL MOTIVO DE LA VIOLACIÓN INVOCADO, POR CARECER DE RAZÓN LEGAL QUE LE JUSTIFIQUE.

POR OTRO LADO, LA OFERTA DE LA RECURRENTE FUE DECLARADA EN FORMA EXPRESA POR EL ISSS, COMO NO RECOMENDADA POR LA COMISIÓN CALIFICADORA DE OFERTAS CON UN PORCENTAJE DE 0 %, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO

56 DE LA LACAP, PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE REFERENCIA, SEGÚN EL ACUERDO #2016-1580.SEP, CONTENIDO EN ACTA NO. 3696, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE LA ENTIDAD RECURRENTE NO CONTABA CON EL DERECHO E INTERÉS LEGÍTIMO PARA INTERPONER SU RECURSO DE REVISIÓN, RESPECTO DEL CUAL SE NOS HA CORRIDO TRASLADO PARA EVACUAR LA PRESENTE AUDIENCIA, POR EL HECHO DE HABER QUEDADO FUERA DEL PROCESO. RESULTA IMPROPONIBLE EL PRESENTE RECURSO, POR EL HECHO QUE LA RECURRENTE NO CONTABA CON LA LEGITIMACIÓN ACTIVA NI LAS FACULTADES LEGALES PARA HACERLO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LACAP, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 20, 501 Y 504 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL EN APLICACIÓN SUPLETORIA, MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LACAP, YA QUE EL ISSS PODRÍA RECLAMARLE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIN TENER UN DERECHO LEGÍTIMO PARA HACERLO.

EN CUANTO A LOS ASPECTOS TÉCNICOS:

EN CUANTO A LOS ASPECTOS TÉCNICOS, LA APODERADA DE LA RECURRENTE FUNDAMENTA SU RECURSO DE REVISIÓN, EN TRES ASPECTOS, QUE SON: A) LA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO (CRITICA EL DISPOSITIVO DE APLICACIÓN); B) LOS RIESGOS DE LOS EVENTOS ADVERSOS, Y C) EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD, TODO LO CUAL REFUTAMOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

4.2.3.1.-) ADHERENCIA AL TRATAMIENTO

- DE ACUERDO A ¡A EVIDENCIA CIENTÍFICA DISPONIBLE EXISTEN MUCHOS FACTORES QUE PROPICIAN EL FRACASO PARA QUE LOS PACIENTES SE ADHIERAN A UN RÉGIMEN DE TRATAMIENTO EN ASMA TANTO EN NIÑOS COMO ADULTOS, CON TASAS QUE VARÍAN ENTRE EL 30 Y EL 70% Y NO ESTÁN RELACIONADAS AL USO EXCLUSIVO DEL DISPOSITIVO DE SYMBICORT, SINO CON TODOS LOS DISPOSITIVOS, ENTRE ESOS MÚLTIPLES FACTORES ESTÁN: LA DURACIÓN DEL TRATAMIENTO, EL USO DE MÚLTIPLES MEDICAMENTOS CON DIFERENTES DISPOSITIVOS, LA INCORRECTA TÉCNICA INHALATORIA Y EN ALGUNOS CASOS LOS PERÍODOS DE REMISIÓN DE LOS SÍNTOMAS.
- ES IMPORTANTE RECALCAR QUE LA DEPOSICIÓN PULMONAR (CANTIDAD DE MEDICAMENTO QUE LLEGA A NIVEL PULMONAR PARA EJERCER SU FUNCIÓN) DEL

DISPOSITIVO TURBUHALER ES APROXIMADAMENTE DE ENTRE 14.2% Y 38%(2), ESTO SE TRADUCE EN MAYOR CANTIDAD DE MEDICAMENTO DISPONIBLE PARA REALIZAR SU EFECTO BRONCODILATADOR Y ANTIINFLAMATORIO EN LAS VÍAS AÉREAS.

- ESTUDIOS HAN DEMOSTRADO QUE EL DISPOSITIVO DISKUS DE SERETIDE LOGRA ÚNICAMENTE SÓLO UN 1 1.8% DE DEPOSICIÓN PULMONAR, LO QUE SIGNIFICA QUE POCO MEDICAMENTO LLEGA AL SITIO DE ACCIÓN, DEJANDO UN PORCENTAJE IMPORTANTE DE MEDICAMENTO QUE PUEDE TENER EFECTOS ADVERSOS A NIVEL SISTÉMICO.
- DURANTE MUCHOS AÑOS ARAZENECA HA COMERCIALIZADO SYMBICORT A NIVEL NACIONAL CAPACITANDO A LOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS SOBRE EL USO DEL INHALADOR TURBOHALER TRABAJANDO EN LOS PASOS SENCILLOS PARA GARANTIZAR EL USO ADECUADO DEL MEDICAMENTO DE UNA FORMA FÁCIL DE SEGUIR PARA EL PACIENTE.

4.2.3.2-) RIESGO DE EVENTOS ADVERSOS

- LA BUDESONIDA ES UN GLUCOCORTICOIDE CUYA PRINCIPAL FUNCIÓN ES EJERCER UN EFECTO ANTIINFLAMATORIO, A NIVEL DE LAS VÍAS AÉREAS RESPIRATORIAS, REDUCIENDO LOS SÍNTOMAS Y LAS EXACERBACIONES (7). DE ACUERDO AL ESTUDIO KEMPE J ET AL 2005, LOS PACIENTES QUE RECIBIERON BUDESONIDA EN DOSIS DE 800 L600MCG/DÍA DURANTE 52 SEMANAS NO PRESENTARON CAMBIOS EN EL CORTISOL PLASMÁTICO O EN LA RESPUESTA DE ESTIMULACIÓN DE ACTH, ES IMPORTANTE RECALCAR QUE LAS DOSIS UTILIZADAS FUERON RELATIVAMENTE ALTAS EN ESTE ESTUDIO VS LAS DOSIS ADMINISTRADAS DE SYMBICORT. (6) ADEMÁS ES EL ÚNICO ESTEROIDE INHALADO CATEGORÍA B EN EL EMBARAZO.

- LOS ESTUDIOS QUE COMPARAN LOS REGÍMENES DE DOSIFICACIÓN AJUSTABLE VS FIJO BUDESONIDA /FORMOTEROL NO HAN REPORTADO DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS DE TOLERABILIDAD ENTRE LOS DOS ENFOQUES TERAPÉUTICOS. LAS ALTAS DOSIS OCASIONALES DE BUDESONIDA/FORMOTEROL SON GENERALMENTE BIEN TOLERADOS. NO HAY CAMBIOS EN EL ECG CLÍNICAMENTE IMPORTANTES O EFECTOS EN EL POTASIO SÉRICO, FRECUENCIA CARDÍACA, PRESIÓN ARTERIAL, NIVEL DE GLUCOSA EN SANGRE O NIVEL DE LACTATO EN PLASMA CON EL USO DE HASTA 12 DOSIS ADICIONALES DE BUDESONIDA / FORMOTEROL AL DÍA.

4.2.3.3.- CONTROL DE LA ENFERMEDAD

EL EFECTO BRONCODILATADOR Y ANTIINFLAMATORIO DE SYMBÍCORT EN LAS VÍAS AÉREAS LE PERMITE UN EFECTO RÁPIDO DE ENTRE 3 Y 5 MINUTOS (4), CONTROLANDO LOS SÍNTOMAS DE UNA MANERA MÁS RÁPIDA Y EFECTIVA VS EL EFECTO BRONCODILATADOR DE SERETIDE QUE PUEDE TARDAR EN INICIAR APROXIMADAMENTE 30 MINUTOS, POR LO QUE EL PACIENTE NO SENTIRÁ UN ALIVIO RÁPIDO Y SERÁ NECESARIO UTILIZAR UN MEDICAMENTO ADICIONAL EN UN TIPO DE INHALADOR DIFERENTE PARA EL CONTROL DE LOS SÍNTOMAS.

- EL USO DE SYMBICORT REDUCE HASTA EN UN 54% LAS EXACERBACIONES SEVERAS DE ACUERDO AL ESTUDIO DE RABE ET AL 2005, ESTE ESTUDIO TAMBIÉN DEMUESTRA UNA REDUCCIÓN DE UNA 90% EN LAS HOSPITALIZACIONES Y UN 77% MENOS DE USO DE ESTEROIDES ORALES (9) TENIENDO UN GRAN IMPACTO EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.

4.2.3.4.-) PRESENTACIÓN

SYMHICORT CUENTA CON UN DISPOSITIVO ÚNICO EN EL MERCADO QUE PROPORCIONA APROXIMADAMENTE UNA DEPOSICIÓN PULMONAR ENTRE EL 142 A 38%, ESTO EQUIVALE A DOS VECES LA CANTIDAD DE FÁRMACO QUE LLEGA A OS PULMONES CUANDO EL PACIENTE UTILIZA UN INHALADOR PRESURIZADO (PMDI). ESTA DIFERENCIA EN LA DEPOSICIÓN PULMONAR SE DEBE A UNA DIFERENCIA EN LAS PROPIEDADES MECÁNICAS DEL TURBUHALER, ASÍ COMO EN LA FORMULACIÓN FARMACÉUTICA DE SYRNBICORT, ESTO GARANTIZA LA EFICACIA DEL PRODUCTO Y LA MEJORÍA CLÍNICA DEL PACIENTE.

IV. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2016-1573.SEP, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A. AL REVISAR EN EL EXPEDIENTE SE CORROBORÓ QUE EL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD OVIDIO J.VIDES, DE QUE SE VULNERÓ EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, POR HABER SIDO EVALUADA EN PERÍODO DISTINTO DE LAS DEMÁS OFERTANTES, NO TIENE FUNDAMENTACIÓN LEGAL; EN VIRTUD QUE LA CEO EJECUTÓ LAS FUNCIONES CONFERIDAS, ENTRE ELLAS LA EVALUACIÓN DE

MANERA PARALELA, LOS DÍAS 23 Y 24 DE AGOSTO DE 2016 Y UNA FINAL EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; TAL Y COMO SE COMPRUEBAN EN LAS ACTAS DE REUNIONES AGREGADAS EN LOS EXPEDIENTES DE ESTA LICITACIÓN; SIENDO LA ÚLTIMA FECHA CITADA LA DE FINALIZACIÓN C DEL PROCESO DE RECOMENDACIÓN, POR LO QUE NO EXISTE ANTECEDENTE QUE LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA SE HAYA DE MANERA AISLADA EL DÍA 29 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO..

ES OPORTUNO SEÑALAR QUE, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS PARTICIPANTES EN UNA LICITACIÓN, EXIGE QUE, DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN HASTA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, O HASTA LA FORMALIZACIÓN DE ÉSTE, TODOS LOS LICITADORES U OFERENTES SE ENCUENTREN EN LA MISMA SITUACIÓN, CONTANDO CON LAS MISMAS FACILIDADES Y HACIENDO SUS OFERTAS SOBRE BASES IDÉNTICAS; CIRCUNSTANCIAS QUE SE CUMPLIERON EN EL PRESENTE PROCESO.

DEL MISMO MODO, ÉSTA SOCIEDAD, ARGUMENTA QUE CUENTA CON UN ESTATUS DISTINTO AL DETERMINADO EN EL INFORME PROCEDENTE DE DACABI, SIENDO ESTA LA RAZÓN DE NO TENER OPORTUNIDADES DE EVALUACIÓN; SOBRE ELLO, RESULTA OPORTUNO SEÑALAR QUE, EL NUMERAL 5.3 EVALUACION TÉCNICA (100%), DETERMINA QUE LA CEO SOLO DEBERÁ VERIFICAR EL INFORME EMITIDO POR DACABI EL CUAL ESTABLECE SI ESTÁ O NO CALIFICADO, POR LO QUE NO ES SU COMPETENCIA EVALUAR DOCUMENTACIÓN QUE HA CERTIFICADO ESTA DEPENDENCIA. CABE AGREGARSE QUE, EL NUMERAL 3 REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, SOLICITABA QUE CADA CÓDIGO OFERTADO DEBERÍA TENER UN ESTATUS DE CALIFICADO SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL RESULTADO DEL MISMO; Y PARA EL CASO PARTICULAR DICHO DEPARTAMENTO LE ESTABLECIÓ EL ESTATUS DE NO CALIFICADO, SEGÚN CONSTA EN INFORME EMITIDO POR DACABI DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016 A FOLIO 0001748 Y EN EL CUAL APARECE LA EMPRESA RECURRENTE OVIDIO J. VIDES PARA EL CÓDIGO 8030127.

B. LAS SOCIEDADES RECURRENTE **DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V., Y OVIDIO J. VIDES S.A. DE C.V.**; ARGUMENTAN DE FORMA UNÍSONA QUE, LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO SOLO FUE FUNDAMENTADA EN SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO; NO CONSIDERÁNDOSE ASPECTOS ADVERSOS DEL PRODUCTO ADJUDICADO QUE PUEDEN GENERAR UN RIESGO; SIENDO TAL ASEVERACIÓN INCORRECTA, PUESTO QUE ES POTESTAD DE LA CEO, NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN AQUELLOS PRODUCTOS QUE TENGAN INFORME DE FALLAS TERAPÉUTICAS, REPORTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMPRAS. FINALMENTE DEBE ADVERTIRSE QUE, AL COMPARAR AMBAS OFERTAS CON BASE A LA CANTIDAD ADJUDICADA Y SU PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO OFERTADO, DROGUERÍA SANTA LUCIA ES MAYOR EN PRECIO POR UN MONTO DE \$ 7,265.00

EN CONCLUSIÓN, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE, LAS BASES DE LICITACIÓN CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA (ARTÍCULO 43 DE LA LACAP) Y ADEMÁS, ES LA QUE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; POR TANTO, SI UNO DE LOS OFERTANTES NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS, NO DEBERÁ SER CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN; SIENDO LA ENTIDAD ENCARGADA DE EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (ARTÍCULO 55 DE LA LACAP), SIENDO QUE EN EL PRESENTE CASO, LA RECOMENDACIÓN ESTÁ APEGADA A DERECHO Y NO EXISTEN ELEMENTOS QUE DESVIRTÚEN DE MANERA FEHACIENTE LA MISMA.

POR LO QUE EXISTIENDO FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO: **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL SIGUIENTE CÓDIGO:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDADES ADJUDICADAS	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	8030126 (*)	Budesonida + Formoterol (320 +9) mcg Polvo para inhalación, dispositivo inhalador, 60 dosis	84,000	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	ASTRAZENECA	SUECIA	\$ 8.7647	50,000	\$438,235.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDADES ADJUDICADAS	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	8030126 (*)	Budesonida + Formoterol (320 +9) mcg Polvo para inhalación, dispositivo inhalador, 60 dosis	84,000	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	ASTRAZENECA	SUECIA	\$ 8.7647	50,000	\$438,235.00

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-006/2016-P/2017 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”; Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1508.SEP, CONTENIDIO EN EL ACTA 3696 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO A LA PRESENTE SESIÓN.

4.1.2. Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8401357 Levetiracetam 1000 mg Comprimidos**, incluido en la **Licitación Pública N° M-016/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**”.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciada María Elena Rivera de Guardado, ingeniero Raúl Arévalo Muñoz; y licenciada Karla Patricia Matus Cienfuegos, miembros de la comisión Especial de Alto Nivel.

El ingeniero Raúl Arévalo Muñoz, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración, la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8401357 Levetiracetam 1000 mg Comprimidos**, incluido en la **Licitación Pública N° M-016/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**”, según el acuerdo de Consejo Directivo #2016-1511.SEP, contenido en el acta 3696 del 12 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, y después de conocer todos los argumentos plasmados en el acta de recomendación, la CEAN recomienda: **confirmar la declaratoria desierta** del código **8401357**, debido que al revisar los argumentos presentado por la recurrente, verificaron en el

expediente de la base de la licitación pública en referencia que efectivamente en el folio 0001546 se encuentra nota del 11 de agosto de 2016 del departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, en la que se enuncia para el código en mención, ofertado por Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., en cuanto a experiencia de calidad: “En 2016, no cumple criterio de disolución en nivel 1...”, por lo anterior, la CEO en folio 0001619, establece: *“A pesar de que el producto califica, según informe de calificación de documentos técnicos, no es sujeto a recomendación de adjudicación, basados en el numeral 7.3 de las consideraciones para recomendación de adjudicación ya que el producto ofertado reporta incumplimiento de calidad”*.

El doctor Escobar Aguilar comentó que este producto se utiliza en el área de Neurología y en el mes de agosto se habían pedido unos lotes que fueron observados por DACABI, aclaró que este producto es el innovador, con un único ofertante en el país, pero el problema es de farmacopea por lo que tienen una situación bastante complicada sobre eso, por lo que se le ha pedido a DACABI que haga el análisis en un tiempo más corto para no afectar a los pacientes.

El ingeniero Arévalo Muñoz mencionó que verificaron la cobertura del medicamento y según el informe de la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros, hay existencia hasta para el mes de febrero de 2017.

La licenciada Flores Palacios preguntó a qué se refiere la disolución 1 y 2; explicándole el ingeniero Arévalo que es una prueba que realizan para verificar que cuando el medicamento llega al estómago tiene que disolverse, y lo que la farmacopea dice *que si no cumplía eso, obviamente el medicamento no se absorbe en el organismo*, por lo tanto tenía que cumplirse ese nivel de disolución, no obstante, el producto se está utilizando y tal como lo mencionó que el doctor Escobar, DACABI tiene que analizar cómo está esa situación, ya sea que pida la farmacopea Europea o hace otro tipo de análisis.

La señora vicepresidenta sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1737.OCT.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.** EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CÓDIGO 8401357 *LEVETIRACETAM 1000 MG COMPRIMIDOS*, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-016/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1511.SEP.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3696, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO 8401357 CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-016/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”** EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V.”:

“...PARA EL CÓDIGO 8401357 REFERENTE A LEVETIRACETAM 1000MG COMPRIMIDOS; SE DECLARÓ DESIERTO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS BASADOS EN INFORME DE REPORTE DE FALLAS DE CALIDAD EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL 11 DE AGOSTO DE 2016, AL RESPECTO MI REPRESENTADA NO ESTÁ DE ACUERDO EN VISTA QUE NO EXISTE NINGUNA FALLA TERAPÉUTICA, NI DE CALIDAD COMPROBADA PUES EL PRODUCTO SE HA SUMINISTRADO A LOS PACIENTES EN DEBIDA FORMA DESDE VARIOS AÑOS ATRÁS DE FORMA CONSECUTIVA AÑO CON AÑO; SIN QUE EXISTA UNA FALLA TERAPÉUTICA NI DE CALIDAD QUE DEMUESTRE QUE EL PRODUCTO LEVETIRACETAM NO CUMPLE CON EL FIN PARA EL CUAL ES SUMINISTRADO, PUES HA DEMOSTRADO QUE ES EFECTIVO PARA EL TIPO DE EPILEPSIA PARA EL CUAL ES SUMINISTRADO.

QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL ISSS REQUIRIÓ A MI REPRESENTADA LAS RAZONES POR LAS CUALES EL LABORATORIO FABRICANTE REALIZA EL MÉTODO DE DISOLUCIÓN EN NIVEL 2 Y NO EN NIVEL 1 AL PRODUCTO, EVACUANDO TAL CONSULTA EL 19 DE AGOSTO DE 2016, FECHA EN LA QUE VENCÍA EL PLAZO PARA EXPLICARLA Y RESOLVIENDO EL ISSS EN NOTA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CON REFERENCIA ADM-ACABI-042/2016, QUE “EL LABORATORIO FABRICANTE CLARAMENTE CONFIRMA QUE EL PRODUCTO CUMPLE CON CRITERIO S2 Y NO S1, AUNQUE EL FABRICANTE ENUNCIE QUE SU PRODUCTO ESTÁ DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE LIBROS OFICIALES Y QUE EL MÉTODO DE DISOLUCIÓN PARA EL LEVETIRACETAM TABLETAS RECUBIERTAS CON FILMINA CUMPLE CON EL MÉTODO DE LA FARMACOPEA EUROPEA, MONOGRAFÍA GENERAL 2.9.3, LO CUAL A LA FECHA ES VÁLIDO Y NO EXISTE NINGÚN ESTUDIO QUE REVOQUE LA VALIDEZ DE LA FARMACOPEA EUROPEA QUE AVALE EL PERFIL DE DISOLUCIÓN A NIVEL S2 O QUE RECOMIENDE QUE NO SE UTILICE PARA EL TIPO DE PRODUCTO EN COMENTO, EN TAL SENTIDO TANTO LA PRÁCTICA DEL PERFIL DE DISOLUCIÓN ES VÁLIDA ACORDE A S2 O S1.

DEBEMOS RECORDAR QUE EL PRODUCTO LEVETIRACETAM ES UN MEDICAMENTO ANTICONVULSIVO UTILIZADO COMO TRATAMIENTO PARA TIPOS ESPECÍFICOS DE EPILEPSIA, EL CUAL NO POSEE OTRA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA CON EL CUAL PUEDA SER SUSTITUIDO PARA TRATAR A PACIENTES ESPECÍFICOS QUE LO REQUIERAN, EN TAL SENTIDO MANTENER LA DECLARATORIA DE DESIERTO AFECTA A LOS PACIENTES QUE REQUIEREN EL MEDICAMENTO, SIN TENER EL ISSS PRUEBAS NI HECHOS FEHACIENTES QUE DEMUESTREN QUE EL MÉTODO DE DISOLUCIÓN REALIZADO POR EL LABORATORIO AFECTE A LOS PACIENTES, VULNERANDO ADEMÁS LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA AL HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE LA BASE Y POSEER CALIFICADO EL PRODUCTO...”

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE, VERIFICAMOS EN EL EXPEDIENTE DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° M-016/2016-P/2017 QUE EFECTIVAMENTE EN EL FOLIO 0001546 SE ENCUENTRA NOTA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EN LA QUE SE ENUNCIA PARA EL CÓDIGO 8401357 LEVETIRACETAM 1000 MG COMPRIMIDOS, OFERTADO POR

DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. EN CUANTO A EXPERIENCIA DE CALIDAD: “EN 2016, NO CUMPLE CRITERIO DE DISOLUCIÓN EN NIVEL 1...” POR LO ANTERIOR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN FOLIO 0001619, ESTABLECE “A PESAR DE QUE EL PRODUCTO CALIFICA, SEGÚN INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS, NO ES SUJETO A RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, BASADOS EN EL NUMERAL 7.3 DE LAS CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN YA QUE EL PRODUCTO OFERTADO REPORTA INCUMPLIMIENTO DE CALIDAD.”

ESTA COMISIÓN VERIFICA LO RECOMENDADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CUYOS ARGUMENTOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO:

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M	Cantidad Solicitada
1	8401357	LEVETIRACETAM 1000 MG COMPRIMIDOS	UN	22, 200

Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1511.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3696, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO:

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M	Cantidad Solicitada
1	8401357	LEVETIRACETAM 1000 MG COMPRIMIDOS	UN	22, 200

INCLUIDO EN LA **licitación Pública N° M-016/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**”; Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1511.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA

NÚMERO 3696, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

4.1.3. Pastrana, S.A. de C.V., por estar en contra de la declaratoria desierta de la Licitación Pública N° G-067/2016-P/2017 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciada Nuria Margarita Rendón de Aguilar, e ingeniera Ivania Torres Clímaco; miembros de la comisión Especial de Alto Nivel.

La licenciada Nuria Margarita Rendón de Aguilar, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración, la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Pastrana, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de la **Licitación Pública N° G-067/2016-P/2017** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2016-1556.SEP, contenido en el acta 3697 del 19 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, y después de conocer todos los argumentos plasmados en el acta de recomendación, la CEAN recomienda: **confirmar la declaratoria desierta** de la **Licitación Pública N° G-067/2016-P/2017** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, porque según informe de la Coordinación Nacional de Ginecología, los estudios de la recurrente muestran deficiencia en la técnica de la toma de mamografía y técnica de posicionamiento de la mama; además reportan utilización de películas no adecuadas para la toma de mamografías, por lo que no cumple con la evaluación técnica mínima requerida.

Por otra parte explicó que este informe es totalmente independiente al emitido por el departamento de Contratos y Proveedores sobre la experiencia de la empresa en la prestación del servicio al ISSS u otros servicios contratados; el cual no reporta ninguna falla.

Asimismo, se constató que en los folios 490-491 del Expediente Licitatorio la visita de campo realizada por la CEO a las instalaciones donde se encuentra el equipo de la sociedad Pastrana, S.A. de C.V., observaron para el numeral 3.1 EQUIPO, ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, 3.1.1., literal a.1) “Compresor de mama” (para los tamaños 18x24 cms. y 24x30 cms.). Que no contaban con el tamaño 24 x 30. Y en vista de que las Bases regula, que la ofertante debía cumplir con todo lo exigido en el literal a) se les otorgó la calificación de 0% en ese apartado. De la misma manera para el numeral 3.1.3. literal a.3) “Negatoscopio adecuado para mamografía (según sea el formato)”, observaron que no contaban con negatoscopio para lectura de mamografía para el tamaño de película que están utilizando que es de 10 x 12, siendo que la base regula que debió cumplir con todo lo solicitado en el literal a) o literal b), también se le otorgo en ese apartado la calificación de 0%, perdiendo en ese sentido el 30% de la ponderación de la Evaluación Técnica, es decir, no alcanzaron el porcentaje mínimo requerido por la referida Base de Licitación que es del 85%.

El doctor Escobar Aguilar observó que en el informe se habla de cinco estudios que fueron solicitados a la recurrente, pero no se especifica que haya sido pacientes del Instituto, preguntó quién solicitó esa información.

La licenciada Rendón de Aguilar respondió que lo desconocen pero consideran que pudo haber sido el doctor Héctor Humberto Hernández, en su calidad de Coordinador Institucional de Especialidad Médica (Ginecología), quien no era miembro de la CEO, sin embargo, en la base se estableció que dicho coordinador tenía que dar la opinión de la experiencia de calidad durante los dos años previos a la apertura de ofertas.

Agregó que como CEAN al analizar eso, verificaron que no evaluaron la experiencia de calidad, sino que simplemente cuando abrieron las ofertas se pidieron posteriormente los informes; en ese sentido, la CEO solicitó el informe al doctor Hernández Hernández, sin embargo, la contradicción, como muy atinadamente lo dice la recurrente es que la base regula que sea una opinión de los dos últimos años previos a esta licitación, además el informe del

departamento de Contratos y Proveedores no reporta ninguna falla de calidad, asimismo, los cinco estudios no se adecúan a lo establecido en la base y ni tampoco el informe; en ese sentido, la CEO no tuvo que haberlo admitido porque no estaba conforme a la base de la licitación.

El licenciado Bolaños Paz opinó que esta es una situación bastante delicada porque es algo de vida o muerte para la mujer el poder detectar a tiempo esta enfermedad, sobre todo si se revisan los índices de cáncer de mama son altos, incluso hay muchas campañas de prevención; pero la situación aquí es que a pesar que no dice que hubo fallas de parte de la empresa, pero queda la duda que si las hubo y no se hizo un reporte de ello, pero la manera como están saliendo las cosas se debe estar en alerta, es decir, que haya algo por escrito de un responsable para decir si hubo alguna falla o no en el servicio.

La licenciada Rendón de Aguilar manifestó que efectivamente hay un proceso de reporte de falla de calidad y trimestralmente todos los centros de atención que reciben el servicio de parte de la sociedad envían al Hospital 1° de Mayo cinco estudios y los radiólogos asignados ahí realizan el análisis de ellos, si detectan fallas de calidad lo reportan a la Coordinación de Ginecología, por lo que el coordinador deber informarlo al departamento Contratos y Proveedores.

El doctor Vásquez Flores dijo que hace unos años sucedió algo similar a este caso y en ese momento recomendó que se investigara a esta empresa (Pastrana), porque la calidad de las placas era muy mala, y eso es poner en juicio un diagnóstico como lo es el cáncer de mama; también comentó que la doctora Lobato Artiga es una radióloga de mucha experiencia, y personalmente también conoce la mala calidad de las placas tomadas por Pastrana, por lo que expresó su acuerdo con la opinión de ella (Dra. Lobato) porque es válida.

El doctor Escobar Aguilar dijo que el problema de estos análisis es que son técnico dependientes, es decir, que el reporte de una placa de mamografía va a tomar la decisión de un médico o deja de tomar decisiones si la placa no da el resultado idóneo, lo cual es muy complicado, pero en este caso el problema es de la CEO en el sentido de cómo es posible que deja una experiencia de 5 mamografías de unas pacientes sin determinar a que prevalezca sobre un criterio de mayor experiencia.

La doctora Ticas de Guardado comentó que desde hace un tiempo ha mencionado de que los administradores de contrato no reportan las fallas de calidad a la UACI, se quedan de una forma tan displicente, observando las fallas, mala calidad de un producto o faltas, y no dicen nada, es más, las jefaturas carecen del documento que se tiene que dar a los usuarios para que lo llenen y digan qué fallas tuvo el producto o servicio, en ese sentido, es un problema más profundo que no se quiere asumir, por lo tanto es de pedirle a los jefes que tengan disponible esa hoja para reportar una falla de calidad, y en este caso particular, la empresa tiene razón en decir que no se le ha reportado nada y a pesar que se va a declarar desierta la licitación, pero la CEO no se basó en un informe de los dos años de experiencia previo a la apertura de ofertas.

La licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, ministra de Trabajo y Previsión Social, y Presidenta del Consejo Directivo, dijo que según lo que se ha planteado y más por lo que comentó el doctor Vásquez, el producto es de mala calidad, pero lamentablemente solo se tiene una respuesta sobre la empresa, pero conociendo antecedentes porque se conoce el producto y también porque hay aspectos de la base que no cumplió; preguntó si el Instituto tiene que seguir tomando en cuenta a este tipo de empresas, porque es un problema escuchar lo mismo de lo sucedido un año anterior cuando no se habla de un buen producto y a pesar que la recomendación es declarar desierta la licitación, pero siendo sabedores que son productos de mala calidad se hace todo el proceso, particularmente opinó que eso es una pérdida de tiempo, por lo tanto se tienen que tomar medidas para no repetir este proceso y para la próxima licitación se deben considerar otras empresas que puedan cumplir con todo.

La doctora Ticas de Guardado opinó que se tendría que diseñar un mecanismo o estrategia para que se identifiquen todos los casos que están malos y de esa manera poder hacerle un reclamo a la empresa, porque cómo es posible que se deba esperar hasta el final de una licitación para tomar esa medida pudiendo hacerlo antes, como un control de calidad de parte de los usuarios a la empresa y de esa manera poder hacer un reclamo.

El licenciado Bolaños Paz dijo que en algún momento se ha dicho que Auditoría Interna pudiera evaluar previamente a la CEO en este tipo de procesos.

La señora vicepresidenta sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1738.OCT.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **PASTRANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LOS CÓDIGOS: **120501000** SERVICIO DE MAMOGRAFÍA DIAGNÓSTICA, Y **120501001** SERVICIO DE MAMOGRAFÍA TAMIZAJE, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-067/2016-P/2017** DENOMINADA **“CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1556.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA 3697, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016; AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1575.SEP** CONTENIDO EN EL ACTA N° 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO CONSTITUYEN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS ESCENARIOS DEL CONTRATO A CELEBRAR, ASÍ COMO LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY. Y ASÍ LO REGULAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP).

EN ESE SENTIDO, LUEGO DE REVISAR LO REGULADO EN LAS RESPECTIVAS BASES, ESPECÍFICAMENTE EL ACÁPITE 3.2 EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE IMAGEN QUE REGULA: “PARA EFECTOS DE EVALUAR ESTE NUMERAL LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SOLICITARÁ INFORME A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE GINECOLOGÍA, PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA EN CUANTO A LA CALIDAD DE IMAGEN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS, DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTAS...”. AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN, CONSTATAMOS QUE EXISTE UN INFORME DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, FIRMADO

POR EL DOCTOR HÉCTOR HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR INSTITUCIONAL DE ESPECIALIDAD MÉDICA (GINECOLOGÍA), DONDE INFORMÓ EL RESULTADO DE CALIDAD DE CINCO ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2016 CADA UNO, QUE CORRESPONDEN A CINCO PERSONAS, DE QUIENES NO SE ESPECIFICA SI SON DERECHOHABIENTES DE ESTA INSTITUCIÓN; Y QUE FUERON EVALUADOS POR LA DOCTORA ANA ELIZABETH SIU, RADIOLOGA DEL DEPARTAMENTO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL 1° DE MAYO. DICHO RESULTADO ESTABLECE VARIAS OBSERVACIONES DE FALLAS DE CALIDAD. ES PRECISO MENCIONAR, QUE EN EL MISMO INFORME CONSTA QUE LAS CINCO MAMOGRAFÍAS **EVALUADAS** FUERON SOLICITADAS A LA SOCIEDAD PASTRANA EN EL MES DE AGOSTO DE ESTE AÑO. Y AL RESPECTO, ES PRECISO ADVERTIR, QUE DICHO INFORME **NO HA SIDO EMITIDO** CONFORME A LO REGULADO EN LAS MISMAS BASES, YA QUE ESTAS DISPONEN QUE PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE IMAGEN DEBÍA TOMARSE EN CUENTA LA EXPERIENCIA DE LA SOCIEDAD PRESTADORA DEL SERVICIO DURANTE LOS DOS AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTAS. LO CUAL NO FUE OBSERVADO NI POR LA COORDINACIÓN DE GINECOLOGÍA NI POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO). POR TANTO, ESTA COMISIÓN ES DE LA OPINIÓN QUE LA CEO SE HA BASADO EN UN INFORME QUE **NO HA SIDO EMITIDO CONFORME A LAS BASES**.

ADEMÁS, SE CONSTATÓ A FOLIOS 490-491 DEL EXPEDIENTE LICITATORIO LA VISITA DE CAMPO REALIZADA POR LA CEO A LAS INSTALACIONES DONDE SE ENCUENTRA EL EQUIPO DE LA SOCIEDAD PASTRANA, S.A. DE C.V., Y OBSERVARON PARA EL NUMERAL 3.1 EQUIPO, ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, 3.1.1. LITERAL A.1) “COMPRESOR DE MAMA” (PARA LOS TAMAÑOS 18X24 CMS. Y 24X30 CMS.). QUE NO CONTABAN CON EL TAMAÑO 24 X 30. Y EN VISTA DE QUE LAS BASES REGULA, QUE LA OFERTANTE DEBÍA CUMPLIR CON TODO LO EXIGIDO EN EL LITERAL A) SE LES OTORGO LA CALIFICACIÓN DE 0% EN ESE APARTADO. DE LA MISMA MANERA PARA EL NUMERAL 3.1.3. LITERAL A.3) “NEGATOSCOPIO ADECUADO PARA MAMOGRAFÍA (SEGÚN SEA EL FORMATO)”, OBSERVARON QUE NO CONTABAN CON NEGATOSCOPIO PARA LECTURA DE MAMOGRAFÍA PARA EL TAMAÑO DE PELÍCULA QUE ESTÁN UTILIZANDO QUE ES DE 10 X 12, SIENDO QUE LA BASE REGULA QUE DEBIÓ CUMPLIR CON TODO LO SOLICITADO EN EL LITERAL A) O LITERAL B), TAMBIÉN SE LE OTORGO EN ESE APARTADO LA CALIFICACIÓN DE 0%, PERDIENDO

EN ESE SENTIDO EL 30% DE LA PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ES DECIR, NO ALCANZARON EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO POR LA REFERIDA BASE DE LICITACIÓN QUE ES DEL 85%.

POR LO QUE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR** LA DECLARATORIA DE DESIERTO EN CONFORMIDAD CON LO RECOMENDADO POR LA CEO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	120501000	Servicio de mamografía diagnóstica	600
2	120501001	Servicio de mamografía tamizaje	20,820

TENIENDO ENCUESTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DE DESIERTO EN CONFORMIDAD CON LO RECOMENDADO POR LA CEO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	120501000	Servicio de mamografía diagnóstica	600
2	120501001	Servicio de mamografía tamizaje	20,820

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-067/2016-P/2017** DENOMINADA “**CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1556.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA 3697, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, ministra de Trabajo y Previsión Social, y Presidenta del Consejo Directivo, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

4.1.4. **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8060504 Granisetron (Clorhidrato); 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz**; incluido en la **Licitación Pública N° M-006/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA**”; a favor de la sociedad Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Rasmilly Escoto de Quiroa, licenciada Antonieta Anaya Von Beck; e ingeniera Xenia María Menjivar; miembros de la comisión Especial de Alto Nivel.

La licenciada Rasmilly Escoto de Quiroa, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración, la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8060504 Granisetron (Clorhidrato); 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz**; incluido en la **Licitación Pública N° M-006/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA**”; a favor de la sociedad Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2016-1508.SEP, contenido en el acta 3696 del 12 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, y después de conocer todos los argumentos plasmados en el acta de recomendación, la CEAN recomienda: **confirmar la adjudicación** del código **8060504** en vista que la licitación requería del estatus de calificado a la fecha de la evaluación de las ofertas, por lo que al no cumplir lo anterior la recurrente no era elegible para la adjudicación, pues ha quedado evidenciado que se le brindaron las oportunidades dentro del plazo otorgado a todos los ofertantes para que subsanara las observaciones hechas por la Comisión de la Ficha Técnica.

La señora vicepresidenta sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1739.OCT.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO**

TREINTA Y SIETE DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060504**; INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-006/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPEUTICA**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1508.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA **3696**, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, MANIFESTANDO LA RECURRENTE SUS INCONFORMIDADES LAS CUALES SE ORIGINAN EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: **I.** RESULTA QUE MI REPRESENTADA INICIO EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL CÓDIGO 8060504 “GRANISETRON (CLORHIDRATO); 1MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ” EL DÍA 11 DE JULIO DE 2016, LUEGO EL 15 DEL MISMO MES RECIBIMOS UNA OBSERVACIÓN DE PARTE DEL ISSS DONDE SE NOS HACÍA DE NUESTRO CONOCIMIENTO QUE “EL EMPAQUE SECUNDARIO ES PROVISIONAL (NO ES RESISTENTE)”. SUCESIVAMENTE ANTE TAL OBSERVACIÓN MI REPRESENTADA CON FECHA 19 DE JULIO DE 2016 REMITIÓ A LA COMISIÓN RESPECTIVA NOTA DONDE ENTRE OTRAS COSAS SE EXPLICÓ QUE EL MATERIAL DEL EMPAQUE SECUNDARIO NO ES PROVISIONAL Y QUE DICHA CAJA “NO CONTIENE BARNIZ, SINO QUE ES MATE CON SU BRILLO NATURAL LO CUAL PERMITE FÁCILMENTE LA ESCRITURA EN EL ÁREA DE LAS INDICACIONES, Y SE ANEXÓ NUEVAMENTE LA MISMA CAJA O EMPAQUE SECUNDARIO PARA SU COMPARACIÓN. VÍA CORREO ELECTRÓNICO MI REPRESENTADA CONSULTÓ AL ISSS EL DÍA 26 DE JULIO SOBRE EL ESTATUS DEL CÓDIGO 8060504, A LO QUE SE NOS CONTESTÓ CON FECHA 28 DE JULIO QUE “EL EMPAQUE SECUNDARIO PRESENTADO PARA SUBSANAR, Y ESTE SE DESPRENDE FÁCILMENTE, POR LO CUAL NO CALIFICA”. CONSCIENTES QUE EL TIRAJE DEL EMPAQUE SECUNDARIO HECHO POR NUESTRO PROVEEDOR NO ADOLECE DE NINGUNA DEFICIENCIA E INCONFORMES CON DICHA RESPUESTA, LE EXPRESAMOS A LA COMISIÓN RESPONSABLE DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN QUE “NO LOGRAMOS IDENTIFICAR QUE ESTA SE DESPRENDA CON FACILIDAD”. NO OBSTANTE LO ANTERIOR CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2016 SE NOS INFORMÓ POR PARTE DEL ISSS QUE EL ESTATUS DEL REFERIDO CÓDIGO ES DE NO CALIFICADO. ESTA SITUACIÓN LE GENERO A MÍ REPRESENTADA, INQUIETUD YA QUE LOS EMPAQUES PREVIAMENTE ELABORADOS NO SE LOGRABAN DISTINGUIR LAS DEFICIENCIAS COMUNICADAS Y CON ESTOS MISMOS SE GENERÓ EL REGISTRO

EN LA DNM. FUE POR ELLO QUE CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016, SE LE SOLICITÓ ACLARACIÓN A LA COMISIÓN DE FICHAS TÉCNICAS/FONDO CIRCULANTE, YA QUE EN REALIDAD CONSIDERAMOS QUE NO DEBEMOS SEGUIR UN NUEVO PROCESO DE CALIFICACIÓN, YA QUE EL EMPAQUE SECUNDARIO PRESENTADO DESDE EL INICIO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA FICHA TECNICA, ES DECIR, LAS CAJAS ENTREGADAS NO HAN SIDO NUEVO EMPAQUES SECUNDARIOS, SINO QUE HAN SIDO EL MISMO, CON LAS MISMAS MEDIDAS, LEYENDA Y DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA FICHA TÉCNICA. POR LO QUE SE LE SOLICITÓ A DICHA COMISIÓN QUE SE LE INFORMARA A MI REPRESENTADA BASADOS EN QUE Y CUÁLES SON LOS PUNTOS PARA CALIFICAR COMO NUEVO EMPAQUE, SI EN REALIDAD ES EL MISMO, TANTO EN EL ARTE, MEDIDAS Y LEYENDA. Y SE HIZO ÉNFASIS EN QUE: “SE CONSIDERARÁ PARA EVALUACIÓN NUESTRO PRODUCTO SOMETIDO A CALIFICACIÓN EL 11 DE JULIO DE 2016 YA QUE ESE MISMO EMPAQUE FUE ACEPTADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO”. CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2016 LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS, EMITIÓ LA NOTIFICACIÓN DEL ESTATUS DEL CÓDIGO 8060504 “GRANISETRON (CLORHIDRATO); 1MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ” CON REGISTRO SANITARIO F02901 60621 COMO “CALIFICADO”. CONCLUSION: QUIERE DECIR ENTONCES QUE POR HABER SUBSANADO LAS PREVENCIÓNES ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTAS Y QUE LA COMISIÓN DE FICHAS TÉCNICAS/FONDO CIRCULANTE DEMORÓ EN GENERAR EL ESTATUS DE CALIFICADO, PERO ASIGNÓ TAL ATRIBUTO AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS TAL COMO LO EXIGE LA BASE DE LICITACIÓN; ES POR ELLO QUE NUESTRA OFERTA ES TOTALMENTE ELEGIBLE, YA QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO ES ATRIBUIBLE A MI REPRESENTADA EN CALIDAD DE OFERTANTE, SINO AL ISSS, POR LO QUE RESULTA PATENTE QUE SE SOMETA A EVALUACIÓN POR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DIFERENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS QUE VERIFIQUE LOS EXTREMOS EXPUESTOS Y OBJETIVAMENTE PUEDA RECOMENDAR LA REVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTA POR HABER CUMPLIDO CON EL PROCESO DE LA CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO OFERTADO, SIENDO ATRIBUIBLE AL ISSS EL RETRASO EN LA GENERACIÓN DEL ESTATUS DE “CALIFICADO” DEBIDO A DESACIERTOS EN LA EVALUACIÓN DEL

EMPAQUE SECUNDARIO, LO QUE HIZO QUE SE GENERARA DICHO ESTATUS CON POSTERIORIDAD, HECHO QUE NO ES ATRIBUIBLE A GRUPO PAILL S.A. DE C.V. TAMBIÉN RESULTÓ OPORTUNO DESTACAR QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA ES INFERIOR A LA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUYA DIFERENCIA ES DE TREINTA MIL DOSCIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES (\$30,204.00), POR LO QUE CONSIDERANDO QUE TODO PROCESO DE LICITACIÓN ES SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE ENTIDAD ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, MANTENER LA ADJUDICACIÓN SERIA VIOLENTAR EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD YA QUE CONCOMITANTEMENTE SE LE ESTARÍA GENERANDO UN BENEFICIO A LA ADJUDICADA LO CUAL LIMITA UNA LIBRE COMPETENCIA. II. A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ **AUDIENCIA** A LA SOCIEDAD DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE CV., PARA QUE SE PRONUNCIARA RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GRUPO PAILL S.A. DE C.V., LA CUAL FUE EVACUADA POR MEDIO DE NOTA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SUSCRITA POR EL APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE DICHA SOCIEDAD, EXPONIENDO: DE ACUERDO A LAS REGULACIONES CONTEMPLADAS EN LA BASE DE LA LICITACIÓN, ESTAS MENCIONAN QUE: “SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRAS AQUELLOS MEDICAMENTOS QUE A LA FECHA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TENGAN EL ESTATUS DE CALIFICADO” Y EL CÓDIGO 8060504 GRANISETRON CLORHIDRATO 1MG. TABLETA OFERTADO POR LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N9 M-006/2016-P/2017, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”, NO CONTABA CON ESE ESTATUS DE CALIFICADO A LA FECHA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS YA QUE SEGÚN PUDIMOS CONSTATAR EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, EN EL FOLIO 0001748 EL REPORTE DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN DE TODOS LOS CÓDIGOS CONTEMPLADOS EN ESTE PROCESO FUE PRESENTADO AL DEPARTAMENTO DE GESTION DE COMPRAS POR LA DIVISION DE ABASTECIMIENTO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y DE LA COMISION DE CALIFICACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2016, FECHA EN LA CUAL GRUPO PAILI, S.A. DE C.V., NO CONTABA CON EL ESTATUS DE CALIFICADO, YA QUE COMO ELLOS MISMOS

LO MENCIONAN DICHO ESTATUS LES FUE CONCEDIDO HASTA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2016.SI BIEN ES CIERTO QUE AL MEDICAMENTO OFERTADO POR GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., LA COMISION DE FICHAS TÉCNICAS LE OTORGO ESTATUS DE CALIFICADO EL DÍA 30 DE AGOSTO, TAMBIÉN HAY QUE CONSIDERAR QUE EL PERIODO DE TIEMPO QUE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS EMPLEA PARA LA DEBIDA EVALUACIÓN, REVISIÓN Y ADJUDICACIÓN FUE MUCHO ANTES DEL 30 DE AGOSTO, FECHA EN QUE LE OTORGARON EL ESTATUS DE CALIFICADO AL CÓDIGO 8060504 OFERTADO POR GRUPO PAILI, S.A. DE C.V. ES DE HACER NOTAR QUE EL ACTA DE ADJUDICACIÓN FUE EMITIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y POR LO TANTO NO ES POSIBLE CONSIDERAR QUE “LAS OFERTAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN ESTABAN EN PLENA EVALUACIÓN” COMO MENCIONA GRUPO PAILI, S.A. DE C.V. Y QUE SU OFERTA ERA TOTALMENTE ELEGIBLE YA QUE AL EMITIR LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS EL ACTA DE ADJUDICACIÓN CON FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 QUIERE DECIR QUE EL PERIODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS HABÍA CONCLUIDO Y QUE EN ESE PERIODO EL MEDICAMENTO QUE OFERTÓ GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. AUN NO CONTABA CON EL ESTATUS SOLICITADO: CALIFICADO REQUISITO FUNDAMENTAL PARA UNA POSIBLE ADJUDICACIÓN. POR ESE MOTIVO CONSIDERAMOS QUE NO EXISTE NINGUNA ILEGALIDAD EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO YA EL MEDICAMENTO QUE DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V. OFERTÓ, KYTRIL TABLETAS Y QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ADJUDICÓ, ERA EL ÚNICO MEDICAMENTO QUE CONTABA CON EL ESTATUS DE CALIFICADO A LA FECHA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, TAL Y COMO ERA REQUERIDO DE ACUERDO A LAS BASES QUE RIGEN LA LICITACIÓN. III) ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA M-006/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPEUTICA**”, VERIFICADO QUE LA RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DEBIDO A QUE “CODIGO NO CALIFICADO, OBTENIENDO UNA CALIFICACIÓN DE: 0%”, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LO CUAL CONSTA A FOLIOS 0001877 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN. SEGÚN LA BASE SERÍA CONSIDERADA PARA ADJUDICACIÓN LOS MEDICAMENTOS QUE A LA FECHA

DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TUVIERAN EL ESTATUS DE CALIFICADO, ESTA COMISIÓN SOLICITO INFORME AL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, ESPECÍFICAMENTE AL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ENVIANDO INFORME DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL QUE SE DETALLA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL CÓDIGO 8060504, PRESENTADO POR LA RECURRENTE. QUE LA RECURRENTE PRESENTÓ EL CÓDIGO 8060504 A CALIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ EN FECHA 11 DE JULIO DE 2016, SIENDO EVALUADO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2016, OBTENIENDO UN ESTATUS DE NO CALIFICADO DEBIDO A QUE EL EMPAQUE SECUNDARIO ERA PROVISIONAL, EL MATERIAL DEL EMPAQUE NO ERA RESISTENTE, SIENDO NOTIFICADO DEL ESTATUS EN FECHA 15 DE JULIO DE 2017, POR LO QUE LA EMPRESA PRESENTÓ CON FECHA 19 DE JULIO DE 2016, NUEVO EMPAQUE, EVALUÁNDOSE EN FECHA 21 DE JULIO DE 2016, OBTENIENDO NUEVAMENTE EL ESTATUS DE NO CALIFICADO, PUES SEGÚN REPORTE EL PROVEEDOR PRESENTÓ DE NUEVO EL EMPAQUE DE MATERIAL POCO RESISTENTE, ADEMÁS ESTABA DESPEGADO Y ERA FÁCILMENTE DESPRENDIBLE, SIENDO NOTIFICADO EN FECHA 27 DE JULIO DE 2016, POSTERIOR A ELLO CON FECHA 29 DE JULIO PRESENTÓ NUEVAMENTE PARA CALIFICACIÓN EL EMPAQUE, AUN PRESENTABA EL ESTATUS DE NO CALIFICADO, NOTIFICÁNDOLE EN FECHA 08 DE AGOSTO QUE DEBIDO A SE PRESENTÓ FUERA DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA (FECHA LÍMITE QUE SE HABÍA ESTABLECIDO PARA SEGÚN CORREO ENVIADO A TODOS LOS PROVEEDORES ERA EL 22 DE JULIO DE 2016), OBSERVANDO QUE EL EMPAQUE QUE SE ADJUNTÓ ERA DIFERENTE AL PRESENTADO AL 19 DE JULIO DE 2016, POR LO QUE LA RECURRENTE PRESENTÓ NOTA EXPLICATIVA CON FECHA 15 DE AGOSTO EN DESACUERDO CON EL ESTATUS ASIGNADO, FUE ASÍ QUE EN FECHA 26 DE AGOSTO SE EVALUÓ LA DOCUMENTACIÓN Y FUE HASTA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2016, QUE LE FUE ASIGNADO EL ESTATUS DE CALIFICADO.

LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO EN SU NUMERAL 3. REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, EXPLICA QUE LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES UN ESTATUS QUE RECONOCE EL ISSS, DESPUÉS DE HABER EVALUADO EN CONJUNTO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN MEDICAMENTO COMO: PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN, PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA, EMPAQUES, MARCA, FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICACIÓN DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS

DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO, POR LO SEGÚN EL NUMERAL 3 INCISO SEGUNDO, LAS OFERTAS DEBÍAN QUE SERÍAN CONSIDERADAS PARA ADJUDICACIÓN SERIA LAS QUE A LA FECHA DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TENGAN EL ESTATUS CALIFICADO, DE LO ANTERIOR LA COMISION DE FICHA TÉCNICA DEBÍA EVALUAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS COMO LO DICE LA BASE ES EL EMPAQUE. ES DE MENCIONAR QUE SEGÚN CORREO AGREGADO AL PRESENTE INFORME SE NOTIFICÓ A LA RECURRENTE EN FECHA 19 DE JULIO DE 2016 QUE LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA SER CALIFICADO ERA EL DÍA VIERNES 22 DE JULIO DE 2016, Y QUE SI BIEN ES CIERTO LA RECURRENTE INICIÓ EL PROCESO PARA CALIFICACIÓN DEL CÓDIGO 8060504, EN FECHA 11 DE JULIO DE 2016 Y LA APERTURA DE OFERTAS FUE EN FECHA 20 DE JULIO DE 2016, SU PRODUCTO NO OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO DE LA PRESENTACIÓN DE ESA FECHA, Y DE IGUAL MANERA DEL EMPAQUE PRESENTADO EN FECHA 19 DE JULIO Y EVALUADO EN FECHA 21 DEL MISMO MES, NO FUE HASTA QUE PRESENTO UN TERCER EMPAQUE EN FECHA EL 29 DE JULIO, QUE FUE EL EMPAQUE QUE LE PERMITIÓ TENER EL ESTATUS DE CALIFICADO Y OTORGADO EL ESTATUS DE CALIFICADO EN FECHA 30 DE AGOSTO DE 2016 UN DÍA ANTES DE LA FECHA EN LA QUE SE EMITIÓ EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO. POR LO QUE ESTA CEAN NO CONSIDERA VÁLIDO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE QUE ÉSTA HABÍA SUBSANADO LAS PREVENCIÓNES ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTAS, PUES SE HA EVIDENCIADO QUE NO FUE HASTA LA TERCERA PRESENTACIÓN DEL EMPAQUE DE FECHA 29 DE JULIO DE 2016 QUE CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO POR LA FICHA TECNICA, Y FUE HASTA ENTONCES QUE LE FUE ASIGNADO EL ESTATUS DE CALIFICADO. EN LO QUE RESPECTA A LO EXPRESADO POR LA RECURRENTE QUE LA COMISIÓN DE FICHAS TÉCNICAS/FONDO CIRCULANTE DEMORÓ EN GENERAR EL ESTATUS DE CALIFICADO, ESTA CEAN CONSIDERA QUE NO HA EXISTIDO UNA DEMORA EN LA EMISIÓN DEL ESTATUS, MÁS BIEN SE LES HA OTORGADO EL ESTATUS DE NO CALIFICADO EN FECHA 15 Y EN FECHA 27 DE JULIO DE 2016, PUES EL PRODUCTO NO CUMPLÍA CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SERÍAN EVALUADAS POR LA COMISION DE FICHA TÉCNICA, FUE HASTA 30 DE AGOSTO QUE LE FUE OTORGADO EL ESTATUS DE CALIFICADO DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE UN TERCER EMPAQUE PRESENTADO CON FECHA 29 DE JULIO EL CUAL SI BIEN ES CIERTO NO FUE PROCESADO EN ESA FECHA, CIRCUNSTANCIA

QUE LE FUE NOTIFICADA A LA RECURRENTE DEBIDO A QUE LA PRESENTACIÓN DE ESTE EMPAQUE FUE DESPUÉS DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA PREVIAMENTE. EN CUANTO AL ARGUMENTO QUE EL ESTATUS DE CALIFICADO ASIGNADO A LA RECURRENTE EN FECHA 30 DE AGOSTO, SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS TAL COMO LO EXIGE LA BASE DE LICITACIÓN; POR LO QUE VOLVÍA SU OFERTA TOTALMENTE ELEGIBLE, ESTA COMISION VERIFICÓ LA FECHA DE EVALUACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO ADVIRTIENDO QUE SEGÚN FOLIOS 1808 AL 1810 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO LA EVALUACIÓN DEL REFERIDO CÓDIGO FUE EN FECHA 25 DE JULIO DE 2016, POR LO TANTO SE PUEDE DEDUCIR QUE UN DÍA ANTES DE LA EMISIÓN DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO, NO ERA UN PLAZO RAZONABLE PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, HABIENDO CONCLUIDO ESTE PERÍODO, POR LO QUE LA RECURRENTE NO CONTABA CON EL ESTATUS DE CALIFICADO, EL CUAL SEGÚN EL NUMERAL 5.3 EVALUACION TECNICA, SE LE OTORGARÍA LA PONDERACIÓN DEL 0% SI TENÍA EL ESTATUS DE NO CALIFICADO. ES IMPORTANTE TENER PRESENTE LO QUE ESTABLECE EL ART. 43 LACAP, EL CUAL DICTA QUE PREVIO A TODA LICITACIÓN O CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTE, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA Y QUE POR LO TANTO EN LA LICITACIÓN ES ESTUDIO REQUERÍA DEL ESTATUS DE CALIFICADO A LA FECHA DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, POR LO QUE AL NO CUMPLIR LO ANTERIOR LA RECURRENTE NO ERA ELEGIBLE PARA LA ADJUDICACIÓN, PUES HA QUEDADO EVIDENCIADO QUE SE LE BRINDARON LAS OPORTUNIDADES DENTRO DEL PLAZO OTORGADO A TODOS LOS OFERTANTES PARA QUE SUBSANARA LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA COMISION DE LA FICHA TÉCNICA. ASIMISMO EN CUANTO AL ARGUMENTO QUE EL PRECIO OFERTADO POR LA RECURRENTE ES INFERIOR A LA ADJUDICADA, ES DE HACER NOTAR QUE EL PRECIO OFERTADO POR LA ADJUDICADA CUMPLE, YA QUE SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL PRECIO HISTÓRICO DE COMPRA TAL Y COMO CONSTA EN FOLIOS 849 Y 1745 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1, 43, 45, 55, 56 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GRUPO PAILL,

S.A. DE C.V., RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR LA ADJUDICACION DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE**:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDADES ADJUDICADAS	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	8060504	Granisetron (Clorhidrato); 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	36,000	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ITALIA	\$6.0390	36,000	\$217,404.00
SUB TOTAL									\$217,404.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACION DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDADES ADJUDICADAS	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	8060504	Granisetron (Clorhidrato); 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	36,000	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ITALIA	\$6.0390	36,000	\$217,404.00
SUB TOTAL									\$217,404.00

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-006/2016-P/2017 DENOMINADA: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPEUTICA”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1508.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA **3696**, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

(No hubo)

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

(No hubo)

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Sandra Edibel Guevara Pérez
Ministra de Trabajo y Previsión Social y
Presidenta del Consejo Directivo

Jorge Arnoldo Bolaños Paz
Miembro del Consejo

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Zoila Guadalupe Turcios de Salazar
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores
Miembro del Consejo

Rebeca Beatriz Flores Palacios
Miembro del Consejo

Hugo Rafael Santamaría Molina
Miembro del Consejo

Nuria del Carmen Quinteros
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet
Secretario del Consejo Directivo

/alc.